CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 038-2025-2-0661-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
LIMA – LIMA - LIMA

"SERVICIO DE RECICLADO Y RECAPEO DE LA CARRETERA: TALARA – TUMBES, TRAMO: PUENTE ÑURO – PUENTE MÁNCORA, KM. 152+500 – PUENTE CANCAS, PUENTE ABEJAL – PUENTE BOCAPAN Y ZORRITOS – PUENTE VIEJO"

PERIODO: 28 DE AGOSTO DE 2019 AL 16 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE IV

LIMA – PERÚ
18 DE JULIO DE 2025

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0382025206610 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 038-2025-2-0661-AC

"SERVICIO DE RECICLADO Y RECAPEO DE LA CARRETERA: TALARA – TUMBES, TRAMO: PUENTE ÑURO – PUENTE MÁNCORA, KM. 152+500 – PUENTE CANCAS, PUENTE ABEJAL – PUENTE BOCAPAN Y ZORRITOS – PUENTE VIEJO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
1. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	
1.2 Objetivos	
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
1.4 De la entidad o dependencia	
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	
1.6 Aspectos relevantes	
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
3. OBSERVACIONES	11
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	57
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	58
6. CONCLUSIONES	58
7. RECOMENDACIONES	59
8. APÉNDICES	61

INFORME DE AUDITORÍA N° 038-2025-2-0661-AC

"SERVICIO DE RECICLADO Y RECAPEO DE LA CARRETERA: TALARA – TUMBES, TRAMO: PUENTE ÑURO – PUENTE MÁNCORA, KM. 152+500 – PUENTE CANCAS, PUENTE ABEJAL – PUENTE BOCAPAN Y ZORRITOS – PUENTE VIEJO"

PERÍODO: 28 DE AGOSTO DE 2019 AL 16 DE AGOSTO DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0661-2025-003, iniciado mediante memorándum n.° 120-2025-MTC/20.1 de 12 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si Provias Nacional ejecutó la contratación pública para la realización del "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara – Tumbes, Tramo: Puente Ñuro – Puente Máncora, Km. 152+500 – Puente Cancas, Puente Abejal – Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo", en sus diferentes fases, cautelando el cumplimiento de la normativa vigentes, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Establecer si las actuaciones preparatorias y procedimiento de selección del Contratista Conservador para el "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara – Tumbes, Tramo: Puente Ñuro – Puente Máncora, Km. 152+500 - Puente Cancas, Puente Abejal - Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo", realizada bajo el proceso de contratación Concurso Público n.° 041-2019-MTC/20, se realizó de conformidad disposiciones internas y a la normativa aplicable.

2. Establecer si la ejecución del Contrato n.° 020-2021-MTC/20 para el "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara - Tumbes: Tramo: Puente Ñuro - Puente Máncora, Km. 152+500 – Puente Cancas, Puente Abejal - Puente Bocapan y Zorritos - Puente Viejo", se realizó de conformidad a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y a la normativa aplicable.

3. Establecer si la ejecución del Contrato n.° 054-2020-MTC/20.2 para la "Contratación de Servicio de Consultoría en General para la Supervisión del Servicio de Reciclado y Recapeo de la carretera Talara - Tumbes: Tramo: Puente Ñuro - Puente Máncora, Km. 152+500 - Puente Cancas, Puente Abejal - Puente Bocapan y Zorritos - Puente Viejo", se realizó de conformidad a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la contratación del "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara – Tumbes, Tramo: Puente Ñuro – Puente Máncora, Km. 152+500 – Puente Cancas, Puente Abejal – Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo" (en adelante, "el Servicio"), la cual se dio como parte del proceso misional relacionado con la "Recuperación y transitabilidad de las vías", que estuvo a cargo de la Subdirección de Conservación (en adelante, "la Subdirección"), unidad orgánica adscrita a la Dirección de Gestión Vial de Provias Nacional, cuya finalidad fue la de asegurar una adecuada transitabilidad para el transporte de pasajeros y carga de la carretera, lo cual permitiría contar con una infraestructura vial en condiciones de continuidad, fluidez y seguridad; reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

Para las labores de supervisión del servicio, el 12 de octubre de 2020, Provías Nacional (en adelante, "la Entidad") y el Consorcio Supervisor Tumbes (en adelante, el "Consorcio Supervisor") suscribieron el Contrato n.° 054-2020-MTC/20.2, denominado "Contratación de Servicio de Consultoría en General para la Supervisión del Servicio de Reciclado y Recapeo de la carretera Talara - Tumbes: Tramo: Puente Ñuro - Puente Máncora, Km 152+500 - Puente Cancas, Puente Abejal - Puente Bocapán y Zorritos - Puente Viejo", por un monto de S/ 2 472 234,76 (incluido IGV) y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Por otro lado, para la ejecución del citado servicio, se llevó a cabo la contratación mediante el Concurso Público n.° 041-2019-MTC/20, adjudicándose la buena pro a la empresa Compañía Verdú S.A (en adelante, "el Contratista Conservador"). El Contrato n.° 020-2021-MTC/20 (en adelante, "el Contrato") fue suscrito el 20 de enero de 2021, por un monto de S/ 63 440 047,60 (incluido IGV), bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución de 180 días calendario. Posteriormente, durante la ejecución del servicio, mediante Resolución Directoral n.° 2371-2021-MTC/20, se aprobó el Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (en adelante "el DEPT"), por un monto de S/ 65 662 788,26 (incluido IGV), el cual contempló la aprobación de la Prestación Adicional n.° 01 y Presupuesto Deductivo n.° 1.

Asimismo, se aprobó una prestación adicional al servicio de supervisión correspondiente al Contrato n.° 054-2020-MTC/20.2, por un monto de S/ 587 443,88, con lo cual el valor contractual del servicio de supervisión ascendió a S/ 3 059 678,54. En ese sentido, el monto total a examinar en el presente servicio de control asciende a S/ 68 722 466,80. A continuación, se detallan los componentes en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 1
Prestaciones Adicional n.° 1 - Contrato n.° 020-2021-MTC/20 (Servicio de Conservación)

PA N°	Documento de aprobación	Fecha	Monto del PA (A)	Causal	Monto del Deductivo (B)	Monto de la Prestación Adicional (A)-(B)
1	Resolución Directoral n.° 2371-2021-MTC/20	30/11/2021	S/. 12 022 801,56	Aprobación del Diseño Ejecutivo de Programa de Trabajo (DEPT) con cambio en el diseño de MAC respecto de los Términos de Referencia.	S/. 9 800 060,90	S/. 2,222,740.66

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 2
Prestación adicional n.° 1 - Contrato n.° 054-2020-MTC/20.2 (Servicio de Supervisión)

N°	Documento de aprobación	Fecha	Monto (S/)	Causal
1	Resolución Directoral n.° 669-2022-MTC/20	18/05/2022	587 443,88	Reprogramación n.° 1

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Cuadro n.° 3
Detalle del monto a examinar en el servicio de control

N°	Documento de aprobación	Fecha	Monto (S/)	Concepto
1	Contrato n.° 054-2020-MTC/20.2	12/10/2020	2 472 234,76	Servicio de supervisión
2	Contrato n.° 020-2021-MTC/20	20/01/2021	63 440 047,60	Servicio de Conservación
3	Resolución Directoral n.° 2371-2021-MTC/20	30/11/2021	2 222 740,66	Prestación Adicional n.° 1 del Servicio de Conservación
4	Resolución Directoral n.° 669-2022-MTC/20	18/05/2022	587 443,88	Prestación Adicional n.° 1 del Servicio de Supervisión
Monto para examinar			**68 722 466,90**	

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Por otra parte, durante la ejecución del referido servicio se aprobaron una (1) suspensión de plazo y dos (2) reprogramaciones de plazo, como es de verse en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 4
Suspensión de plazo

N°	Documento de aprobación	Fecha	Días	Causal
1	Oficio n.° 100 -2022-MTC/20.13.1	20/01/2022	9	Emergencia sanitaria

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Cuadro n.° 5
Reprogramaciones de plazo al Contrato n.° 020-2021-MTC/20

N°	Documento de aprobación	Fecha	Días	Causal
1	Oficio n.° 585-2022-MTC/20.23.1	28/04/2022	60	Aumento en precio de combustibles
2	Oficio n.° 671-2022-MTC/20.13.1	24/06/2022	25	Aumento en precio de combustibles

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Materia Comprometida

La presente materia comprometida se desglosa a partir del Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2, suscrito entre Provias Nacional y el contratista "Compañía Verdú S.A.". Este acuerdo tuvo por objeto el "Servicio de reciclado y recapeo de la carretera: Talara – Tumbes: Tramo: Puente Ñuro – Puente Máncora, Km 152+500 – Puente Cancas, Puente Abejal – Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo". El Contrato se rigió por el sistema de precios unitarios y se dividió en dos fases: la Fase I para la Elaboración del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) y la Fase II para su Implementación, con un plazo total de 180 días calendario.

Inicialmente, se identificaron demoras significativas por parte de funcionarios y servidores de Provias Nacional en la emisión de conformidades y el trámite de pago de tres (3) valorizaciones de la Fase I, relacionadas al pago por la elaboración del DEPT.

Estas dilaciones, que se extendieron por un total de doscientos dieciséis (216) días calendario desde la aprobación del DEPT hasta la eventual resolución del contrato, contravinieron lo establecido en los Artículos 161, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, así como las bases administrativas del concurso. La consecuencia directa fue la resolución del Contrato por parte del Contratista Conservador mediante Carta Notarial, lo cual provocó que varios tramos de la vía quedaran sin ser intervenidos, afectando la finalidad pública del servicio contratado y generando un impacto negativo en la infraestructura vial.

Adicionalmente, durante el proceso de elaboración del DEPT, se modificó la solución técnica propuesta en los términos de referencia del indicado servicio. Para el cálculo del presupuesto de la solución integral del DEPT, el Contratista Conservador, afectó sin el debido sustento los precios unitarios ofertados con un factor numérico no previsto contractualmente, generando un sobrecosto injustificado en el presupuesto integral del DEPT por la suma de S/ 2 528 450,00.

Finalmente, el DEPT fue aprobado con la Resolución Directoral n.° 2371-MTC-MTC/20, incluyendo dicho incremento presupuestario y precios unitarios para la actividad de conservación periódica mayores a los reales. Posteriormente, durante la Fase II, la aplicación de estos precios unitarios mayores a los reales culminó en el reconocimiento de mayores pagos al Contratista Conservador por S/ 1 672 432,23, configurando un perjuicio económico directo para la Entidad.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento comprende el periodo del 28 de agosto de 2019[1] al 16 de agosto de 2022[2], y comprenderá la revisión y análisis de la documentación relativa a los Contratos n.os 054-2020-MTC/20.2 y 020-2021-MTC/20, relacionados a la supervisión y ejecución del "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara - Tumbes: Tramo: Puente Ñuro - Puente Máncora, Km.152+500 - Puente Cancas, Puente Abejal - Puente Bocapan y Zorritos - Puente Viejo", respectivamente; documentación que obra en los archivos de la Dirección de Gestión Vial, Subdirección de Conservación[3] (área usuaria del servicio) y Dirección de Supervisión[4] (actualmente desaparecida; sin embargo, sus funciones relacionadas con la administración de los contratos de supervisión fueron reasignadas a la Subdirección de Conservación) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional; ubicados en el Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional creada mediante Decreto Supremo n.° 33-2002-MTC de 12 de julio de 2002, pertenece al Ministerio de Transportes y Comunciaciones, en el nivel de gobierno nacional, es un Programa de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, tiene por finalidad proveer infraestructura vial nacional a la población en óptimos niveles de servicio a través de la preparación, gestión, administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo.

[1] Mediante Memorándum n.° 2352-2019-MTC/20.23.1 de 28 de agosto de 2019, la Subdirección de Conservación remitió al Área de Logística; los Términos de Referencia del "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara - Tumbes: Tramo: Puente Ñuro Puente Máncora, Km. 152+500 - Puente Cancas, Puente Abejal - Puente Bocapan y Zorritos - Puente Viejo", como parte de las intervenciones a nivel de conservación en la Red Vial Nacional, en su calidad de área usuaria, a fin de que realice el estudio de mercado y continuar con los trámites correspondientes.

[2] Mediante oficio n.° 720-2022-MTC/20 de 16 de agosto de 2022, Provias Nacional comunica al contratista Compañía Verdú S.A., que se resolvió el contrato a pedido suyo.

[3] Antes de la aprobación del Manual de Operaciones de 2020 aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, se le dio la equivalencia de subdirección de Conservación a la Unidad Gerencial de Conservación.

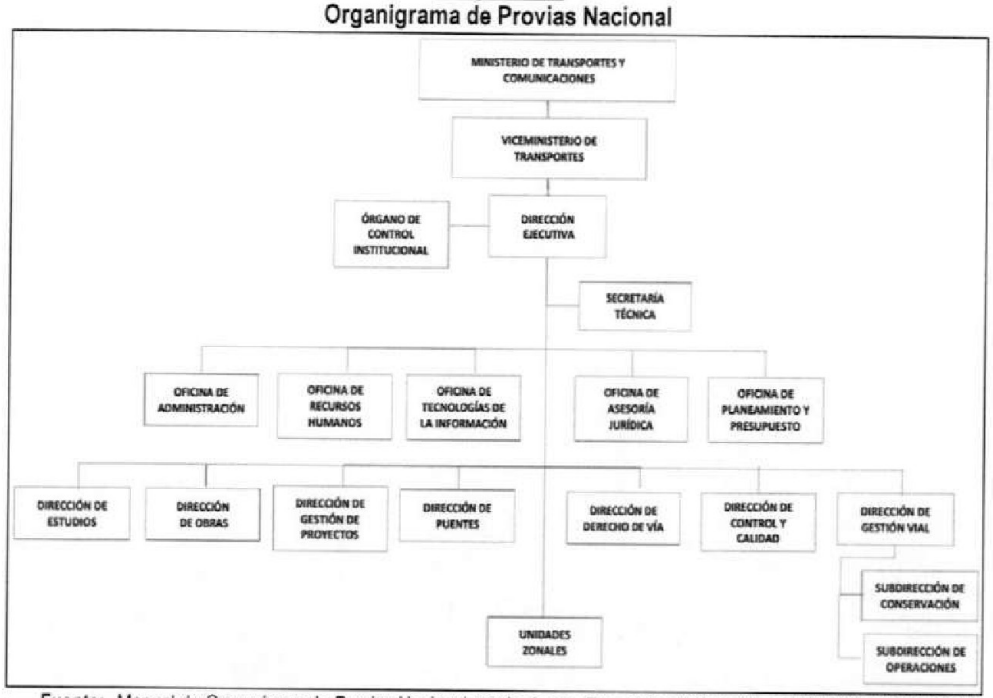
[4] La Dirección de Supervisión fue desactivada a la aprobación del Manual de Operaciones de 2020 aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020.

Las funciones generales de Provias Nacional, se establecen en el artículo 4 del Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, siendo las siguientes:

a) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
b) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
c) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
e) Recaudar los ingresos por concepto de cobro de peaje y otros de la Red Vial Nacional no concesionada; así como administrar el Fondo Especial de Mantenimiento Vial;
f) Formular e implementar proyectos especiales de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada que sean asignados a PROVIAS NACIONAL;
g) Formular y ejecutar la infraestructura para el control de pesos y medidas de la Red Vial Nacional no concesionada, en coordinación con el Órgano competente;
h) Desarrollar de manera excepcional las intervenciones para la atención de emergencias viales, en la Red Vial Nacional concesionada, tomando en cuenta los términos y condiciones de cada contrato de concesión;
i) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;
j) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de PROVIAS NACIONAL;
k) Administrar el equipo mecánico para facilitar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo, emergencias viales y demás intervenciones que realicen en la Red Vial Nacional;
l) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
m) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Provias Nacional

Imagen n.° 1
Organigrama de Provias Nacional



Fuente: Manual de Operaciones de Provias Nacional aprobado con Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado con Resolución Ministerial n.°731-2023-MTC/01, publicado el 10 de junio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias; y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

LA ENTIDAD NO VIENE TOMANDO ACCIONES RESPECTO A QUE POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N.° 020-2021-MTC/20, SE IDENTIFICARON PROGRESIVAS CON MENOR ESPESOR DE CONCRETO ASFÁLTICO A LO ESTABLECIDO EN EL DEPT, SIENDO QUE POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LAS PROGRESIVAS OBSERVADAS EXISTE UN MONTO COMPROMETIDO DE S/ 1 503 581,70.

El 21 de diciembre de 2021, con la suscripción del "Acta de entrega de áreas y bienes de la vía – Fase II" de 20 de diciembre de 2021, entre los representantes del Contratista Conservador, el Consorcio Supervisor y la Entidad, se iniciaron las actividades de la Fase II del Servicio; posteriormente, el Contratista Conservador mediante Carta Notarial n.° 2160 notificada el 1 de julio de 2022 comunicó a la Entidad la resolución del Contrato n.° 020-2021-MTC/20. Luego, en diciembre de 2022, la Entidad junto con representantes del juzgado de paz de la jurisdicción del Servicio, realizó la constatación in situ de los tramos ejecutados por el Contratista Conservador, dejando constancia de lo siguiente: *"(...) Respecto a la*

calidad de los materiales y procedimientos constructivos se deja en claro que no ha sido parte de la constatación (...)".

Posteriormente, a través del memorándum n.° 2105-2023-MTC/20 de 3 de marzo de 2023, la Subdirección de Conservación solicitó a la Dirección de Control de Calidad, se realice la evaluación del pavimento en los tramos ejecutados por el Contratista Conservador en relación al Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2; a lo cual, con Memorándum n.° 493-2023-MTC/20.12 de 01 de junio de 2023, la Subdirección fue comunicada del Informe n.° 070-2013-MTC/20.12-JEC de 1 de junio de 2023, el cual describe que, mediante la extracción de testigos diamantinos en el Concreto Asfáltico en Caliente (CAC) ejecutado por el Contratista Conservador el año anterior, se identificó en el corredor vial materia del Servicio la existencia de puntos en la vía, donde se registró espesores inferiores al 95% del espesor de diseño establecido en el DEPT, incumpliendo de tal forma el criterio de calidad "espesor" del Concreto Asfáltico en Caliente (CAC), tal como es de verse:

Cuadro n.° 6
Mediciones de espesor del Concreto Asfaltico en Caliente (CAC)

Ítem	PROG.	LADO	Mediciones muestra					e prom. (cm)	ed (cm)	CONDICIÓN CUMPLE
			e1	e2	e3	e4	e5			
1	195+114	LD.1	3.3	3.6	3.7	3.4	3.4	3.5	5	NO
2	195+114	LD.2	4.6	4.2	4.0	4.2	5.0	4.4	5	NO
3	195+120	LI	3.0	2.8	3.1	2.8	2.4	2.8	5	NO
4	237+470	LD	5.0	4.9	4.8	4.7	5.0	4.9	6	NO
5	237+510	FALLADO.1	4.0	4.0	4.0	3.8	4.0	4.0	6	NO
6	237+510	FALLADO.2	4.0	4.1	4.3	4.0	4.0	4.1	6	NO
7	237+870	LI	4.0	4.0	4.3	4.3	4.2	4.2	5	NO
8	237+900	----	4.0	4.2	4.2	4.1	4.0	4.1	5	NO

Fuente: Informe n.° 070-2013-MTC/20.12-JEC de 1 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además de las perforaciones diamantinas citadas, en el precitado informe, se describen mediciones a los espesores del CAC en puntos dónde ha fallado y donde no se extrajeron muestras diamantinas, siendo señaladas las progresivas siguientes: 155+800, 202+350, 202+700, 223+620, 223+800 y 236+600.

En torno a lo expuesto, esta comisión de control solicitó[5] a la Subdirección, informe las acciones tomadas en torno a lo observado en el Informe n.° 070-2013-MTC/20.12-JEC, a lo cual la citada Subdirección mediante Informe n.° 0103-2025-MTC/20.13.1.6.JMP de 16 de junio de 2025, comunicó lo siguiente:

"(...) El memorándum n.° 493-2023-MTC/20.12, está referido al contrato n.° 104-2021-MTC/20.13.1. Cabe mencionar que: una vez resuelto el contrato, en fecha 16.08.2022 por la Entidad (oficio n.° 720-2022-MTC/20), se realizó las constataciones respectivas, e indicando según el Informe n.° 015-2023-MTC/20.14.1. De la unidad Zonal Piura tumbes, en sus conclusiones indica:
3.2 Los tramos intervenidos por el contratista COMPAÑÍA VERDU S.A. por el momento se encuentran en buen estado, pero deben pasar a Mantenimiento rutinario (...)".

[5] Mediante el memorándum n.° 010-2025-MTC/20.1//OCI-AC-CS-020-2021 de 24 de abril de 2025, reiterado con el memorándum n.° 014-2025-MTC/20.1//OCI-AC-CS-020-2021 de 5 de mayo de 2021 y el memorándum n.° 020-2025-MTC/20.1//OCI-AC-CS-020-2021 de 14 de mayo de 2025.

Respecto del informe de respuesta de la subdirección, se indica que el Informe n.° 015-2023-MTC/20.14.1 de 20 de enero de 2023 tiene por objeto comunicar las diligencias de constatación in situ de 6, 21 y 28 de diciembre de 2022 realizadas por la Entidad sin emitir opinión respecto a la calidad de los materiales y procedimientos constructivos tal como se dejó constancia en las actas de diciembre de 2022; dicho informe no precisa las acciones de la Subdirección respecto a la existencia de progresivas ejecutadas con menores espesores en la carpeta asfáltica respecto a lo aprobado en el DEPT; por tanto, la Entidad no viene adoptando acciones en atención al Informe n.° 070-2013-MTC/20.12-JEC, el cual dio cuenta de la existencia espesores individuales de Concreto Asfáltico en Caliente (CAC) inferiores al 95% del establecido en el DEPT.

Considerando de manera indiciaria, los puntos indicados en el cuadro n.° 6 que, incumplirían el criterio de control de calidad "espesor" y la sección 423 "Pavimento de Concreto Asfáltico en Caliente" del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG 2013 y la subsección 423.18, se presenta el cálculo del monto comprometido en los tramos escogidos por la supervisión para el control del espesor, valorizados en febrero y marzo de 2022, mediante el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Monto comprometido por menores espesores identificados en el Informe n.° 070-2013-MTC/20.12-JEC

Ítem	Tramo	Progresiva Evaluada	Long. Descuento	Progresiva controlada[5]	Long sin descontar [L]	PU (S/) [P]	Monto[7] (S/) [D] = [P] x 0.7 [L]/1000
1	III	Km. 195+114 (LD)	0	194+150 al 195+225 (1)	1075 m	819 384,00	616 586,46
2		Km. 195+120 (LI)					
3	IV	Km. 237+470 (LD)	0	236+975 al 237+480 (2)	505 m	918 214,53	324 588,84
4		Km. 237+510	0	237+500 al 237+840 (2)	340 m		218 535,06
5		Km. 237+870 (LI)	290 m (*)	237+840 al 238+665 (2)	535 m		343 871,34
6		Km. 237+900					
TOTAL						**1 503 581,70**	

(**) De conformidad con el Informe n.° 023-2022-CST-ESP-MARM/MANCORA se descontó durante la ejecución del servicio, las progresivas Km 237+840 al Km 238+130.
(1) Tramo valorizado en la Valorización n.° 02 – febrero de 2022
(2) Tramo valorizado en la Valorización n.° 03 – marzo de 2022
Fuente: Informe n.° 070-2013-MTC/20.12-JEC de 01 de junio de 2023, Valorización n.° 02 – febrero 2022 del contratista y Valorización n.° 03 – marzo 2022 del contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

6 De la revisión al: (i) Informe de Revisión n.° 01 del Informe mensual n.° 01 del contratista conservador Fase II; (ii) las valorizaciones de febrero a la de abril de 2022; y (iii) el Informe Mensual de supervisión n.° 06 Fase II a mayo de 2022, obra el denominado "**protocolo de colocación de mezcla asfáltica en caliente en calzada**", documento que **identifica los tramos escogidos por la supervisión para el control de calidad del criterio "espesor" de la CAC**, sobre los cuales, la Entidad pago al contratista la ejecución de la actividad "Colocación de carpeta asfáltica".

7 En relación al Pago de los trabajos de la Fase II (Ejecución del DEPT), se precisa en los Términos de Referencia que, para el pago del servicio será por "kilometro", y que, para efectos del pago, se contabilizará el kilómetro cuando en él se hayan concluido todas las actividades necesarias para poder alcanzar el nivel del servicio solicitado. A su vez, también señala que, el Contratista podrá diferir exclusivamente las actividades de Señalización y Seguridad Vial a excepción de las marcas provisionales en el pavimento, y que para estos casos el pago de la valorización mensual será el 70% del avance efectivo, correspondiendo el pago del 30% restante a la conclusión de las actividades de señalización y seguridad vial. También se señala que, este pago representa la contraprestación completa al Contratista por la prestación del servicio, que incluye las actividades necesarias descritas en los Términos de Referencia, además de las actividades del Contratista referentes al aseguramiento de la calidad.

Respecto a lo indicado en el cuadro anterior, es de precisar que, el procedimiento "Pavimento de Concreto Asfáltico en Caliente" del Tomo n.º 18 "Plan de Calidad" del DEPT, estableció que, el supervisor debe efectuar ensayos de control de espesor sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, y en caso se determine que el espesor del CAC en un testigo sea inferior al 95% del espesor del diseño, se rechaza el tramo; aspecto que condice con lo establecido en la subsección 423.18 de la sección 423 "Pavimento de Concreto Asfáltico en Caliente" del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG 2013.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 CARENCIA DE ARCHIVO DIGITAL Y BACKUP QUE SIRVA DE RESPALDO DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN, GENERA RIESGO, ANTE LA PERDIDA DE DOCUMENTACIÓN, NO SE PUEDA TRANSPARENTAR LAS CONTRATACIONES REALIZADAS.

De la evaluación de los controles internos, en los procedimientos y actividades de los contratos de servicios a cargo de la Subdirección de Conservación de Provias Nacional, se advierte que dicha unidad orgánica no cuenta con un archivo digital y backup o copia de seguridad, que respalde la documentación generada durante la ejecución de los contratos de servicios que administra y supervisa la referida unidad orgánica; tales como:

- Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio.
- Supervisión del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio.
- Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio d. Servicio de reciclado y recapeo.
- Supervisión del servicio de reciclado y recapeo.
- Servicio de reciclado, Mantenimiento periódico.
- Supervisión del mantenimiento periódico.
- Servicio de recuperación de la transitabilidad por niveles de servicio.
- Servicio de aseguramiento de la transitabilidad por niveles de servicio.
- Servicio de conservación periódica.
- Servicio de gestión y conservación rutinaria por niveles de servicio.
- Servicio de gestión, operación y conservación vial.
- Reciclado, reparación de pavimento rígido y Recapeo.
- Servicio de colocación de mortero asfáltico.

Tal información, se obtuvo aplicándose el desarrollo del Cuestionario de 5 de junio de 2025[8] a la referida Subdirección de Conservación, siendo una de las preguntas formuladas por la comisión auditora la siguiente: ***¿En relación a los contratos de servicios clasificados en la pregunta anterior, indique si cuenta con una base datos de los referidos contratos y/o si cuenta con registro de un backup o copia de seguridad que contenga los documentos generados durante la ejecución de dichos contratos, conteniendo, entre ellos, informes, memorandos,***

[8] Suscrito con firma digital por los miembros de la Comisión auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento y la subdirectora de la Subdirección de Conservación de Provias Nacional.

oficios, cartas, u otros documentos emitidos por el contratista y/o supervisor del contrato del servicio de mantenimiento y/o consultoría de supervisión?

En respuesta, la subdirección de Conservación respondió lo siguiente: ***"Sobre la base de dato, Provias Nacional remite los documentos a archivo central de manera física, digitalmente Provias Nacional no maneja una base de datos general con toda la información de todos los contratos".***

La normativa aplicable a los hechos expuestos, es la siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

(...)

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. (...)

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La falta de copia de seguridad (Backup) y archivo de almacenamiento digital, que respalde la documentación física generada durante la ejecución de los contratos de servicios a cargo de la Subdirección de Conservación, genera riesgo que, ante la perdida de documentación, no se pueda transparentar sus contrataciones realizadas. Tal situación se origina por la falta de implementación por parte de los funcionarios de la Entidad, de activar los procedimientos en dotar de una data de archivos y copia de respaldo de los documentos físicos que sustentan la ejecución de sus contratos de servicios de dicha unidad orgánica.

3. OBSERVACIONES

3.1 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE PROVIAS NACIONAL RETARDARON EN EMITIR CONFORMIDADES Y TRAMITAR EL PAGO DE TRES (3) VALORIZACIONES POR LA ELABORACIÓN DEL DISEÑO EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE TRABAJO (FASE I), LO QUE CONLLEVÓ A QUE EL CONTRATISTA CONSERVADOR RESOLVIERA EL CONTRATO N.° 020-2021-MTC/20, AFECTANDO CON ELLO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO CONTRATADO, AL VERIFICARSE EL MAL ESTADO DE LA VÍA EN LOS TRAMOS NO INTERVENIDOS, COMO CONSECUENCIA DE DICHA RESOLUCIÓN.

De la revisión de los documentos que forman parte del Concurso Público n.° 0041-2019-MTC/20, así como la ejecución del Contrato de Servicios n.° 020-2021-MTC/20.2, suscrito entre representantes de Provias Nacional y el contratista Compañía Verdú S.A, para la ejecución del "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara - Tumbes: Tramo: Puente Ñuro - Puente Máncora, Km. 152+500 - Puente Cancas, Puente Abejal - Puente Bocapan y Zorritos - Puente Viejo" se evidenció que los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, incurrieron en demoras en la emisión de conformidades y en el trámite de los pagos de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3, por la elaboración del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) correspondiente a la Fase I del Contrato. Estas valorizaciones fueron canceladas posterior a la resolución del referido contrato; resolución que fue activada por el Contratista Conservador mediante Carta Notarial n.° 2160 de 30 de junio de 2022 y notificado a Provias Nacional el 1 de julio de 2022, producto de la demora a la atención de los requerimientos del contratista conservador para la cancelación de dichas valorizaciones, verificándose que desde la aprobación del DEPT (30 de noviembre de 2021) hasta la resolución contractual de parte del Contratista Conservador transcurrieron doscientos dieciséis (216) días calendario; tal actuación se dio contraviniendo lo establecido en los Artículos 161 (numerales 161.1 y 161.4), 168 (numerales 168.1, 168.2 y 168.3) y 171 (numerales 171.1 y 171.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225; numeral 3.8 del capítulo II (sección general) y numeral 2.6 del capítulo II (sección específica) de las bases administrativas del CP n.° 041-2019-MTC/20.2; numerales 1.5.4 (de la Fase I) y 3.8 de los Términos de Referencia para la contratación de "Servicio de Reciclado y Recapeo de Carretera Talara – Tumbes" y la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 020-2021- MTC/20.

La situación descrita, afecto la finalidad pública del servicio contratado, al verificarse el mal estado de la vía en los tramos no intervenidos, como consecuencia de dicha resolución. Lo expuesto, se originó por la actuación negligente en el ejercicio de sus funciones de los funcionarios y servidores de la Subdirección de Conservación, quienes no cautelaron el cumplimiento de los plazos para realizar los pagos correspondientes por la elaboración del

DEPT – Fase I, al no otorgar conformidades y viabilizar el inicio del trámite de pago de las valorizaciones n.os 01, 02 y 03, de los meses de mayo, junio y julio de 2021, por la elaboración del DEPT – Fase I, lo que conllevó a que el Contratista Conservador resuelva el Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2.

Los hechos descritos se revelan a continuación:

a) Firma del Contrato y presentación de documentos previos al inicio de la Fase I

El 20 de enero de 2021, se celebró el Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2 **(Apéndice n.° 3)** para la Contratación del "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara - Tumbes: Tramo: Puente Ñuro - Puente Máncora, Km. 152+500 - Puente Cancas, Puente Abejal - Puente Bocapan y Zorritos - Puente Viejo"; suscrito por los representantes legales del Contratista Conservador y la Entidad; bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe contractual de S/ 63 440 047,60 (sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta mil cuarenta y siete con 60/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario, dividido en dos (2) fases:

- Fase I - Elaboración del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) – 60 días calendario.
- Fase II – Ejecución del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) – 120 días calendario.

Una vez suscrito el Contrato, el Contratista Conservador mediante Carta n.° 004-2021-CV/CP41-2009-MTC de 3 de febrero de 2021, recepcionado por la Entidad según consta en la hoja de trámite el 4 de febrero de 2021 (Expediente: E-018049-2021/SEDCEN) **(Apéndice n.° 4)**, presentó su constancia del Registro SISCOVID-19 y su Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID 19, no obstante según los términos de referencia del referido Servicio, la presentación de dichos documentos debió ser a los cinco (5) días siguientes de haberse suscrito el contrato, configurándose la penalidad por diez (10) días de atraso (del 26 de enero de 2021 al 4 de febrero de 2021), penalidad establecida en los términos de referencia[9].

Así también, el Contratista Conservador presentó su Carta n.° 005-2021-CV/020-2021-MTC/20.2 de 3 de febrero de 2021, recepcionado por la Entidad según consta en la hoja de trámite el 4 de febrero de 2021 (Expediente: E-018618-2021/SEDCEN) **(Apéndice n.° 5)** remitido en la misma fecha al Ing. Roger Sánchez Cerna, jefe del Área de Conservación Vial IV, y al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la subdirección de Conservación; en dicha carta el Contratista Conservador presentó la acreditación del personal no clave, no obstante según los términos de referencia del Servicio, la presentación de la acreditación del personal no clave (experiencia) debió ser presentado al día siguiente de suscrito el referido contrato, configurándose la penalidad por catorce (14) días de atraso (del 21 de enero de 2021 al 4 de febrero de 2021), conforme se establece en los términos de referencia[10].

[9] Página 63 de los términos de referencia del servicio se establece la Penalidad por incumplimiento injustificado en la presentación de la Constancia de Registro en el Sistema Integrado para COVID – 19 (SISCOVID) – MINSA y entrega del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control: que señala: "El incumplimiento de la presentación de la Constancia de Registro en el Sistema Integrado para COVID – 19 (SISCOVID – 19) MINSA y Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19 en el trabajo, se aplicará una penalidad diaria de dos (2) UIT vigente."

[10] Página 63 de los términos de referencia del servicio se establece la Penalidad por no acreditar la profesión, perfil y experiencia del personal no clave que señala: "La no acreditación del personal no clave de acuerdo a los plazos previstos en los TDR, se aplicará la penalidad de 10 UIT (vigente) por cada día de atraso."

En ese contexto, la Ing. Gabriela Mendoza Azpur, subdirectora de la Subdirección de Conservación, mediante Oficio n.° 362-2021-MTC/20.13.1 de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, le comunicó a el Contratista Conservador el Informe n.° 100-2021-MTC/20.13.1-JMP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II y con el asentimiento del Ing. Roger Sánchez Cerna, jefe del Área de Conservación Vial IV (e) ambos de la misma Subdirección; y le hace de conocimiento las penalidades incurridas por la presentación extemporánea de la Constancia del registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19)-MINSA; del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo; y por la no acreditación del Personal No Clave; ello en atención a lo informado por el Órgano de Control Institucional mediante Memorándum n.° 082-2021-MTC/20.1 de 26 de marzo de 2021 e Informe de Hito de Control n.° 007-2021-OCI/0661-SCC **(Apéndice n.° 7)**, sobre los hechos referidos anteriormente.

Por lo expuesto se evidenció que, previó al inicio de la Fase I "Elaboración del DEPT", el Contratista Conservador incurrió en demoras en la presentación de la constancia del registro (SISCOVID), en el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo; y la documentación para la acreditación de la experiencia del personal no clave, generándose penalidades a ser aplicadas al contratista, las mismas fueron oficiadas al contratista por la Subdirección de Conservación el 30 de marzo de 2021.

b) Inicio de la Fase I y presentación de las valorizaciones por la elaboración del DEPT.

El 7 de mayo de 2021, se iniciaron las actividades de la Fase I, al suscribirse el Acta de Entrega de Áreas y Bienes de la Vía e Inicio de Actividades de 6 de mayo de 2021[11] **(Apéndice n.° 8)** por el que representantes del Contratista Conservador, Provias Nacional y el Consorcio Supervisor, asentaron constancia del recorrido y entrega de áreas y bienes en los cuatro (4) sectores del Servicio. Una vez iniciada la Fase I, el Contratista Conservador mediante Carta n.° 020-2021-VERDU de 11 de mayo de 2021 y Cartas n.° 021-2021-VERDU y 022-2021-VERDU ambas de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, remitió al Consorcio Supervisor, los documentos siguientes: Plan de Trabajo (Anexo A de los TdR), Memoria Descriptiva (Anexo D de los TdR) y el Informe de Compatibilidad (Anexo C de los TdR), respectivamente, como parte de la elaboración de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), correspondiente a la ejecución de la Fase I del servicio indicado.

Posteriormente, mediante Carta n.° 029-2021-VERDU de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista Conservador remitió al Consorcio Supervisor, el Informe mensual y valorización n.° 1 del mes de mayo de 2021. En atención a ello, mediante Carta n.° 005-2021-LAR/JEFESUPERVISION-CST de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el Consorcio Supervisor, realizó observaciones al referido informe, remitiéndolos a el contratista, a fin de que subsane las mismas, tal como se detalla: *"(...) Luego de la revisión del Informe Mensual y Valorización n.° 01, en conjunto con el equipo de supervisión, se encontró OBSERVACIONES al Informe Mensual n.° 01, presentada por el contratista Compañía Verdú S.A., con Carta n.° 029-2021-VERDU; siendo las siguientes: "(...) El informe del contratista esta visado únicamente por el residente conservador (...). El contratista tiene que presentar pólizas de todo riesgo y seguro de vida de todo riesgo al personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar (...). Se solicita contratos de alquiler de oficina. Se solicita copia de los SOAT, tarjeta de propiedad, seguros y contratos de los vehículos (Minivan y camionetas 4x4) (...). También se adjunta los informes de los Especialistas de la*

[11] Numeral 1.5.1 de los TDR, señala: *"(...) el inicio efectivo de la Fase I, se da al día siguiente de la firma del Acta de Constatación de los Tramos, la cual se firmará luego de realizado el recorrido del tramo a intervenir, entre la Entidad y el Contratista, el cual se efectuará con la participación del representante designado por el contratista (...)"*

supervisión con el listado de observaciones (...) en tal sentido se solicita (...) SUBSANAR las OBSERVACIONES a la brevedad posible, y dar cumplimiento a los plazos establecidos en los TDR(...)".

El Contratista Conservador mediante Carta n.° 031-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, remitió su informe mensual y valorización al Consorcio Supervisor, siendo nuevamente observada mediante Carta n.° 009-2021-LAR/JEFESUPERVISION-CST de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, derivando al Contratista Conservador para su subsanación; señalando lo siguiente: *"(...) se solicita al contratista, subsanar las observaciones del informe de la Carta n.° 031-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 a la brevedad posible y cumplir con los plazos establecidos de los términos de referencia del servicio (...)".*

En atención a las últimas observaciones, el Contratista Conservador mediante Carta n.° 040-2021-VERDU de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, le alcanzó al Ing. Leoncio Atoche Ramírez, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, el levantamiento de las observaciones al informe mensual y valorización n.° 1; la misma que fue revisada y evaluada por el referido supervisor, siendo derivada el informe de revisión, con Carta n.° 004-2021-LAR-CST/MTC/TUMBES de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** a la Sra. Gabriela Mendoza Azpur, subdirectora de la Subdirección; previa conformidad del informe y valorización n.° 1, de mayo de 2021, por el monto de S/ 286 199,52 soles. Cabe señalar que según hoja de trámite (Expediente n.° E-087292-2021/SEDCEN) **(Apéndice n.° 15)**, la Carta n.° 004-2021-LARCST/MTC/TUMBES fue remitida el 10 de junio de 2021 al Ing. Roger Sánchez Cerna, jefe del Área de Conservación Vial IV de la Subdirección, y al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación.

Seguidamente, el informe mensual y valorización n.° 2 de junio de 2021, fue presentado por el Contratista Conservador mediante Carta n.° 056-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, al Consorcio Supervisor para su aprobación y trámite; siendo observada por el referido consorcio y comunicadas al contratista conservador mediante Carta n.° 021-2021-CST-JS-LAR/MANCORA de 12 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 17)**, conteniendo los informes n.° 013-2021-CST-ESP-MARM/MANCORA de 9 de junio de 2021, Informe n.° 11-2021-EIA-RSR/CST e Informe n.° 11-2021-LAR-JS/ARH ambos del 10 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, emitidos por los Especialistas de Suelos y Pavimentos, Impacto Ambiental y Metrados, Costos y Valorizaciones, respectivamente, quienes observaron en sus especialidades el Informe mensual de valorización n.° 2; siendo subsanado por el Contratista Conservador, quien le remitió al Consorcio Supervisor mediante Carta n.° 62-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 24 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el informe mensual y valorización n.° 2, con las subsanaciones correspondientes.

Luego, con Carta n.° 041-2021-RL-CST/MTC/TALARA de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Consorcio Supervisor, derivo a los señores Maurino Guerrero Caballero, subdirector de la Subdirección de Conservación, y Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la referida unidad; el Informe n.° 012-2021-JS-LAR/CST de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el jefe de supervisión, quien otorgó conformidad al informe y valorización n.° 2, correspondiente al mes de junio de 2021 por el importe de S/ 461 228,08 soles.

Así también, mediante Carta n.° 065-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Contratista Conservador, le remitió al Consorcio Supervisor, el

informe mensual y valorización n.° 3, correspondiente al mes de julio de 2021 por un importe de S/ 32 370,79 soles.

En atención a dicho documento, el representante legal del Consorcio Supervisor mediante Carta n.° 048-2021-RL-CST/MTC/TALARA de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, le traslado a los señores Maurino Guerrero Caballero, subdirector de la Subdirección, y al Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la misma Subdirección; la Carta n.° 016-2021-LAR-CST/MTC/TUMBES de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por el jefe de supervisión del Consorcio Supervisor quien le hizo llegar a su representante legal el Informe mensual y valorización n.° 03, del contratista correspondiente al mes de julio de 2021, comunicando lo siguiente: *"(...) le remito el Informe de Revisión al Informe Mensual y Valorización n.° 03, correspondiente al mes de julio de 2021, en cumplimiento de los TDR"*. Es de señalar que, según hoja de trámite (Expediente n.° E-119700-2021/SEDCEN) **(Apéndice n.° 21)**, la Carta n.° 048-2021-LCST/MTC/TALARA fue remitida el 9 de agosto de 2021 al Ing. Javier Mamani Pacori Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación.

Por lo expuesto se evidenció que, los Informes de Revisión de los Informes Mensuales y Valorizaciones n.os 1, 2 y 3 de la Fase I, emitidos por el Consorcio Supervisor, fueron derivados al Administrador de Contrato, Ing. Javier Mamani Pacori, el 10 de junio **(Apéndice n.° 15)**, el 27 de julio **(Apéndice n.° 19)** y el 29 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente.

c) De la elaboración y aprobación del DEPT, durante la Fase I.

Con Oficio n.° 1085-2021-MTC/20.13.1 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el Ing. Maurino Guerrero Caballero, subdirector de la Subdirección, le comunicó al Consorcio Supervisor, las observaciones realizadas al DEPT[12], teniendo como sustento el Informe n.° 311-2021-MTC/20.13.1.JMP de 5 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, emitido por el Ing. Javier Mamani Pacori Especialista en Administración de Contratos II de la misma Subdirección, por lo que se solicitó derivar las observaciones al Contratista Conservador, para su reformulación; siendo trasladada por el jefe de supervisión del consorcio con Carta n.° 034-2021-CST-JS-LAR/MANCORA de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** al residente del Contratista Conservador, requiriéndole su reformulación (2da observación).

Luego, mediante Carta n.° 070-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 11 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por el Ing. Hugo Antonio Cornejo Calle, residente del Contratista Conservador dirigido al Ing. Leoncio Atoche Ramírez, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor; por el que le comunicó que en atención a la Carta n.° 034-2021-CST-JS-LAR/MANCORA, se procede a devolver el DEPT observado, toda vez que para levantar las observaciones de los especialistas de la Subdirección de Conservación, se solicita en cumplimiento de los TDR que, la Supervisión Tercerizada (Consorcio Supervisor Tumbes) se pronuncie sobre ellas, y a partir de allí, considerar cualquier penalidad que se le imponga en cumplimiento de los TDR. Así también, con Carta n.° 071-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el referido contratista le solicitó al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección, le informe los resultados de la reunión llevada a cabo en la oficina de Provias Nacional de fecha 8 de setiembre de 2021, respecto a lo resuelto en relación con la Carta n.° 070-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 11 de setiembre de 2021.

[12] Documento presentado por el Contratista Conservador al Consorcio Consultor mediante Carta n.o 54-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 5 de julio de 2021, siendo este quien derivó a la Subdirección de Conservación mediante Carta n.o 020-2021-CST/JS-LAR/MANCORA de 7 de julio de 2021.

En atención a ello, mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el Ing. Leoncio Atoche Ramirez, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, le comunicó al Ing. Martin Saavedra del Contratista Conservador, lo siguiente: *"(...) a la fecha Provias Nacional ya se pronunció y/o observó el DEPT presentada por el contratista con Oficio n.° 1085-2021-MTC/20.13.1, el cual se indica en su último párrafo: En tal sentido se remite a su representada los documentos concernientes al DEPT y los informes emitidos por los Especialistas de la Subdirección de Conservación, a fin que comunique las observaciones al Contratista Compañía Verdú S.A.,(...)".*

Continuando con el decurso del procedimiento de aprobación al DEPT, mediante Carta n.° 072-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el Ing. Hugo Antonio Calle, residente del Contratista Conservador, le solicitó al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección; emitir el pronunciamiento por parte de Provias Nacional, respecto a los resultados de la reunión llevada a cabo el 8 de setiembre de 2021, entre personal del Contratista Conservador, Consorcio Supervisor y Provias Nacional, en relación al levantamiento de las observaciones al DEPT.

En respuesta a las Cartas n.os 070 y 072-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 remitidas por el Contratista Conservador; el Ing. Maurino A. Guerrero Caballero, subdirector de la Subdirección, mediante Oficio n.° 1166-2021-MTC/20.13.1 de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, le comunicó a la Sra. María Cristina Chang Yong, apoderada del Contratista, que de conformidad con el Informe n.° 337-2021-MTC/20.13.1-JMP de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección, por el que le exhorta al Contratista Conservador cumplir con sus obligaciones contractuales y presentar a la brevedad ante el supervisor, el levantamiento de observaciones (Segunda observación) al DEPT, siendo su responsabilidad el retraso en la aprobación del DEPT e inicio de la Fase II, sin perjuicio de las penalidades que le corresponda, conforme a lo siguiente: *"(...) en atención a la Carta n.° 071-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2, Carta n.° 072-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 y Carta n.° 070-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2, mediante los cuales vuestra representada, solicita la aprobación o en coordinación con el Supervisor se comunique las observaciones al Diseño Ejecutivo de Programa de Trabajo (DEPT), al haberse cumplido con los plazos indicados en los TdR del Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2. Al respecto, mediante el Informe n.° 337-2021-MTC/20.13.1.JMP, emitido por el Especialista en Administración de Contratos II y el encargado del Área de Conservación Vial IV, concluyen que, realizado la revisión y análisis de las Cartas de la referencia b), c) y d), corresponde comunicar al Contratista que las observaciones (Segunda Observación) al Diseño Ejecutivo de Programa de Trabajo (DEPT), fueron comunicados de manera oportuna por medio del Supervisor del Contrato, mediante el documento de la referencia e), en atención al Oficio n.° 1085-2021-MT/20.13.1, tomando así conocimiento y haciendo suyo las observaciones planteadas por los Especialistas de la Entidad. En tal sentido, se le exhorta cumplir con sus obligaciones contractuales, y presente a la brevedad ante el Supervisor, el levantamiento de observaciones (Segunda Observación) al DEPT, siendo su responsabilidad el retraso en la aprobación del DEPT e inicio de la FASE II, sin perjuicio de las penalidades que le corresponda".*

En cumplimiento a lo señalado, el Contratista Conservador, mediante Carta n.° 075-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, le remitió al Consorcio Supervisor, el DEPT, con las subsanaciones a las observaciones planteadas, para su revisión correspondiente, señalando lo siguiente: *"(...) habiéndose desarrollado el DEPT técnicamente de acuerdo a los TDR y con el acompañamiento y conformidad de la*

supervisión tercerizada, hemos cumplido con levantar cada una de las observaciones indicadas por los especialistas de la supervisión, asimismo recibimos las segundas observaciones con fecha 30.09.2021. Si bien, la supervisión tercerizada nos alcanzó las observaciones de los especialistas el día 06.09.2021, en estas no recibió los informes de los especialistas de la supervisión, se encontró el informe n.° 012-2021-MTC/20.13.1/SRC del Especialista de Suelos y Pavimentos donde observa y no acepta el planteamiento de lo elaborado en el DEPT por lo que siendo esta especialidad el punto de partida del diseño de pavimento es que se debe iniciar el levantamiento de observaciones. Con fecha 30.09.2021, el supervisor acoge como suyas las observaciones de los especialistas de la Entidad (...). Con las observaciones indicadas y aclaradas, el día 29.09.2021 se ha levantado y subsanado las observaciones al DEPT, por lo que alcanzamos el mismo para su revisión por parte de sus especialistas, conformidad al levantamiento de observaciones y conformidad al DEPT. Con la conformidad del DEPT solicitar a la Entidad la aprobación del mismo, debiendo para ello solicitar mayores recursos por el monto de S/ 2 222 740,66 soles y así aprobar el DEPT por el monto de S/ 65 788,26 soles. Solicitar a la Entidad la aprobación del Presupuesto deductivo por menores metrados por el monto de S/ 9 800 060,90 soles. Solicitar el Presupuesto Adicional por mayores metrados y partidas nuevas por el monto de S/ 12 022 801,56 soles, monto que equivale al 18.95% del monto contratado".

Luego, mediante Informes n.os 388-2021-MTC/20.13.1.JMP y 394-2021-MTC/20.13.1.JMP del 19 y 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente, el Ing. Javier Mamani Pacori Administrador del Contratos II de la Subdirección, dirigido al Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, subdirector de la Subdirección; le comunicó que de conformidad con la conformidad del Consorcio Supervisor y de los especialistas de la Subdirección, se otorga conformidad al DEPT, recomendando lo siguiente: *"3.1. **De la evaluación técnica y contractual, el suscrito concluye que es procedente la aprobación del Diseño Ejecutivo del Programa de trabajo DEPT, de la prestación adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01**, del Contrato n.° 020- 2021-MTC/20.2, "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara – Tumbes: Tramo: Puente Ñuro – Puente Mancora, km 152+500 – Puente Cancas, Puente Abejal – Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo.", Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2 (...)".*

Así también, se tuvo opinión legal de la oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe n.° 2988-MTC/20.3 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el Sr. Carlos Porras Collazos, Especialista Legal IV de la oficina de Asesoría Jurídica, y con la conformidad del Sr. Jorge Luis Ramos Neira, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; quien informó al Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, subdirector de la Subdirección de Conservación; la opinión legal respecto a la aprobación del DEPT, como sigue: *"(...) resulta procedente aprobar la Prestación Adicional n.° 1 al Contrato para el Servicio, elaborado y presentado por el Contratista, el cual genera el Presupuesto Adicional n.° 1, por la suma de S/ 12 022 801,56, incluido I.G.V., cuya incidencia equivale al 18.95% del monto original del contrato; y la aprobación del Presupuesto Deductivo n.° 1, por la suma de S/ 9 800 060,90, incluido I.G.V., cuya incidencia equivale al 15.45% administrativamente el DEPT para el Servicio, elaborado y presentado por el Contratista, en mérito al Contrato; así como Aprobar administrativamente el DEPT para el Servicio, elaborado y presentado por el Contratista,(...)".*

Finalmente, el Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) fue aprobado con Resolución Directoral n.° 2371-2021-MTC/20 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, siendo notificado al Consorcio Supervisor el 2 de diciembre de 2021, estableciéndose en sus considerandos lo siguiente: *"(...) En tal sentido, contando con la conformidad de la Supervisión Externa, Consorcio Supervisor Tumbes y la Conformidad de los Especialistas*

de la Sub Dirección Conservación, y la Conformidad del suscrito, se recomienda remitir la documentación adjunta a la Oficina de Asesoría Jurídica en cumplimiento del numeral 2.1, del Apartado I de los Términos de Referencia, para su aprobación mediante el resolutivo correspondiente. (...) Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional n.° 1 al Contrato n.° 020-2021-MTC/20 para el servicio: Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara – Tumbes: Tramo (...) elaborado y presentado por la empresa COMPAÑÍA VERDU S.A., el cual genera el Presupuesto Adicional n.° 1, por la suma de S/ 12 022 801,56, incluido I.G.V., cuya incidencia equivale al 18.95% del monto original del contrato; y la aprobación del Presupuesto Deductivo n.° 01, por la suma de S/ 9 800 060,90, incluido I.G.V., cuya incidencia equivale al 15.45%, conforme a lo señalado en el Anexo n.° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Aprobar administrativamente el Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) para el servicio: Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara – Tumbes: Tramo: Puente Ñuro – Puente Máncora, km 152+500 – Puente Cancas, Puente Abejal – Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo, elaborado y presentado por la empresa Compañía Verdú S.A., en mérito al Contrato n.° 020-2021- MTC/20.2, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, cuyo contenido se detalla en el Anexo n.° 2 adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución. (...)".

d) Del procedimiento del pago de las Valorizaciones mensuales por la elaboración del DEPT - Fase I.

El Contratista Conservador mediante Carta n.° 083-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, dio su conformidad a los considerandos de la Resolución Directoral n.° 2371-2021-MTC/20, señalando que estos se encuentran conforme a los Términos de referencia del Contrato n.° 020-2021-MTC/20. Asimismo, mediante Carta n.° 084-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el Contratista Conservador le remitió a Provias Nacional con atención a la Sra. Nidia Angelica Alarcón Carreño, jefa del Área de Tesorería de Provias Nacional, la Carta Fianza n.° 4410086262 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, por el importe de S/ 6 566 278,83 soles, correspondiente a la actualización de la carta fianza de fiel cumplimiento por el monto incrementado en la referida resolución que aprueba el DEPT.

Una vez notificado la aprobación del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) el 2 de diciembre de 2021, el Contratista Conservador mediante Carta n.° 086-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, dirigida al Consorcio Supervisor, le solicitó el pago de las valorizaciones por la elaboración del DEPT, remitiéndole la Factura n.° E001-28 con fecha de emisión 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, por el importe de S/ 779 798,40 soles, correspondiente a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 por la elaboración del DEPT (FASE I); dicha factura tenía fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2021, conforme se señala: *"(...) que los informes mensuales y valorizaciones de los meses de mayo, junio y julio fueron alcanzados a su representada para la revisión correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle: Carta n.° 040-2021-VERDU (Mayo) por S/ 286 199,53; Carta n.° 062-2021-VERDU/20-2021-MTC/20.1 (Junio) por S/ 461 228,08; y Carta n.° 065-2021-VERDU/20-2021-MTC/20.1 (Julio) por S/ 32 370,79; siendo el importe total de S/ 779 798,40. Asimismo, alcanzo la Factura n.° E-001-28 por el monto de S/ 779 798,40 (...). Asimismo, hago recordar los siguientes datos para el depósito correspondiente: Banco Pichincha Número de Cuenta 000399265724 y cuenta bancaria 03500000039926572491".*

En atención a dicho requerimiento de pago, el Ing. Leoncio Atoche Ramírez, jefe de supervisión, mediante Carta n.° 051-2021-LAJR/JS-CST de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, le comunicó a Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, subdirector de la

Subdirección, con atención al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la misma Subdirección, que en respuesta a la Carta n.° 086-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2; se otorga conformidad para el pago por la elaboración del DEPT por el monto de S/ 779 798,40 soles, conforme a lo siguiente: *"(...) con fecha 06 de diciembre del 2021 y con referencia a) la empresa contratista COMPAÑÍA VERDU, alcanzó su requerimiento de pago por la elaboración del DEPT. Con fecha 02 de diciembre la Supervisión ha sido notificada con la Resolución Directoral n.° 2371-2021-MTC/20 donde se aprueba el DEPT. Con fecha 10 de junio de 2021 y con Carta n.° 004-2021-LAR-CST/MTC/TUMBES alcanzamos la aprobación del informe mensual del mes de mayo, correspondiente a la elaboración del DEPT. Con fecha 06 de agosto de 2021 y con Carta n.° 048-2021-RL-CST/MTC/TALARA alcanzamos la aprobación del informe mensual del mes de julio, correspondiente a la elaboración del DEPT. Por tal motivo, y dado que los informes mensuales durante la elaboración del DEPT se encuentran conforme y con el visto bueno de todos los especialistas, el suscrito otorga conformidad por el pago de DEPT por el monto de S/ 779,798.40. En tal sentido, remito lo indicado para los fines correspondientes, (...)".*

Habiendo sido observada la factura E001-28 enviada por el Contratista Conservador, el Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, le requirió a el Contratista Conservador, mediante tres (3) correos electrónicos, todas del 12 de diciembre de 2021, la remisión de la factura electrónica para el trámite de pago de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, de los meses de mayo, junio y julio de 2021, correspondiente a la Elaboración del DEPT (Fase I); siendo atendido por el Ing. Martín Saavedra representante del Contratista Conservador mediante tres (3) correos electrónicos todas del 12 de diciembre de 2021, quien le envió las Facturas n.° E001-29 (Valorización n.° 1 – Mayo) emitido el 12 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, por el importe de S/ 286 199,52 soles; E001-30 (Valorización n.° 2 – Junio) emitido el 12 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, por el importe de S/ 461 228,08 soles y E001-31 (Valorización n.° 3 – Julio) emitido el 12 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, por el importe de S/ 32 370.79 soles. Cabe resaltar que los montos de las facturas solicitadas por el Ing. Javier Mamani Pacori no consideraron descuentos por las penalidades incurridos por el Contratista Conservador previo al inicio efectivo de la Fase I del Servicio, comunicadas con Oficio n.° 362-2021-MTC/20.13.1 e Informe n.° 100-2021-MTC/20.13.1-JMP **(Apéndice n.° 6).**

Seguidamente, con Carta n.° 089-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, emitido por la Sra. María Cristina Chang Yong, apoderada del Contratista Conservador, le comunicó al Ing. Leoncio Atoche Ramírez, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor la justificación y los motivos de retrasos en la presentación de documentos acreditando al personal No Clave y por la demora en la presentación del Plan COVID; señalando lo siguiente: *"(...) que con fecha 18.01.2021 nuestro personal de la oficina central en Ecuador presentó síntomas compatibles con infección al COVID 19, por tal motivo con memorándum n.° 017-2021 y en cumplimiento a las leyes, se indicó a todo el personal que entrara en cuarentena hasta el 1 de febrero de 2021, por lo que no fue posible realizar trabajos ni coordinaciones entre los principales directivos y funcionarios (...) a fin de cumplir con los requisitos previstos al inicio de la Fase I y Fase II. Prueba de ello (...) nuestro gerente Ing. José Enrique Verdú Rodríguez dio positivo en sus resultados contrayendo el COVID 19. Por tal motivo el retraso en la presentación de la acreditación del personal no clave y de registro y elaboración del Plan COVID, no fue un hecho adrede o por responsabilidad de nuestra empresa sino, que la cuarentena obligaba a nuestros trabajadores por la presencia del personal contagiado, no permitió labores para la continuidad en el Contrato suscrito el 20.01.2021. Es preciso indicar que (...) se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista*

acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...); sin perjuicio de ello y mientras Provias Nacional realice las consultas a sus áreas legales y con el fin de cumplir con obligaciones, económicas ante nuestros acreedores, solicitamos que el pago del DEPT y la implementación del Plan COVID se realice de manera completa y sin descuentos de penalidades y en caso de insistir y persistir que el retraso no está justificado, que los descuentos por penalidades se realicen en el pago de las valorizaciones mensuales durante la ejecución del Fase II del contrato".

En atención a ello, el Consorcio Supervisor mediante Carta n.° 053-2021-LAJR/JEFESUPERVISIÓN-CST de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, le comunicó al Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, subdirector de la Subdirección, con atención al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la misma Subdirección; otorgar conformidad parcial a la justificación efectuada por el Contratista Conservador, señalando que se generó una penalidad de S/ 44 000,00 con respecto a la presentación del personal no clave, opinando que con respecto a la penalidad por demora en la presentación del Plan COVID, no corresponde la aplicación de penalidades, por otro lado refiere que a pedido del Contratista Conservador la penalidad advertida deberá ser descontada en las valorizaciones a realizar en la ejecución de la Fase II.

En ese contexto, el 21 de diciembre de 2021, se inició la ejecución de la Fase II, al suscribirse el Acta de Entrega de Áreas y Bienes de la Vía – Fase II de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

En respuestas a las Cartas n.os 051-2021-LAJR/JEFESUPERVISION-CST y 053-2021-LAJR/JEFESUPERVISIÓN-CST, el Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, subdirector de la Subdirección, mediante Oficios n.os 1499-2021-MTC/20.13.1 y 055-2022-MTC/20.13.1 de 29 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente, le traslado al Ing. Hansberth Escobedo Gutiérrez, representante legal del Consorcio Supervisor; los Informes n.os 449-2021-MTC/20.13.1.JMP de 28 de diciembre de 2021 y 013-2022-MTC/20.13.1.JMP de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, emitidos por el Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II, y con las conformidades del Ing. Roger Sánchez Cerna, jefe del Área de Conservación Vial IV de la misma Subdirección; solicitando considerar los oficios emitidos por la Entidad en la revisión y pronunciamiento de los meses a valorizar: mayo, junio y julio de 2021 (DEPT - Fase I), señalando lo siguiente: *"(...) en atención a los documentos de la referencia b), c) y d) mediante los cuales su representada otorga conformidad al pago de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, concerniente a la elaboración del DEPT Fase I de los meses de mayo, junio y julio del 2021 (...).* ***Al respecto mediante Informe n.° 449-2021-MTC/20.13.1.JMP emitido por el Especialista en Administrador de Contratos II y el encargado del Área de Conservación Vial IV, concluyen que en atención a lo indicado en el ítem 22 Facultades del Supervisor de los TDR del Contrato de Supervisor, considere en su evaluación y opinión sobre el pago de valorizaciones n.os 01, 02 y 03 (DEPT - FASE I) del contratista, los documentos de la referencia e) y g), emitidos por la Entidad, donde se acredita de acuerdo a los TDR y Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2, el incumplimiento de parte del contratista, incurriendo en la aplicación de penalidades, las cuales no han sido consideradas en las conformidades emitidas por el supervisor (...)". En tal sentido, se exhorta a su representada, tenga a bien en considerar los documentos de la referencia e) y g), emitidos por la Entidad, en la revisión y pronunciamiento referente a las valorizaciones n.os 01, 02 y 03 (DEPT - FASE I) del Contratista.***

Prosiguiendo con el decurso, el Consorcio Supervisor, mediante Carta n.° 008-2022-RL-CST/MTC/TALARA de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, con atención al Ing. Hugo

Alfonso Trece Gallardo, subdirector de la Subdirección, y al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista de Administración de Contratos II de la misma Subdirección; les comunicó el pronunciamiento emitido por el Ing. Leoncio Atoche Ramírez, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, mediante Informe n.° 16-2022-JS-LAR/CST de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, respecto a penalidades aplicadas al Contratista Conservador por un importe total de S/ 598 400,00 soles, señalando lo siguiente: *"(...) Me dirijo a usted para hacerle llegar el documento de la referencia 1), sobre respuesta a Oficio n.° 055-2022-MTC/20.13.1 de la referencia 2), opinión formulada por el jefe de supervisión sobre el pronunciamiento respecto a penalidades aplicadas a CIA VERDU, acorde a lo requerido en los términos de referencia del contrato de la referencia.* ***En ese sentido, se remite el informe n.° 016–2022–JS–LAR/CST, para el trámite correspondiente, el cual considere pertinente la Entidad. Se emite el presente informe para que se realice efectivo con una penalidad de S/598 400,00****. (...)".*

En pleno trámite del procedimiento de pago, el Sr. Ricardo Verdú Llerena, apoderado del Contratista Conservador, con Carta n.° 019-2022-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, le comunicó al Ing. Jorge Roberto Ñahue Sivirichi, director ejecutivo de Provias Nacional; con atención al Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, subdirector de la Subdirección de Conservación; la **ALERTA de presuntas actuaciones irregulares efectuadas por funcionarios de Provias Nacional que retardan y limitan sus procedimientos en perjuicio de la empresa contratista**, como sigue: *"(...) demostrar una serie de actos por parte de uno o varios funcionarios en retrasar la documentación y trámites, amparados quizás en el sistema burocrático del aparato estatal, que perjudican a la empresa Compañía Verdú S.A., el análisis descrito no hace más que demostrar una serie de actos y acciones que demuestran a grandes luces demorar la ejecución del servicio y hasta demorar la cancelación de los pagos de las valorizaciones presentadas, perjudicando a la empresa Compañía Verdú S.A., (...) el comportamiento del Administrador de Contrato de no evaluar y emitir opinión sobre lo informado por la supervisión en las cartas correspondientes, sino más bien presionar y hacer que la supervisión se pronuncie confirmando sobre supuestas penalidades incurridas pero que han sido justificadas por nuestra empresa, no hacen más que alertar aún más que hay acciones que la Entidad debe tomar en cuenta, pues esto ameritaría entrar en controversias que desde ahora se pueden evitar, ya que de un análisis técnico legal, supondría un perjuicio económico al Estado,* ***además este retraso en los pagos, perjudican el flujo de caja proyectado por nuestra empresa en desmedro de la finalidad del servicio*** *(...).* ***Solicitamos que sea cancelado el pago de la elaboración del DEPT y se tomen en cuenta los informes presentados por la supervisión, caso contrario y de haber un cambio de opinión por parte de la supervisión se nos cancele la totalidad de dicho servicio y de manera simultánea se solicite opinión legal al área correspondiente y de reiterar esta área la penalidad, sea descontada en las valorizaciones de la Fase II del contrato****(...).*

Dicho documento fue puesto en conocimiento al Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, subdirector de la Subdirección de Conservación, mediante Memorándum n.° 0429-2022-MTC/20.2.1 de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, emitido por la jefatura del Área de Logística.

Posteriormente, el Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, subdirector de la Subdirección, con Memorándum n.° 2506-2022-MTC/20.13.1 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, le solicitó al Abg. Gonzalo José Burgos Llaguno, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; emitir opinión legal sobre penalidades por incumplimiento del contrato en referencia a los TDR y al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ello en atención a lo solicitado mediante Informe n.° 089-2022-MTC/20.13.1-JMP de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, por el Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la

Subdirección, y con la conformidad del Ing. Roger Sánchez Cerna, jefe del Área de Conservación Vial IV de la Subdirección conforme se señala: *"(...) en atención a los documentos de la referencia b) y c), mediante los cuales, el Jefe de logística de la Entidad y el apoderado de la Empresa COMPAÑÍA VERDU S.A., respectivamente, alertan sobre las actuaciones, en referencia a las penalidades aplicadas por no acreditar la profesión, perfil y experiencia del personal NO CLAVE y la penalidad por incumplimiento injustificado en la presentación de la Constancia de Registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) – MINSA y entrega del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, (...), por un importe total de S/ 704 000,00, aplicado según lo dispuesto en el capítulo III, aspectos generales del servicio de contratación, Términos de Referencia - TDR y el artículo 163.- Otras penalidades (según RLCE), En tal sentido, la Subdirección de Conservación a mi cargo, ante la reiterada solicitud de pago por la elaboración de la Fase I, de parte del Contratista COMPAÑÍA VERDU S.A., el cual se tiene pendiente de pago, ante las penalidades por incumplimiento injustificado, en aplicación al Art. 163 del RLCE, incurrido dentro de las fechas del 21.01.2022 al 04.02.2022, sobre los ítems 1.5.1 y 1.5.8 de los TDR, al no acreditar el personal y por el incumplimiento al no presentar del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo y la constancia de registro en el sistema integrado para COVID-19 (SISCOVID-19), comunicado al Contratista mediante el Oficio n.° 362-2021-MTC/20.13.1 en fecha 30.03.2021, se solicita opinión legal respecto a la aplicación de las penalidades.*

En respuesta a lo solicitado, con Memorándum n.° 532-2022-MTC/20.3 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, el Abg. Gonzalo Burgos Llaguno, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; le comunicó al Ing. Juan Francisco Lazo Peinado, subdirector de la Subdirección de Conservación (e); los resultados de la consulta sobre opinión legal en el procedimiento de aplicación de penalidades; ello en calidad de área usuaria del referido servicio, conforme a lo siguiente: *"(...) en atención al Memorándum n.° 2506-2022-MTC/20.13.1, a través del cual su Despacho solicita opinión legal sobre la aplicación de penalidades por incumplimiento del Contrato n.° 020-2021-MTC/20 por parte de la empresa COMPAÑÍA VERDU S.A. (...). De acuerdo a lo expuesto, se observa que la normativa de contratación pública no ha dispuesto la intervención de las áreas legales de la Entidades en el procedimiento de determinación de aplicación de penalidades, correspondiendo tal función al órgano encargado de las contrataciones (Oficina de Administración) en coordinación con el área usuaria de la contratación (Subdirección de Conservación). Por tanto, procedemos a derivar la consulta formulada a través del documento de la referencia para las coordinaciones que estime pertinente realizar en su calidad de área usuaria.* ***Por último, cabe agregar que, de acuerdo al numeral b) del artículo 15 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, esta Oficina de Asesoría Jurídica absuelve consultas de carácter legal sobre asuntos en los cuales el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente; sin embargo, en el presente caso no se advierte esta condición.***

Por su parte, mediante Cartas n.os 066-2022-JS-LAPE/CST, 067-2022-JS-LAPE/CST y 068-2022-JSLAPE/CST todas del 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el Ing. Luis Alberto Pizan Estrada, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, le remitió al Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, subdirector de la Subdirección, con atención al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista de Administración de Contratos II de la misma Subdirección; los Informes de revisión de los informes mensuales e informe de revisión de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2021, pertenecientes a la Fase I "Elaboración del DEPT", **otorgando conformidades a las valorizaciones señaladas anteriormente**; cabe resaltar que los montos totales señalados en dichas cartas corresponden a los montos que el Consorcio Supervisor informo en primera oportunidad a

la entidad, la conformidad mediante Carta n.° 051-2021-LAJR/JS-CST de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38).**

Con el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Ing. Juan Francisco Lazo Peinado, subdirector de la Subdirección de Conservación (e), mediante Oficio n.° 698-2022-MTC/20.13.1 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, le comunicó al Contratista Conservador, que mediante Informe n.° 015-2022-MTC/20.13.1.6-JMP de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, emitido por el Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II, y con la conformidad del Ing. Roger Sánchez Cerna, jefe del Área de Conservación Vial IV (e); el cual señala la existencia de infracciones establecidas por el Contratista Conservador, lo que generó penalidades por incumplimiento del Contrato, ascendente al importe de S/ 704 000,00 soles; tal como se señala: *"(...) en atención a la Carta n.° 019-2022-VERDU020-202, por el que vuestra representada alerta de actuaciones, indicando penalidades en la Fase I, solicitando la cancelación del pago por la elaboración del DEPT y también la opinión legal correspondiente a la Entidad (...); mediante el Informe n.° 015-2022-MTC/20.13.1.6.JMP, el Especialista en Administración de Contratos II y el encargado del Área de Conservación Vial IV, concluyen que en atención a los documentos de la referencia b) y d), la Entidad se ratifica en la aplicación de las penalidades incurridas por el Contratista, las cuales fueron comunicadas en su oportunidad, y serán evaluadas para su ejecución en los pagos a cuenta, en el marco del RLCE y TdR del Contrato en asunto. (...) se comunica a su representada que la Entidad, viene cumpliendo con lo establecido en los TdR y el Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2".*

Ante la inactividad de Provias Nacional, de proseguir con el trámite del procedimiento de pago y deducirse las penalidades advertidas, el Contratista Conservador, mediante Carta n.° 119-2022-VERDU/020-2021-MTC/20.2 (Notarial Carta n.° 2101) de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, notificado a Provias Nacional el 27 de junio de 2022, con atención al Ing. Juan Francisco Lazo Peinado, subdirector de la Subdirección de Conservación[13], le requirió el cumplimiento de pago por la elaboración del DEPT, de acuerdo a las obligaciones esenciales referidas al Contrato, otorgándole el plazo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de resolverse el referido contrato, tal como se describe: *"(...) y habiendo cumplido con señalar las obligaciones esenciales que a la fecha mantiene sin cumplimiento por vuestra parte, siguiendo además con lo establecido de manera contractual, les otorgamos el plazo de dos (2) días calendarios, contados desde la recepción de la presente carta notarial con la finalidad de que cumplan con las obligaciones esenciales que aún mantienen pendiente. (...). En razón a lo expuesto y conforme a la cláusula décimo cuarta del Contrato n.° 020-2021-MTC/20 (...) mediante la carta notarial, Compañía Verdú S.A., formula el requerimiento (...) y le otorga el plazo de dos (2) días calendario desde recibida la presente comunicación, bajo apercibimiento de que en caso se mantuviese la situación actual (...) se procederá a resolverse el contrato (...)".* Cabe precisar que la referida carta notarial fue derivada para su atención al Ing. Javier Mamani Pacori Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, el 27 de junio de 2022, según consta en hoja de trámite (Expediente n.° E-091332-2022/SEDCEN) **(Apéndice n.° 56)**.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado y no habiéndose cumplido con lo requerido, el Contratista Conservador mediante Carta Notarial n.° 2160 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, notificado a Provias Nacional el 1 de julio de 2022, con atención al subdirector de la Subdirección de Conservación; le notificó la resolución del Contrato,

[13] Cabe precisar que con anterioridad a la fecha de notificación de la referida carta notarial; se encontraba designado como encargado de las funciones de la Subdirección de Conservación, el Ing. Carlos Arturo Palacios Tovar mediante Resolución Directoral n.° 824-2022-MTC/20 de 16 de junio de 2022.

conforme a lo siguiente: *"(...) conforme a lo manifestado (...) en la que les requerimos formalmente que cumpla con sus obligaciones esenciales mencionadas líneas arriba, para lo cual se le otorgó un plazo perentorio de dos días (2) calendarios, (...) bajo apercibimiento de que, en caso se mantuviese la situación actual, la Compañía Verdú S.A., procederá a resolver el contrato (...). Por lo antes mencionado, al haber vencido el plazo otorgado para que subsanaran su incumplimiento, nuestra empresa da por resuelto el Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2. (...)".* Dicho documento fue remitido el 1 de julio de 2022 al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, según consta en la hoja de trámite (Expediente n.° E-093534-2022/SEDCEN) **(Apéndice n.° 57).**

Una vez resuelto el contrato de servicio, los funcionarios y servidores públicos de Provias Nacional iniciaron los trámites de pago de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 de la Fase I; toda vez que el Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II, y con la conformidad del Ing. Roger Sánchez Cerna, jefe del Área de Conservación Vial IV (e) de la subdirección de Conservación, emitieron los Informes n.os 032 y 033-2022-MTC/20.13.1.6.JMP ambos de 4 de julio de 2022, y 034-2022-MTC/20.13.1.6.JMP de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, comunicando al Ing. Carlos Arturo Palacios Tovar, subdirector de la Subdirección de Conservación; que en atención a las Cartas n.os 066-2022-JSLAPE/CST, 067-2022-JS-LAPE/CST y 068-2022-JS-LAPE/CST todas del 11 de mayo de 2022, emitidos por el Ing. Luis Alberto Pizan Estrada, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, quien da conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 de los meses de mayo, junio y julio de 2021, correspondientes a la Fase I "Elaboración del DEPT", corresponde la aplicación de penalidades en los pagos a dichas valorizaciones por la suma de S/ 274,751.54 soles, S/ 429 248,46 soles y S/ 31,075.96 soles, respectivamente, por lo que considera procedente el pago de dichas valorizaciones, recomendando disponer el trámite correspondiente para hacer efectivo los pagos al Contratista Conservador.

Siguiendo con el trámite de pago, posterior a la resolución del contrato, el Ing. Carlos Arturo Palacios Tovar, subdirector de la Subdirección de Conservación, mediante Memorándums n.os 3926-2022-MTC/20.13.1 y 3928-2022-MTC/20.13.1 ambos del 4 de julio de 2022; y 3947-2022-MTC/20.13.1 de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, le remitió al jefe de contabilidad y finanzas de Provias Nacional; los documentos sustentantes de los Informes mensuales y valorizaciones n.os 1, 2 y 3, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2021, señalando lo siguiente: *"(...) Al respecto, la citada valorización, está siendo tramitada como un pago a cuenta. De evidenciarse alguna omisión, errores involuntarios y/u otros, será materia de regularización en el tiempo de duración del contrato, siendo el monto a valorizar por los montos totales de S/ 286,199.52, S/ 461 228,08 y S/ 32 370,79 incluido el IGV, en las presentes valorizaciones se reporta aplicación de penalidades por las sumas de S/ 274,751.54, S/ 429 248,46 y S/ 31 075,96. Con la conformidad de esta Subdirección, les remito la documentación adjunta a dichas valorizaciones para la continuación del trámite correspondiente para sus pagos, adjuntado las Facturas Electrónicas n.os E-001-47, E-001-48 y E-001-49".*

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidenció que desde la aprobación del DEPT que fue el 30 de noviembre de 2021, el subdirector, Jefe de Área y Especialista en administración de Contratos II, no cautelaron el cumplimiento del plazo para el pago de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 a favor del Contratista Conservador, conforme a lo establecido en los TDR y las bases integradas, más aun teniendo en cuenta que no existió retrasos en la presentación de dicho DEPT y por ende no se generaron penalidades durante la Fase I "Elaboración del DEPT", es por ello que contaron con la conformidad de las funcionarios y servidores públicos de Provias Nacional y el Consorcio Supervisor para su aprobación, no obstante, si bien es cierto se generaron penalidades durante las actividades previas a la

Fase I, estas fueron determinadas por el Especialista en Administración de Contratos II, con la conformidad del jefe de Área de la Subdirección de Conservación, por lo que no requerían mayor trámite para su determinación, la misma que pudo deducirse su cobro en los pagos a cuenta de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, conforme lo establece el Artículo 161, numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente; además de ello, la administración de Provias Nacional tuvo en su poder la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento del referido servicio por un importe de S/ 6 566 278,83 soles, aumentada a la aprobación del adicional conjuntamente con el DEPT, por el Contratista Conservador, sin embargo, el Subdirector, Jefe de Área y Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, demoraron en otorgar su conformidad e iniciar el trámite de pago, ante la unidad orgánica competente, una vez obtenida las conformidades de las valorizaciones por parte del Consorcio Supervisor, contrario a ello, realizaron procedimientos no establecidos en los TDR del servicio, así como, no establecidos en el Manual de Procedimientos de Provias Nacional, al solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica de Provias Nacional opinión para la aplicación de penalidades, siendo que dicha unidad orgánica denegó pronunciarse sobre un hecho no controvertido jurídicamente. Lo expuesto, contraviene el plazo del pago establecido en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y numeral 3.8 de las bases integradas del Concurso Público n.° 041-2019-MTC/20.2.

Cabe precisar que, Provias Nacional activo la cláusula arbitral presentando demanda arbitral contra el Contratista Conservador (demandado), tramitado ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuya pretensión fue declarar la nulidad e ineficacia y/o improcedencia de la Resolución del Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2 efectuada por el Contratista Conservador, emitiéndose el Laudo Arbitral (Expediente n.° 4065-358-22) de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, resolviendo: *"(...) NO declarar la nulidad, ineficacia y/o improcedencia de la resolución del Contrato n.° 020-2021- MTC/20.2 efectuada por Compañía Verdú S.A., (...)"*. Posteriormente, el 7 de marzo de 2024, Provias Nacional presentó demanda de Anulación de Laudo Arbitral ante mesa de partes de la 1era Sala Civil Comercial de Lima, la misma que resolvió mediante Sentencia n.° 06 de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, declarando: Infundado el Recurso de Anulación del Laudo Arbitral.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 161.- Penalidades
 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, (...)"
 (...)
 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
 (...)
 Artículo 168.- Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. (...)."
(...)
Artículo 171.- Del Pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
*(...)". **El subrayado es nuestro.***

- ✓ **Bases administrativas integradas del Concurso Público n.° 041-2019-MTC/20.2 para la contratación del "Servicio de Reciclado y Recapeo de Carretera Talara - Tumbes: Tramo: Puente Ñuro – Puente Máncora, Km. 152+500 – Puente Cancas, Puente Abejal – Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo"**

"(...)
Capitulo III Del contrato (sección general)
3.8 PAGOS
El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.
La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

(...)

Advertencia
En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, de conformidad con el artículo 39 de la Ley y 171 del Reglamento, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada.

Capitulo II Del procedimiento de selección (Sección especifica)
2.6 Forma de Pago
El CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en soles, luego de la prestación del servicio, para lo cual el CONTRATISTA deberá presentar la documentación que sustente el pago, mediante valorizaciones e informes mensuales (...).
Se precisa, que el trámite del pago de la valorización de la Fase I, se realizara una vez aprobado el DEPT con el Resolutivo correspondiente.
(...)" El subrayado es nuestro.

- ✓ **Términos de referencia para la contratación del "Servicio de Reciclado y Recapeo de Carretera Talara – Tumbes: Tramo: Puente Ñuro – Puente Máncora, Km.**

152+500 – Puente Cancas, Puente Abejal – Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo"

"(...)
1.5.4 Pago de los trabajos de la Fase I
El pago se efectuará una vez aprobado el DEPT con el Resolutivo correspondiente, para lo cual el contratista deberá presentar a la supervisión del contrato las valorizaciones e informes mensuales de manera individual desde el primer mes.
Una vez aprobado el DEPT con el Resolutivo correspondiente, la supervisión del contrato remitirá a la Dirección de Supervisión el total de valorizaciones e informes mensuales, para el trámite del pago correspondiente.
3.8 Forma de Pago
(...)
Se precisa que el trámite del pago de la valorización de la Fase I, se realizará una vez aprobado el DEPT con el Resolutivo correspondiente.
(...)
Los pagos efectuados se considerarán pagos a cuenta, susceptibles de ajuste en las valorizaciones siguientes o en la valorización final del contrato.
*(...)". **El subrayado es nuestro.***

✓ **Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2 de 20 de enero de 2021.**

"(...)
Clausula Cuarta: Del Pago
La entidad se obliga a pagar la contraprestación a el contratista en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez días de producida la recepción.
La Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

La situación descrita, afecto la finalidad pública del servicio contratado, al verificarse el mal estado de la vía en los tramos no intervenidos, como consecuencia de la resolución del Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2. El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los funcionarios y servidores públicos de la Subdirección de Conservación, derivo en que la vía no sea ejecutada en un 100%, logrando solo un avance físico acumulado de 42,74 % del servicio, según lo informado por el Consorcio Supervisor Tumbes mediante Carta n.° 150-2022-JS-LAPE/CST de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 62),** desatendiéndose la totalidad del Tramo I (128+000 al 148+800) y parcialmente el Tramo II (152+500 al 175+700).

Dicha situación también se evidencia con el Acta de Constatación In Situ del 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, en el que representantes de Provias Nacional y el juez de Paz letrado[14], dejaron constancia que sectores del tramo II donde no se intervino la vía, se

[14] Se reunieron para la constatación in situ, el señor Cruz Vilchez Namuche juez de Paz Letrado de la Segunda Nominación de Cancas, distrito de Canoas de Punta Sal de la provincia de Contralmirante Villar, del departamento de Tumbes; y el Arq. Pool Brayner Salguero Calle jefe de la Zonal Piura – Tumbes de Provias Nacional; con inasistencia de los representantes del contratista conservador y del contratista supervisor.

encontraban en mal estado[15]. Así también, a través del Informe n.° 013-2022-MTC/20.14.1-UZPT-C.104 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, emitido por el Especialista en Obras I de la Unidad Zonal I Piura-Tumbes, por el que da cuenta que el Consorcio Vial Sullana Tambogrande informo, entre otros, la existencia de sectores críticos que requieren intervención por Emergencia Vial, y que fueron parte del alcance del contrato suscrito con la Compañía Verdú S.A, pero que no fueron atendidos, dichos sectores corresponden al tramo I (del km 128+000 al km 132+000 y km 134+000 al km 140+000) y Tramos II (km 152+500 al km 157+000 y km 162+500 al km 171+000), por lo que propone desarrollar *"actividades de parchados puntuales con reposición de base granular estabilizado con cemento"*.

Los hechos expuestos se debieron al actuar negligente de los funcionarios y servidores de la Subdirección de Conservación de Provias Nacional, quienes no cautelaron el cumplimiento de los plazos para realizar los pagos correspondientes por la elaboración del DEPT – Fase I, al no otorgar conformidades y viabilizar el inicio del trámite de pago de las referidas valorizaciones, al no establecer la aplicación de las penalidades, siendo que estas habían sido advertidas, identificadas y comunicadas al Contratista Conservador previo al inicio de la Fase I; no obstante, no determinaron la aplicación de las penalidades advertidas, contrario a ello, observaron las conformidades de las valorizaciones n.os 01, 02 y 03, de los meses de mayo, junio y julio de 2021, por la elaboración del DEPT – Fase I, emitidas por el Consorcio Supervisor, así como, se activó procedimiento de solicitud de opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, no obstante no estar establecido en el Manual de Procesos de Provias Nacional, siendo desestimada su solicitud por dicha unidad de asesoría, así como, no se dio atención al requerimiento (apercibimiento) realizado por el Contratista Conservador mediante Carta Notarial, en cumplir en el plazo de 2 días, se efectúe el pago de las referidas valorizaciones; lo que conllevó a la resolución del Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría.

Es de señalar que el funcionario, Carlos Arturo Palacios Tovar, con DNI n. [redacted], en el cargo de subdirector de la Subdirección de Conservación, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-PVN de 27 de junio de 2025 no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 97)** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

[15] Se deja constancia lo siguiente: "(...) se procede a realizar la constatación in situ, la cual consta del Tramo II: Km. 152+500 - Puentes Cancas (km. 152+500 – Km. 175+700). Esta constatación in situ tiene por finalidad verificar el estado de la vía, en el tramo ejecutado por el contratista; para ello se inició en el Km. 152+500 y se recorrió lentamente en vehículo hasta el Km. 175+700, verificándose que se atendió dos sectores: Km. 152+500 - Km. 154+120 y del Km. 154+590 – Km. 156+060, las cuales se encuentran en buen estado, en lo que resto del tramo no se realizó ninguna intervención, por lo que el estado de la vía va de regular a malo, este debería ser atendido a fin de evitar su deterioro. (...)"

1. **Hugo Alfonso Trece Gallardo, identificado con DNI** [redacted], en calidad de subdirector de la Subdirección de Conservación, durante el periodo comprendido del 2 de octubre de 2021 al 9 de mayo de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 1996-2021-MTC/20 de 30 de setiembre de 2021 y aceptada su renuncia con Resolución Directoral n.° 580-2022-MTC/20 de 9 de mayo de 2022, vinculado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 066-2021-MTC/20.CAS de 12 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 98),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 01, con Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-PVN de 25 de junio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas - eCasilla CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo **(Apéndice n.° 97.1.1).**, mediante Carta s/n de 1 de julio de 2025 presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 97.2.2)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por emitir los Oficios n.os 1499-2021-MTC/20.13.1 y 055-2022-MTC/20.13.1 de 29 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022, por el cual corrió traslado al Consorcio Supervisor de los informes n.os 449-2021-MTC/20.13.1.JMP de 28 de diciembre de 2021 y 013-2022-MTC/20.13.1.JMP de 12 de enero de 2022 emitidos por el Especialista en Administración de Contratos II y con la conformidad del jefe del Área de la Subdirección de Conservación, observando las conformidades emitidas por el Consorcio Supervisor, por obviarse la determinación de las penalidades a ser aplicadas al referido Contratista Conservador; a pesar que, dichas penalidades habían sido advertidas en su oportunidad por los referidos servidores de la Subdirección de Conservación. Así como, por haber emitido y suscrito el memorándum n.° 2506-2022-MTC/20.13.1 de 9 de mayo de 2022, por el que requirió a la oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre las penalidades por incumplimiento del Contrato n.° 020-2021-MTC/20, procedimiento no admitido por dicha unidad asesora al resolver que dicha consulta no reviste de carácter controvertido y/o interpretativo de una norma. Tal accionar conllevó a que posteriormente el contratista conservador mediante Carta n.° 119-2022-VERDU/020-2021-MTC/20.2 (Notarial Carta n.° 2101) de 24 de junio de 2022, notificada a Provias Nacional el 27 de junio de 2022, apercibiera a Provias Nacional, con el cumplimiento de pago de dichas valorizaciones, otorgándole dos (2) días para su cumplimiento, y ante su incumplimiento se resolviera el Contrato n.° 020-2021-MTC/20, mediante Carta Notarial n.° 2160 de 30 de junio de 2022.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en los Artículos 161 (numerales 161.1 y 161.4), 168 (numerales 168.1, 168.2 y 168.3) y 171 (numerales 171.1 y 171.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225; numeral 3.8 del capítulo II (sección general) y numeral 2.6 del capítulo II (sección específica) de las bases administrativas del Concurso Público n.° 041-2019-MTC/20.2; numerales 1.5.4 (de la Fase I) y 3.8 de los Términos de Referencia para la contratación de "Servicio de Reciclado y Recapeo de Carretera Talara – Tumbes" y la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 020-2021-MTC/20. La situación descrita, afecto la finalidad pública del servicio contratado, al verificarse el mal estado de la vía en los tramos no intervenidos, como consecuencia de dicha resolución.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de subdirector de la Subdirección de Conservación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, siendo la siguiente: *"(...) 2. Sub-Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación* ***Funciones Específicas*** *(...)12. Supervisar, controlar y monitorear el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de los Proyectos de Conservación Periódica, supervisión y*

asesoría, disponiendo las acciones pertinentes. 13. Revisar y dar conformidad a los informes técnicos de avances y fichas técnicas de los proyectos de Conservación de Carreteras e Infraestructura de Control a cargo de la Unidad Gerencial de Conservación. (...)"

Así también, incumplió las funciones de la Subdirección de Conservación establecidas en el Artículo 39° del Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Directoral n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 40.- Funciones de la Subdirección de Conservación.*** *Son funciones de la Subdirección de Conservación las siguientes: (...) c) Programar, ejecutar, supervisar, evaluar, dar seguimiento y emitir opinión técnica al mantenimiento de conservación periódico y rutinario de carreteras y puentes (...) de la Red Vial Nacional no concesionada mediante contratos por niveles de servicio u otras modalidades (...) m) Administrar los contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura vial de la Red Vian Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual; así como revisar, evaluar y emitir opinión técnica a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo (...)".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Hugo Alfonso Trece Gallardo**, en calidad de Subdirector de la Subdirección de Conservación, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Francisco Lazo Peinado**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de subdirector de la Subdirección de Conservación, durante el periodo comprendido del 10 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 581-2022-MTC/20 de 9 de mayo de 2022 y cesado con Resolución Directoral n.° 824-2022-MTC/20 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 99),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 01, con Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-PVN de 25 de junio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas - eCasilla CGR, en la que se comunicó los hechos observados **(Apéndice n.° 97.1.2)**; asimismo, mediante Carta s/n de 30 de junio de 2025, presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 97.2.1).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento han sido desvirtuados parcialmente, por lo que subsiste su participación, por no haber controlado el cumplimiento del plazo del pago de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2021, respectivamente, por la elaboración del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) de la Fase I, a favor del Contratista Conservador, toda vez que, al haber emitido Oficio n.° 698-2022-MTC/20.13.1 de 1 de junio de 2022, haciendo suyo el Informe n.° 015-2022-MTC/20.13.1.6-JMP de 31 de mayo de 2022 emitido por el Especialista en Administración de Contratos II y con la conformidad del jefe del Área de Conservación IV de la subdirección de Conservación; por el que le comunicó al Contratista Conservador, las penalidades generadas durante las actividades previas a la Fase I; sin embargo no le dio conformidad ni viabilizó el trámite de pago de dichas valorizaciones; no obstante contar con las conformidades del Consorcio Supervisor dadas mediante Cartas n.os 066-2022-JS-LAPE/CST, 067-2022-JS-LAPE/CST y 068-2022-JS-LAPE/CST todas del 11 de mayo de 2022.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en los Artículos 161 (numerales 161.1 y 161.4), 168 (numerales 168.1, 168.2 y 168.3) y 171 (numerales 171.1 y 171.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225; numeral 3.8 del capítulo II (sección general) y numeral 2.6 del capítulo II (sección específica) de las bases administrativas del Concurso Público n.° 041-2019-MTC/20.2; numerales 1.5.4 (de la Fase I) y 3.8 de los Términos de Referencia para la contratación de "Servicio de Reciclado y Recapeo de Carretera Talara – Tumbes" y la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 020-2021-MTC/20. La situación descrita, afecto la finalidad pública del servicio contratado, al verificarse el mal estado de la vía en los tramos no intervenidos, como consecuencia de dicha resolución.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de subdirector de la Subdirección de Conservación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, siendo la siguiente: *"(...) 2. Sub-Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación* ***Funciones Específicas*** *(...)12. Supervisar, controlar y monitorear el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de los Proyectos de Conservación Periódica, supervisión y asesoría, disponiendo las acciones pertinentes. 13. Revisar y dar conformidad a los informes técnicos de avances y fichas técnicas de los proyectos de Conservación de Carreteras e Infraestructura de Control a cargo de la Unidad Gerencial de Conservación. (...)"*

Así también, incumplió las funciones de la Subdirección de Conservación (e) establecidas en el Artículo 39° del Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Directoral n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 40.- Funciones de la Subdirección de Conservación.*** *Son funciones de la Subdirección de Conservación las siguientes: (...)c) Programar, ejecutar, supervisar, evaluar, dar seguimiento y emitir opinión técnica al mantenimiento de conservación periódico y rutinario de carreteras y puentes (...) de la Red Vial Nacional no concesionada mediante contratos por niveles de servicio u otras modalidades (...) m) Administrar los contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura vial de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual; así como revisar, evaluar y emitir opinión técnica a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo (...)".*

En ese sentido, como resultado de la participación del señor **Juan Francisco Lazo Peinado**, en calidad de Subdirector de la Subdirección de Conservación (e), no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura presunta **responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Javier Mamani Pacori**, identificado con DNI n.[redacted], en calidad de Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, durante el periodo comprendido del 4 de enero de 2021 - continua, vinculado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2020-MTC/20.CAS de 1 de diciembre de 2020, designado mediante Memorándum (M) n.° 001-2021-MTC/20.13.1 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 100),** como Administrador del Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2 "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara - Tumbes: Tramo: Puente Ñuro - Puente Máncora, Km. 152+500 - Puente Cancas, Puente Abejal - Puente Bocapan y Zorritos - Puente Viejo", a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 01, con Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-PVN de 25 de junio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas

electrónicas - eCasilla CGR, en la que se comunicó los hechos observados **(Apéndice n.° 97.1.3)**; asimismo, mediante Carta n.° 01-2025-PVN/RSC de 3 de julio de 2025, presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 97.2.3)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por emitir los Informes n.os 449-2021-MTC/20.13.1.JMP de 28 de diciembre de 2021 y 013-2022-MTC/20.13.1.JMP de 12 de enero de 2022; solicitando que el Consorcio Supervisor se rectifique en sus cartas de conformidades del pago al no haberse determinado penalidades; no obstante que durante la elaboración del DEPT Fase I, no existieron observaciones en la aprobación de dicho documento; así como, por emitir el Informe n.° 089-2022-MTC/20.13.1-JMP de 9 de mayo de 2022, por el que le requirió al subdirector de la Subdirección de Conservación, se solicite opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la aplicación de penalidades; procedimiento no contemplado en el Manual de Procesos de Provias Nacional; y por emitir el Informe n.° 015-2022-MTC/20.13.1.6-JMP de 31 de mayo de 2022, por el que informó al subdirector de la Subdirección de Conservación Vial, que se ratifica en la generación de penalidades; no obstante, no otorgó su conformidad y viabilizar el trámite de pago de las referidas valorizaciones; así también por no haber dado atención oportuna al requerimiento de pago realizado por el Contratista Conservador mediante Carta n.° 119-2022-VERDU/020-2021-MTC/20.2 (Carta Notarial n.° 2101), notificado a Provias Nacional el 27 de junio de 2022 y derivado a su persona el mismo día, conforme se puede advertir en la hoja de trámite (Expediente n.° E-091332-2022/SEDCEN); lo que conllevó a que posteriormente el Contratista Conservador mediante Carta Notarial n.° 2160 de 30 de junio de 2022, resolviera el Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en los Artículos 161 (numerales 161.1 y 161.4), 168 (numerales 168.1, 168.2 y 168.3) y 171 (numerales 171.1 y 171.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225; numeral 3.8 del capítulo II (sección general) y numeral 2.6 del capítulo II (sección específica) de las bases administrativas del Concurso Público n.° 041-2019-MTC/20.2; numerales 1.5.4 (de la Fase I) y 3.8 de los Términos de Referencia para la contratación de "Servicio de Reciclado y Recapeo de Carretera Talara – Tumbes" y la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 020-2021-MTC/20. La situación descrita, afecto la finalidad pública del servicio contratado, al verificarse el mal estado de la vía en los tramos no intervenidos, como consecuencia de dicha resolución.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2020-MTC/20.CAS de 1 de diciembre de 2020, siendo las siguientes: *"(...) II. Características del Puesto y/o Cargo Principales funciones a desarrollar:(...) b) Administrar contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio y/o contratos de consultoría Y/o contratos de obras asignados, velando por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos, en concordancia con la aplicación de la normatividad correspondiente para cumplir con los objetivos trazados (...)d) Analizar y validar solicitudes e informes referidos a adelantos, valorizaciones, ampliación de plazo, adicionales, deducciones, reclamos y de cualquier otra documentación o trámite inherente a la administración de contratos a su cargo, a fin de formular un informe con las observaciones que sean necesarias o dando su conformidad e) Revisar informes mensuales, anuales y finales de los contratos a su cargo, verificando el cumplimiento de condiciones contractuales establecidas, emitiendo opinión acerca de la conformidad de los mismos, teniendo en cuenta los plazos establecidos, a fin de brindar cumplimiento a lo programado del puesto(...)".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Javier Mamani Pacori,** en calidad de Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Carlos Arturo Palacios Tovar**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de subdirector de la Subdirección de Conservación, durante el periodo comprendido del 16 de junio de 2022 al 20 de marzo de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 824-2022-MTC/20 de 16 de junio de 2022 y cesado con Resolución Directoral n.° 306-2023-MTC/20 de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 101),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 01, con Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-PVN de 27 de junio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas - eCasilla CGR, en la que se comunicó los hechos observados **(Apéndice n.° 97.1.7)**; no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, toda vez que en su calidad de subdirector de la Subdirección de Conservación, no controlo ni superviso el cumplimiento de plazo del pago de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2021, respectivamente, por la elaboración del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) de la Fase I, a favor del Contratista Conservador, toda vez que, durante el periodo de su designación como encargado de la subdirección de Conservación, le fue notificada la Carta n.° 119-2022-VERDU/020-2021-MTC/20.2 (Carta Notarial n.° 2101) de 24 de junio de 2022, emitido por el Contratista Conservador, notificado a la Subdirección de Conservación, el 27 de junio de 2022; por el que se apercibió el cumplimiento de pago de las referidas valorizaciones, otorgándole un plazo de dos (2) días; obligación que no fue atendida en el plazo establecido, lo que conllevó a que posteriormente el contratista conservador mediante Carta Notarial n.° 2160 de 30 de junio de 2022, resolviera el Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en los Artículos 161 (numerales 161.1 y 161.4), 168 (numerales 168.1, 168.2 y 168.3) y 171 (numerales 171.1 y 171.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225; numeral 3.8 del capítulo II (sección general) y numeral 2.6 del capítulo II (sección específica) de las bases administrativas del Concurso Público n.° 041-2019-MTC/20.2; numerales 1.5.4 (de la Fase I) y 3.8 de los Términos de Referencia para la contratación de "Servicio de Reciclado y Recapeo de Carretera Talara – Tumbes" y la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 020-2021-MTC/20. La situación descrita, afecto la finalidad pública del servicio contratado, al verificarse el mal estado de la vía en los tramos no intervenidos, como consecuencia de dicha resolución.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de subdirector de la Subdirección de Conservación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, siendo la siguiente: *"(...) 2. Sub-Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación* ***Funciones Específicas*** *(...)12. Supervisar, controlar y monitorear el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de los Proyectos de Conservación Periódica, supervisión y asesoría, disponiendo las acciones pertinentes. 13. Revisar y dar conformidad a los informes técnicos de avances y fichas técnicas de los proyectos de Conservación de*

Carreteras e Infraestructura de Control a cargo de la Unidad Gerencial de Conservación. (...)"

Así también, incumplió las funciones de la Subdirección de Conservación (e) establecidas en el Artículo 39° del Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Directoral n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 40.- Funciones de la Subdirección de Conservación.*** *Son funciones de la Subdirección de Conservación las siguientes: (...)c) Programar, ejecutar, supervisar, evaluar, dar seguimiento y emitir opinión técnica al mantenimiento de conservación periódico y rutinario de carreteras y puentes (...) de la Red Vial Nacional no concesionada mediante contratos por niveles de servicio u otras modalidades (...) m) Administrar los contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura vial de la Red Vian Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual; así como revisar, evaluar y emitir opinión técnica a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo (...)".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Carlos Arturo Palacios Tovar,** en calidad de subdirector de la Subdirección de Conservación, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE PROVIAS NACIONAL APROBARON EL DISEÑO EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE TRABAJO, QUE CONTEMPLO EL CAMBIO DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PREVISTA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ACTIVIDAD DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA DE LOS TRAMOS 1, 2, 3 Y 4, QUE IMPLICABA DETERMINAR NUEVOS PRECIOS, SIN EMBARGO, EL CONTRATISTA CONSERVADOR EN SU CÁLCULO, EMPLEO SIN SUSTENTO LOS PRECIOS OFERTADOS AFECTADOS POR UN FACTOR NUMÉRICO NO PREVISTO CONTRACTUALMENTE, CONLLEVANDO AL SOBRECOSTO DE LA ACTIVIDAD Y POR ENDE DEL PRESUPUESTO TOTAL DEL DEPT, OCASIONANDO DURANTE SU EJECUCIÓN UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 1 672 432,23.

De la revisión del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT); que forma parte de los alcances del Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2, que tiene por objeto la Contratación del Servicio, sujeto al sistema de precios unitarios; se evidenció que funcionarios y servidores de Provias Nacional, no advirtieron que el Contratista Conservador, para la determinación de los nuevos precios unitarios, consignados en el DEPT para la actividad de Conservación Periódica de los Tramos 1, 2, 3 y 4, producto de la modificación de solución técnica prevista en los Términos de Referencia, afectaron sin sustento los precios unitarios ofertados con un factor numérico no previsto contractualmente, lo que implico que el DEPT fuera aprobado con un mayor presupuesto al que correspondía. La situación descrita conllevo a que durante la ejecución de la Fase II, implementación del DEPT, el Contratista Conservador presente sus valorizaciones con un sobrecosto, generando que la Entidad realice pagos por un monto mayor el cual asciende a S/ 1 672 432,23 (Un millón seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos con 23/100), lo cual significo un perjuicio económico a la Entidad.

Lo expuesto se dio incumpliendo lo establecido en el numeral 157.1 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; y el literal "A. Adicionales" del numeral "3.A. Modificaciones al

contrato" de los Términos de Referencia del servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera Talara Tumbes. Los hechos expuestos se debieron al actuar negligente de los funcionarios y servidores de la Subdirección de Conservación de Provias Nacional, quienes de la revisión a la propuesta planteada por el Contratista Conservador (segundo levantamiento a las observaciones del DEPT), no advirtieron que para la determinación de los nuevos precios unitarios, producto de la modificación de solución técnica prevista en los Términos de Referencia, de la actividad de Conservación Periódica de los Tramos 1, 2, 3 y 4, afectó sin sustento los precios unitarios ofertados de dicha actividad con un factor numérico no previsto contractualmente; contrario a ello, otorgaron conformidades y viabilizaron el trámite de aprobación del DEPT, la misma que fue aprobado el 30 de noviembre de 2021, con un irregular incremento en su presupuesto, lo que conllevó que durante su ejecución en el Fase II, se efectúen pagos por montos mayores a el Contratista Conservador

a) De la presentación inicial de DEPT y propuesta integral del Contratista Conservador.

El 12 de octubre de 2020, se suscribió el Contrato n.° 054-2020-MTC/20.2 **(Apéndice n.° 65),** entre Provias Nacional y el Consorcio Supervisor Tumbes.

Seguidamente, el 20 de enero de 2021, se celebró el Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2 **(Apéndice n.° 3),** suscrito por los representantes legales del Contratista Conservador, y Provias Nacional; bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe contractual de S/ 63 440 047,60 (Sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta mil cuarenta y siete con 60/100 soles) y un plazo de ejecución de (180) días calendarios, dispuesto en sesenta (60) días para la "Fase I – Elaboración del DEPT" y ciento veinte (120) días para "Fase II – Implementación del DEPT".

Durante la ejecución de la Fase I, el Contratista Conservador presento al Consorcio Supervisor el Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT), mediante Carta n.° 54-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**; la cual fue observada por los especialistas de dicho Consorcio y los especialistas de la Subdirección de Conservación, concluyendo, entre otras, con respecto al diseño y presupuesto del DEPT que:

Respecto al diseño:

Documento de evaluación	Especialista	Observación
Informe n.° 007-2021-MTC/20.13.1/SRC de 20.07.2021 **(Apéndice n.° 67),** dirigido al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la subdirección de Conservación	Ing. Sergio Ramos Cornejo, Especialista en Geología Suelos y Pavimentos de la Subdirección de Conservación	*"(...) 3.2 (...) se aprecia, en los cuatro tramos y sobre todo en los dos últimos respectivamente, una fuerte reducción en los números estructurales (SN) los mismos que difieren en respecto a los determinados por el TDRC, para cada tramo. 3.3 (...) según TDRC, la recarga es de 10 cm de base granular en todos los tramos, vemos también cambios considerables. 3.4. Se puede evidenciar claramente una fuerte divergencia entre la propuesta del contratista Compañía Verdú S.A., y las partidas y metrados propuestos en los TDRC. Se realiza el cuadro compósito con la finalidad de evidenciar la drástica eliminación de partidas, reducción de metrados y la incorporación de nuevas actividades y/o partidas, propuesta presentada por el contratista COMPAÑÍA VERDU S.A. Estos cambios, se reflejan directamente en la calidad y aspectos estructurales del pavimento, por otro lado, no existe reciprocidad o equidad al momento de suprimir partidas y/o reducir metrados versus el incremento de nuevas partidas, vale decir, es más lo que se suprime, que lo que se incrementa. (...)".* **(El subrayado es nuestro)**

Respecto al presupuesto:

Documento de evaluación	Especialista	Observación
Informe n.° 013-2021-LAR-JS/ARH de 14.07.2021 **(Apéndice n.° 68)**, dirigido jefe de supervisión del Consorcio Supervisor	Ing. Ariel Jesús Rivera Huamán Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones del Consorcio Supervisor	*"(...) 5.3 sustentar y justificar la causal de la eliminación de algunas partidas indicadas en los TDR de la contratista. 5.4 Sustentar y justificar las partidas nuevas que se están considerando en el diseño propuesto por la contratista. (...) 5.6 Sustentar y justificar el incremento del costo de las partidas que fueron consideradas en su propuesta a la firma del contrato y que están indicadas en los términos de referencia del contratista. (...)".* **(El subrayado es nuestro)**
Informe n.° 009-2021-FCF/O.S-N°0001053 de 23.07.2021 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la subdirección de Conservación	Ing. Florence Correa Fidel, Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos de la Subdirección de Conservación	*"(...) b.2 Se puede verificar que en el cuadro resumen comparativo entre el presupuesto contractual (según propuesta económica del contratista) y el presupuesto resultante del DEPT, son diferentes donde existe una diferencia de S/. 1 872,286.53 entre lo obtenido en el DEPT y lo indicado en su oferta económica (Contrato). (...) b.4 Se ha revisado los Análisis de Precios Unitarios (APUS) de lo presentado en el DEPT y lo consignado en la Oferta del Contratista, donde se ha podido constatar que existe diferencia en el PU de las actividades a desarrollar por tramo, por lo que se sugiere revisar los costos y consignarlos de acuerdo al PU indicado en el Contrato; así mismo existen actividades nuevas que no han sido incluidas en el Contrato (Recapeo asfáltico de 7cm., recapeo asfáltico de 10cm., recapeo asfáltico en bermas de 3.5cm, mejoramiento de subrasante, etc). Así como actividades eliminadas (recarga material, tratamiento superficial bicapa). Se sugiere al Contratista presentar la planilla de actividades y metrados actualizados por tramos, así como su respectivo presupuesto (Tramo I, Tramo II, Tramo III, y Tramo IV). (...)".* **(El subrayado es nuestro)**

De lo descrito, se observa que los especialistas, tanto del Consorcio Supervisor y de la Entidad, señalaron que el DEPT elaborado por el Contratista Conservador, presentaba diferencias notables entre el diseño efectuado y la solución técnica prevista en los Términos de Referencia, lo cual implicaba la eliminación, reducciones e incorporación de nuevos costos. Asimismo, identificaron diferencias en el presupuesto del DEPT, entre los precios unitarios utilizados y los ofertados, e inclusive actividades nuevas, que en conjunto conllevaban a un mayor presupuesto total del DEPT; por lo cual, en los sendos informes de revisión emitidos determinaron observar dicho DEPT.

b) Del primer levantamiento de observaciones al Diseño Ejecutivo de Programa de Trabajo - DEPT, presentado por el Contratista Compañía VERDU S.A.

Mediante Carta n.° 061-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, el Contratista Conservador presento al Consorcio Supervisor, el DEPT corregido (primer levantamiento de observaciones), quien a través de la Carta n.° 043-2021-RL-CST/MTC/TALARA de 28 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, emitió su informe de conformidad al DEPT, señalando que se encuentra acorde a los Términos de Referencia del servicio; sin embargo, fue observado por los especialistas de la Subdirección de Conservación, quienes en relación al diseño y presupuesto del DEPT, señalaron:

Respecto al diseño:

Documento de evaluación	Especialista	Observación
Informe n.° 008-2021-MTC/20.13.1/SRC de 02.08.2021 **(Apéndice n.° 72)**, dirigido al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la subdirección de Conservación	Ing. Sergio Ramos Cornejo, Especialista en Geología Suelos y Pavimentos de la Subdirección de Conservación	*"3.1 (...) se aprecia, en los cuatro tramos y sobre todo en los dos últimos respectivamente, una fuerte reducción en los números estructurales (SN), los mismos que, difieren en respecto a los determinados por el TDRC, para cada tramo. Esta observación es reiterativa del informe anterior, INFORME Nº 007-2021-MTC/20.13.1/SRC del: 20 de Julio de 2021.* *3.2 Por otro lado, podemos también verificar una gran diferencia en los espesores por tramos en el DEPT*

		presentado por el contratista CIA VERDU S.A. y el espesor consignado en el TDR. *3.3 Se puede evidencia claramente una fuerte divergencia entre la propuesta del contratista COMPAÑÍA VERDU S.A. y las partidas y metrados propuestos en el TDR. Se presentó en INFORME N° 007-2021-MTC/20.13.1/SRC del: 20 de Julio de 2021, cuadro compósito con la finalidad de evidenciar la drástica eliminación de partidas, reducción de metrados y la incorporación de nuevas actividades y/o partidas (...). Estos cambios, se reflejan directamente en la calidad y aspectos estructurales del pavimento (...)* *3.6 (...) en lo que respecta a la especialidad de Geología, Suelos y Pavimentos, queda observado el DEPT (...)".* **(El subrayado es nuestro)**

Respecto al presupuesto:

Documento de evaluación	Especialista	Observación
Informe n.° 011-2021-FCF/OS-N°0001053 de 16.08.2021 **(Apéndice n.° 73)** , dirigido al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la subdirección de Conservación	Ing. Florence Correa Fidel, Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos de la Subdirección de Conservación	*"b.2 Se puede verificar que en el cuadro resumen comparativo entre el presupuesto contractual (según propuesta económica del contratista) y el presupuesto resultante del DEPT, son diferentes en costo por km; así mismo existe una diferencia respecto del total de S/. 793.55 entre lo obtenido en el DEPT y lo indicado en su oferta económica (Contrato).* *(...)* *b.5 Es importante tener en consideración que las actividades a desarrollar por tramos, así como los metrados a considerar en el presupuesto deberán ser igual a los consignados en los sustentos de metrados y/o Informes de Conformidad aprobados por los Especialistas de PVN así como la Supervisión de Proyecto. (...)* *c.3 Se concluye que el Estudio de Metrados, Costos y Presupuestos, correspondiente al Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) del contrato de Servicio N° 020-2021-MTC/20.2, se encuentra OBSERVADO (...)".* **(El subrayado es nuestro)**

Adicionalmente, con Carta n.° 032-2021-CST-JS-LAR/MANCORA de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, el jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, dirigido a Provias Nacional, con atención al Ing. Javier Mamani Pacori, Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, hizo llegar el sustento de alternativa del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) elaborado por el Contratista Conservador, adjuntando en un link de enlace la descarga, los informes de la especialidad de Suelos y Pavimentos; Topografía; y Costos y Presupuestos del Contratista, de cuya revisión los especialistas de la Subdirección de Conservación determinaron que:

Respecto al presupuesto:

Documento de evaluación	Especialista	Observación
Informe n.° 018-2021-FCF/OS-N°0001053 de 27.08.2021 **(Apéndice n.° 75)**	Ing. Florence Correa Fidel, Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos de la Subdirección de Conservación	*"b.1. El Contratista Presenta Dos presupuestos, el primero denominado " Propuesta Cumpliendo TDR" y el segundo "Propuesta VERDU", de las cuales las actividades a desarrollar por tramos así como los metrados calculados cuyos parámetros y definición de actividades No Cuentan con la Conformidad de los Especialistas; por lo que no se tiene definido cuales son los límites y restricciones a tener en consideración para el desarrollo de las actividades por tramo así como su respectivo cálculo de metrados, y por ende el presupuesto total por tramo y presupuesto general del DEPT no estaría definidos ni validados.* *(...)* *b.3. Así mismo, es importante que el contratista considere, revise, verifique y subsane las observaciones indicadas en el INFORME N°*

		011 - 2021-FCF/O.S-N°0001053, de la especialidad de Metrados, costos y Presupuestos. *(...)* *c.3. Se concluye que el Estudio de Metrados, Costos y Presupuestos, correspondiente al Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) del contrato de Servicio N° 020-2021-MTC/20.2, se encuentra OBSERVADO de acuerdo a los alcances de los Términos de Referencia (...)".* **(El subrayado es nuestro)**

Respecto al diseño:

Documento de evaluación	Especialista	Observación
Informe n.° 012-2021-MTC/20.13.1/SCR de 01.09.2021 **(Apéndice n.° 76)**	Ing. Sergio Ramos Cornejo, Especialista en Geología Suelos y Pavimentos de la Subdirección de Conservación	*"(...) 2.1 (...) En los TRD del "Servicio (...) Se establece claramente los SN (número estructural), requeridos para el diseño, por tramos"* *"(...) 3.1 se puede evidenciar claramente una divergencia entre la propuesta del contratista COMPAÑÍA VERDU S.A. y los TDR. Estos cambios, se reflejan directamente en la calidad y aspectos estructurales del pavimento, Se recomienda, reevaluar la propuesta (DEPT), tomando en cuenta los TDR, sustentada en el CBI, ya que para este efecto fue elaborado. (...)3.2 (...) en lo que respecta a la especialidad de Geología, Suelos y Pavimentos, queda observado el DEPT (...)".* **(El subrayado es nuestro)**

Por lo cual, el Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, Ing. Javier Mamani Pacori, con Informe n.° 311-2021-MTC/20.13.1.JMP de 5 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, informó al subdirector de la Subdirección de Conservación, Ing. Maurino Alejandro Guerrero Caballero, que el DEPT elaborado por el Contratista Conservador se encontraba OBSERVADO por los Especialistas de la Subdirección de Conservación; en tal sentido, mediante Oficio n.° 1085-2021- MTC/20.13.1 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, fue devuelto al Consorcio Supervisor, a fin de que se le comunique al Contratista Conservador para el levantamiento de las observaciones.

Sobre el particular, con Carta n.° 070-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 11 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el Contratista Conservador comunicó al Consorcio Supervisor lo siguiente: *"(...) ii) (...) solicitar a las áreas correspondientes que literal y específicamente nos indiquen los análisis de precios unitarios que demuestran, a la vez, los precios unitarios de los formatos 4, que serán utilizados para el levantamiento de observaciones, además en dicho documento deberán eximir de responsabilidad por alguna observación que se tome como perjudicial al Estado ante la probable solicitud de mayor presupuesto (monto adicional al contrato). iii) Solicitar al Especialista de Geología, Suelos y Pavimentos de la Supervisión y el Especialista de la misma especialidad de PROVIAS el pronunciamiento con respecto a los argumentos indicados en el punto b del numeral 7 del presente documento y, de persistir que se utilicen las capas (recarga de material) indicadas en los TDR y no lo argumentado en el presente documento, solicitarles un documento eximiendo de responsabilidad al contratista por el incumplimiento de los TDR (en cuando a la seguridad y reducción del ancho de vía existente) y una vez culminado el servicio, eximiendo al contratista de cualquier hecho o consecuencia que por falta de seguridad y/o daño al pavimento que ocurra (...)".*

En dicho contexto, el Especialista en Geología Suelos y Pavimentos de la Subdirección de Conservación, Ing. Sergio Ramos Cornejo, con Informe n.° 014-2021-MTC/20.13.1/SRC de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, emitió su opinión técnica favorable al diseño y espesores de la propuesta presentada por el Contratista Conservador, señalando que:

"(...) 3.1 Luego de haber revisado los Criterios Básicos de Ingeniería y las propuestas de intervención alcanzadas por el Contratista y revisadas por Supervisión, se tiene una mejor opinión objetiva con respecto al planteamiento propuesto en el DEPT.
3.2 Debido a que, en los Criterios Básicos de Ingeniería se han asumido parámetros de diseño estimados, erróneos y/o elevados, los que conllevan a un sobredimensionamiento de la estructura del pavimento (...). 3.3 De la revisión al planteamiento del DEPT se tiene lo siguiente:
• Si cumple con la finalidad y objetivo de los TDR.
• Si cumple con los espesores mínimos indicados en los TDR (20 cm de Base reciclada y tratada con asfalto y 5 cm. Como mínimo de Carpeta Asfáltica en Caliente).
• Si asegura la durabilidad del pavimento para un periodo no menor a 5 años.
• El Contratista ha optado por suprimir la recarga de 10 cm en la Base reciclada para evitar levantar y/o elevar la Rasante y reducir el ancho de la superficie de rodadura, lo cual es permitido por los TDR
Se verifica que el planteamiento del DEPT cumple con los requisitos mínimos establecidos en los TDR. Se deberá devolver a la Supervisión el DEPT para modificar la Partida de Imprimación por la Partida Riego de Liga, tal como lo observa la OCI, la cual el suscrito también observa dicha partida y recomienda el cambio de partidas.
(...)
3.6 En consecuencia, en mérito a la revisión de la documentación de la referencia y por lo expuesto, en lo que respecta a la especialidad de Geología, Suelos y Pavimentos, se emite Opinión Técnica Favorable al diseño y espesores de la propuesta 1 del DEPT, detallada en el numeral 2.5 del presente informe, "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara – Tumbes (...)", presentada por la COMPAÑÍA VERDU S.A; considerando que se trata del resultado de un estudio, análisis y con sustento técnico de ensayos de laboratorio detallado.
(...)
3.8 Para su ejecución, la Administración de Contratos deberá determinar y emitir pronunciamiento oficial en relación a los APU1 ó APU2, y proceder a otorgar su aprobación, debido a que se trata de un tema netamente contractual y vinculante a dicha administración (...)". **(El subrayado es nuestro)**

Por su parte, el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos de la Subdirección de Conservación, Ing. Cindy Marisol Cortes Olano, con Informe n.° 182-2021-MTC/20.13.1.CMCO de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, determino que el DEPT aún se encontraba observado, precisando que:

"(...) Respecto a la Carta n.° 070-2021-VERDU/020-2021-MTC/20, el contratista solicita que el Especialista de Metrados, Costos y Presupuestos de PROVIAS indique los análisis de precios que serán utilizados para el levantamiento de observaciones. Se aclara que no es responsabilidad del Especialidad de Metrados, Costos y Presupuestos indicar cuales son los precios unitarios contractuales, pues es una forma contractual y por ende es responsabilidad del Administrador de Contratos indicar cuales son los precios unitarios contractuales para la revisión (...)
De lo descrito se solicita al contratista levantar las observaciones emitidas por la Especialidad de Metrados Costos y Presupuestos (INFORME n.° 009 - 2021-FCF/O.S-N°0001053, INFORME n.° 011 - 2021-FCF/O.S-N°0001053 e INFORME n.° 009 - 2021-FCF/O.S-N°00010539), pues las observaciones son reiterativas. (...), Se precisa que en base a los informes de revisión del DEPT por la especialidad de Metrados Costos y Presupuestos, aún se encuentra observado. (...)".

Hasta aquí, se aprecia que el DEPT elaborado y subsanado por el Contratista Conservador, aún se encontraba observado por la Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos de la Subdirección de Conservación; sin embargo, ya contaba con la opinión favorable del Especialista en Geología Suelos y Pavimentos de la Subdirección de Conservación, quien valido la nueva solución planteada, no obstante precisa que, la Administración de Contratos deberá determinar y emitir pronunciamiento en relación a los precios unitarios, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente.

Al respecto, es de señalar que la modificación en el diseño del DEPT, la que contó con la opinión favorable del área usuaria de la Entidad, consistió en cambiar la alternativa de solución propuesta en los Términos de Referencia; la cual contemplo el reciclado del material existente con recarga de 10 centímetros de base granular junto con la colocación de carpeta asfáltica en caliente de 5 centímetros y la reconformación de las bermas con tratamiento superficial tipo bicapa; por una solución que preveía suprimir la recarga de material base granular (en la mayoría de los casos), compensándola en algunos sectores, con un mayor espesor de la carpeta asfáltica, así como uniformizar la superficie de rodadura en las bermas con la mezcla asfáltica en caliente, prevista para la calzada de la vía.

Es de precisar que, al modificarse la solución técnica, y por ende las actividades a ejecutar, implica contar con nuevos precios unitarios que atiendan dicho cambio; debiendo para ello observar lo señalado en los numerales *"138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora" y "157.1 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala que: "el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio (...) y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";* en la misma línea de análisis, también efectuar el deductivo correspondiente.

c) Del segundo levantamiento de observaciones al Diseño Ejecutivo de Programa de Trabajo - DEPT y del Presupuesto Total, presentado por el Contratista Compañía VERDU S.A.

Con Carta n.° 075-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el residente del Contratista Conservador, Ing. Hugo Antonio Cornejo Calle, alcanzó al jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, Ing. Leoncio Atoche Ramírez, el segundo levantamiento de observaciones del DEPT; consignándose lo siguiente: *"(...) 15. (...) habiendo desarrollado el DEPT técnicamente de acuerdo a los argumentos expuestos cumpliendo los TDR y con el acompañamiento y conformidad de la Supervisión Tercerizada, hemos cumplido con levantar cada una de las observaciones indicadas por los especialistas de la Supervisión. Asimismo, recibimos las segundas observaciones con fecha 30.09.2021. (...). 18. Con las observaciones indicadas y aclaradas, el día 29.09.2021 se ha levantado y subsanado el DEPT, por lo que alcanzamos el mismo para su revisión por parte de sus especialistas, conformidad al levantamiento de observaciones y conformidad al DEPT. (...) 19. Con la conformidad del DEPT solicitar a la Entidad la aprobación del mismo, debiendo para ello solicitar mayores recursos por el monto de S/ 2 222 740,66 soles y así aprobar el DEPT por el monto de S/ 65 662 788,26 soles (...). 20. Solicitar a la Entidad la aprobación del Presupuesto deductivo por menores metrados por el monto de S/ 9 800 060,90 soles (...). 21. Solicitar el Presupuesto Adicional por mayores metrados y partidas nuevas por el monto de S/ 12 022 801,56 soles, monto que equivale al 18.95% del monto contratado (...)".*

Asimismo, con Carta n.° 078-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, el residente del Contratista Conservador, Ing. Hugo Antonio Cornejo Calle, alcanzó al jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, Ing. Leoncio Atoche Ramírez, el "Acta de pactación de precios de partidas nuevas del presupuesto adicional" de 30 de setiembre de 2021; quien con Carta n.° 039-2021-LAJR/JEFESUPERVISION-CST de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, traslado al subdirector de la Subdirección de Conservación, Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, señalando que: *"alcanzó las actas de reunión y acta de pactación de precios (...), las mismas que contienen todo el sustento solicitados de acuerdo a la normatividad".*

Al respecto, el numeral 10 de la Carta n.° 075-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 **(Apéndice n.° 31)**, muestra que el presupuesto total del DEPT asciende a S/ 65 662 788,26 (Sesenta y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y ocho con 26/100 soles). Lo descrito, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Estructura de Costo del segundo levantamiento de observaciones al DEPT
Presupuesto – DEPT

PRESUPUESTO- DEPT

Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara-Tumbes; Tramo: Puente Ñuro-Puente Mancora, Km. 152+500-Puente Cancas, Puente Abejal-Puente Bocapan y Zorritos- Puente Viejo

PRESUPUESTO - SOLUCION INTEGRAL

TRAMO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD REAL	PU - OFERTA (a)	PRESUPUESTO OFERTA	PU - PROPUESTA (b)	PRESUPUESTO PROPUESTO	PU - ADICIONAL (c)	PRESUPUESTO ADICIONAL	PU - DEDUCTIVO (d)	PRESUPUESTO DEDUCTIVO	PRECIO FINAL (a-d+c)	PRESUPUESTO TOTAL
CONSERVACION														
Tramo 1: Puente Ñuro-Puente Mancora	Conservacion Periodica	Km	15.800	15.561	850,000.00	13,430,000.00	891,251.59	13,872,360.45	186,395.07	2,904,661.42	160,185.85	2,497,031.58	868,137.65	13,526,469.83
Tramo 2: Km 152+500-Puente Cancas	Conservacion Periodica	Km	20.200	22.366	850,000.00	19,720,000.00	760,125.00	17,016,199.95	203,462.23	4,555,153.25	120,746.85	2,702,800.04	963,630.19	21,571,353.21
Tramo 3: Puente Abejal-Puente Bocapan	Conservacion Periodica	Km	19.500	18.123	800,000.00	15,600,000.00	717,278.27	12,999,234.15	102,105.73	1,850,462.16	143,636.37	2,602,760.88	819,384.00	14,849,596.24
Tramo 4: Zorritos-Puente Viejo	Conservacion Periodica	Km	14.000	13.914	800,000.00	11,200,000.00	714,446.20	9,942,138.79	253,778.34	3,530,104.78	126,773.58	1,763,863.47	918,204.63	12,775,241.31
Carretera: Talara-Tumbes	Detalle de costos para la elaboracion del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo DEPT	Glb	1.000	1.000	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00					800,000.00	800,000.00
	Detalle de Gastos Generales para la Ejecucion de la Conservacion Periodica	Glb	1.000	1.000	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00					2,000,000.00	2,000,000.00
	Detalle de gastos para la implementacion del plan para la vigilancia, Prevencion y control del COVID-19 FASE I	Glb	1.000	1.000	130,000.00	130,000.00	130,000.00	130,000.00					130,000.00	130,000.00
	Detalle de gastos generales para la implementacion del plan para la vigilancia, Prevencion y control del COVID-19 FASE II	Glb	1.000	1.000	560,047.60	560,047.60	560,047.60	560,047.60					560,047.60	560,047.60
TOTAL	CONSERVACION					63,440,047.60		53,039,986.99		12,022,201.56		9,900,864.32		65,662,788.26
					Precio Unitario Ofertado				Costo adicional por km		Costo deducido por km		Precio Unitario DEPT	

Fuente: Carta n.° 075-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 **(Apéndice n.° 31)**.

De la imagen anterior, se puede observar que la columna **"Cantidad Real"** corresponde a la longitud real de cada tramo a intervenir y que son menores a las longitudes referenciales previstas en los Términos de Referencia, detalladas en la columna **"Cantidad Ofertada"**; además presenta los precios unitarios de la oferta económica del postor, columna **"PU-OFERTA (a)"**; los costos adicionales, columna **"PU-ADICIONAL (c)"**; y los costos deducidos, **"PU-DEDUCTIVO (d)"**; sobre la base de estos valores el Contratista Conservador determinó el Precio Unitario del DEPT, columna **"PRECIO FINAL (a-d+c)"**, a través de la fórmula (F1):

(Precio Unitario DEPT)

⇩

(F1)⇒ PRECIO FINAL (a-d+c) = PU OFERTA - Costo deductivo + Costo adicional

Sin embargo, de la revisión de los cálculos realizados, en la imagen anterior se observa que el Contratista Conservador, al realizar el cálculo para la obtención de los precios unitarios para el DEPT, termino afectando sin sustento el precio unitario ofertado de la actividad de Conservación Periódica de los Tramos 1, 2, 3 y 4, al multiplicarlo por un factor numérico no previsto contractualmente, que resulto de dividir la **"Cantidad Ofertada"** entre **"Cantidad Real"** de cada tramo, las cuales al tener longitudes de intervención menores a las consideradas en los Términos de Referencia, conllevaron a valores superiores a la unidad, obteniéndose nuevos precios unitarios para el DEPT que se muestran en la columna **"PRECIO FINAL (a-d+c)"**, los cuales, son montos mayores al que corresponde,

debido al factor numérico aplicado para cada tramo, como se desprende de la fórmula (F2) y se puede verificar en el siguiente cuadro:

(Precio Unitario DEPT)

$$(F2) \Rightarrow \text{PRECIO FINAL (a-d+c)} = \frac{\text{cantidad ofertada}}{\text{cantidad real}} * \text{PU OFERTA - Costo deductivo + Costo adicional}$$

Cantidad real < Cantidad ofertada

Utilizándose dicha metodología por parte del Contratista Conservador, se obtuvieron precios unitarios mayores a los precios unitarios ofertados contractualmente, para la aprobación del DEPT, siendo los importes finales por cada tramo, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo de los nuevos precios unitarios para el DEPT "PRECIO FINAL (a-d+c)", por el que se afecto los precios unitarios ofertados

TRAMO	UNID	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD REAL	FACTOR NUMÉRICO (FN)	"PU-OFERTA" (a)	"PU-OFERTA" afectado al factor numérico (a x FN)	"PU-ADICIONAL" (c)	"PU-DEDUCTIVO" (d)	PRECIO FINAL DEPT (axFN-d+c)
Tramo 1 : Puente Ñuro - Puente Máncora	Km	15,800	15,581	1,014	850 000,00	861 947,24	186 386,07	180 195,85	868 137,46
Tramo 2 : Km 152+500-Puente Cancas	Km	23,200	22,386	1,036	850 000,00	880 907,71	203 482,23	120 780,85	963 609,10
Tramo 3 : Puente Abejal-Puente Bocapan	Km	19,500	18,123	1,076	800 000,00	860 784,64	102 105,73	143 506,37	819 384,00
Tramo 4 : Zorritos-Puente Viejo	Km	14,000	13,314	1,052	800 000,00	841 219,77	203 778,34	126 773,58	918 224,53

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte, sobre la base de la oferta económica, cantidades reales y costos determinados por el Contratista Conservador, la Comisión Auditora realizó recálculos a los nuevos precios unitarios, no utilizando el factor numérico utilizado por el referido contratista, advirtiéndose que, para cada tramo, se obtuvieron importes menores a los consignados en el DEPT; como puede verse en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Recalculo de los nuevos precios unitarios para cada tramo, sin afectar los precios unitarios ofertados por un factor numérico

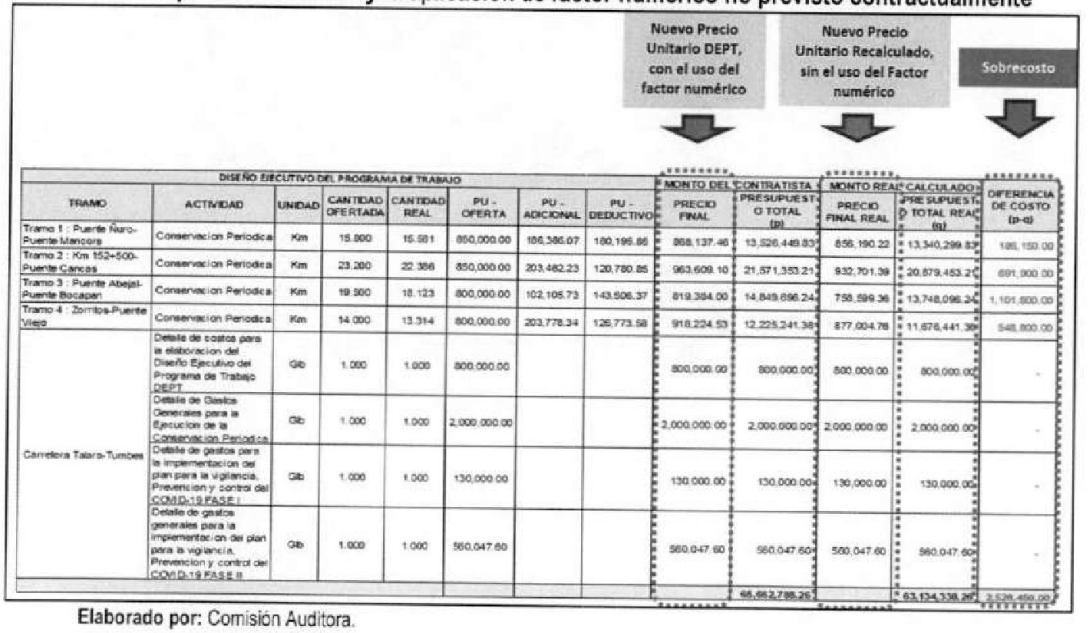
TRAMO	UNID	PU-OFERTA (a)	PU-ADICIONAL (c)	"PU-DEDUCTIVO" (d)	PRECIO UNITARIO REAL DEPT, no afecto al factor numérico (a-d+c)	"PRECIO FINAL DEPT" (axFN-d+c) Ver cuadro n.° 8
Tramo 1 : Puente Ñuro - Puente Máncora	Km	850 000,00	186 386,07	180 195,85	**856 190,22**	**868 137,46**
Tramo 2 : Km 152+500-Puente Cancas	Km	850 000,00	203 482,23	120 780,85	**932 701,39**	**963 609,10**

TRAMO	UNID	PU-OFERTA (a)	PU-ADICIONAL (c)	"PU-DEDUCTIVO" (d)	PRECIO UNITARIO REAL DEPT, no afecto al factor numérico (a-d+c)	"PRECIO FINAL DEPT" (axFN-d+c) Ver cuadro n.° 8
Tramo 3 : Puente Abejal-Puente Bocapan	Km	800 000,00	102 105,73	143 506,37	758 599,36	819 384,00
Tramo 4 : Zorritos-Puente Viejo	Km	800 000,00	203 778,34	126 773,58	877 004,76	918 224,53

Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros precedentes, se observa que la metodología usada por el Contratista Conservador, para el calculó del presupuesto total del DEPT, conllevó al sobrecosto de la actividad de conservación periódica en los tramos descritos anteriormente, dado la aplicación sin sustento de un factor numérico no previsto contractualmente; dado que se advierte una diferencia entre el presupuesto total consignado en el DEPT elaborado por el Contratista Conservador y el recalculado por la Comisión Auditora, sin considerar el factor numérico, por la suma de S/ 2 528 450,00 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), monto que resulta ser un sobrecosto injustificado, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Imagen n.° 3
Cálculo del presupuesto total real del DEPT y la diferencia de costo debido a la modificación de los precios ofertados y la aplicación de factor numérico no previsto contractualmente



DISEÑO EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE TRABAJO								MONTO DEL CONTRATISTA		MONTO REAL CALCULADO		
TRAMO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD REAL	PU - OFERTA	PU - ADICIONAL	PU - DEDUCTIVO	PRECIO FINAL	PRESUPUESTO TOTAL (p)	PRECIO FINAL REAL	PRESUPUESTO TOTAL REAL (q)	DIFERENCIA DE COSTO (p-q)
Tramo 1 : Puente Nuevo-Puente Mancora	Conservacion Periodica	Km	15.900	15.981	850,000.00	186,386.07	180,196.86	868,137.46	13,926,449.83	856,190.22	13,740,299.83	186,150.00
Tramo 2 : Km 152+500-Puente Cancas	Conservacion Periodica	Km	23.200	22.386	850,000.00	203,482.23	120,780.85	963,609.10	21,571,353.21	932,701.39	20,879,453.21	691,900.00
Tramo 3 : Puente Abejal-Puente Bocapan	Conservacion Periodica	Km	19.500	18.123	800,000.00	102,105.73	143,506.37	819,384.00	14,849,696.24	758,599.36	13,748,096.24	1,101,600.00
Tramo 4 : Zorritos-Puente Viejo	Conservacion Periodica	Km	14.000	13.314	800,000.00	203,778.34	126,773.58	918,224.53	12,225,241.38	877,004.76	11,676,441.38	548,800.00
Carretera Talara-Tumbes	Detalle de costos para la elaboracion del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo DEPT	Glb	1.000	1.000	800,000.00			800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00	-
	Detalle de Gastos Generales para la Ejecucion de la Conservacion Periodica	Glb	1.000	1.000	2,000,000.00			2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	-
	Detalle de gastos para la implementacion del plan para la vigilancia, Prevencion y control del COVID-19 FASE I	Glb	1.000	1.000	130,000.00			130,000.00	130,000.00	130,000.00	130,000.00	-
	Detalle de gastos generales para la implementacion del plan para la vigilancia, Prevencion y control del COVID-19 FASE II	Glb	1.000	1.000	560,047.60			560,047.60	560,047.60	560,047.60	560,047.60	-
									66,662,788.26		63,134,338.26	2,528,450.00

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como puede verse del cuadro anterior, existe una diferencia de S/ 2 528 450,00 soles, ello como consecuencia de la modificación de la alternativa de solución prevista en los Términos de Referencia, con la conformidad de la Subdirección de Conservación, que implico contar con nuevos precios unitarios acorde a dicho cambio, la que debieron ser determinados sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia del servicio, las condiciones y precios pactados, no obstante, el Contratista Conservador calculo el costo de las actividades nuevas, afectando sin sustento el precio unitario ofertado por un factor numérico no previsto contractualmente, que implico que los presupuestos parciales para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4 sean superiores a los que correspondía. Dicha situación, conllevo al incremento injustificado del

presupuesto total del DEPT por el monto de S/ 2 528 450,00 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

d) De la revisión y conformidad del DEPT por la Subdirección de Conservación.

Una vez emitida por el Contratista Conservador la Carta n.° 075-2021-VERDU/020- 2021-MTC/20.2 **(Apéndice n.° 31)**, para la revisión del segundo levantamiento de observaciones al DEPT, este continuó con el trámite de revisión de parte del Consorcio Supervisor y la Subdirección de Conservación. Al respecto, de la especialidad de Metrados, Costos y Presupuestos, se detalla la trazabilidad y conclusiones detalladas en los sendos documentos generados, previos a la aprobación del segundo levantamiento de observaciones del DEPT y de la solución integral propuesta, según lo siguiente:

De parte del Consorcio Supervisor, mediante Informe n.° 28-2021-LAR-JS/ARH de 28 de octubre de 20211 **(Apéndice n.° 80)**, el especialista en metrados, costos y valorizaciones del Consorcio Supervisor, Ing. Ariel Jesús Rivera Huamán, alcanzó al jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, Ing. Leoncio Atoche Ramírez, su conformidad al DEPT subsanado y corregido, conforme a lo siguiente: *"(...) se ha verificado que el contratista Compañía Verdú S.A., ha cumplido con subsanar a conformidad, las observaciones planteadas. Se otorga conformidad al presupuesto deductivo por menores metrados por el monto de S/ 9 800 060.90 soles (...). Se otorga conformidad al presupuesto adicional por prestaciones adicionales por el monto de S/ 12 022 801.56 soles (...). Se otorga conformidad al DEPT por el monto de S/ 65 662 788.26 soles y precios vigentes a julio de 2020, sin reajustes del presupuesto y un plazo de ejecución de 120 días calendario.".*

Seguidamente, con Carta n.° 037-2021-LAJR/JEFESUPERVISION-CST de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, el jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, Ing. Leoncio Atoche Ramírez, remitió al Representante Legal del Consorcio Supervisor, Ing. Hansberth Escobedo Gutiérrez, el DEPT subsanado por el contratista Compañía Verdú S.A., otorgando conformidad al DEPT, con las conclusiones siguientes: *"(...) el contratista conservador (...) ha cumplido con subsanar a conformidad, las observaciones planteadas por los especialistas de la Entidad y que los especialistas de la Supervisión tomaron como propias a fin de ser tomados como Segundas Observaciones. (...). Esta supervisión otorga conformidad al presupuesto deductivo por menores metrados por el monto de S/ 9'800,060.90 (...) monto equivalente al 15.45%. Esta supervisión otorga conformidad al presupuesto adicional por prestaciones adicionales por el monto de S/ 12'022,801.56 (...) monto equivalente al 18.95%. Esta supervisión otorga conformidad al DEPT por el monto de S/ 65'662,788.26 precios vigentes a Julio de 2020, (...). Indicar a la Entidad que apruebe el DEPT entregado por el Contratista conservador por el monto de S/ 65'662,788.26 (...).*

Posteriormente, mediante Carta n.° 061-2021-RL-CST/MTC/TALARA de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, el Representante Legal del Consorcio Supervisor, Ing. Hansberth Escobedo Gutiérrez, remitida al subdirector de la Subdirección de Conservación Ing. Maurino Alejandro Guerrero Caballero, y al Especialista en Administrador de Contratos II de la Subdirección de Conservación , Ing. Javier Mamani Pacori; corrió traslado del levantamiento de observaciones al DEPT y de las evaluaciones realizadas por su representada, conforme a lo siguiente: *"(...) Me dirijo a usted para hacerle llegar la Carta n.° 037–2021–JS–LAR/CST de 7 de octubre de 2021, sobre respuesta a Oficio n.° 1182-2021-MTC/20.13.1, contestación formulada por el jefe de supervisión de obra envía el levantamiento de observaciones al DEPT realizados por el contratista Verdú S.A., acorde a lo requerido en los términos de referencia del contrato de la referencia. En ese sentido, se remite la Carta n.° 037–2021–JS– LAR/CST, para el trámite correspondiente, el cual considere pertinente la Entidad".*

Con la finalidad de darle el trámite correspondiente, el subdirector de la Subdirección de Conservación, Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, con Memorándum (M) n.° 167-021-MTC/20.13.1 de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, alcanzó el segundo levantamiento de observaciones del DEPT presentada por el Contratista Conservador, la misma que contaba con la conformidad del Consorcio Supervisor; al Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos II, Ing. Cindy Marisol Cortes Olano; al Especialista en Topografía, Diseño Vial, Ing. Percy Omar Camones Rondan, Señalización y Seguridad Vial; al Especialista Ambiental, Ing. Juan Leopoldo Arévalo Celis, y al Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos, Ing. Sergio Ramos Cornejo, a fin que realicen la revisión, evaluación y otorguen su conformidad, de corresponder.

En atención a ello, la Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos II de la Subdirección de Conservación, Ing. Cindy Marisol Cortes Olano, mediante Informe n.° 190-2021- MTC/2013.1.CMCO de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, dirigido al Especialista en Administrador de Contratos II de la Subdirección de Conservación, Ing. Javier Mamani Pacori informó que, realizada la revisión, otorga su conformidad, conforme a lo descrito: *"a) De lo descrito. se ha realizado una revisión integral al Estudio de Metrados, Costos y Presupuestos del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo – DEPT del Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara – Tumbes: Tramo: Puente Ñuro – Puente Máncora, Km 152+500 - Puente Cancas, Puente Abejal – Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo, mediante el cual el suscrito da conformidad a los documentos revisados. b) El presupuesto total elaborado en el Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo – DEPT del presente Servicio, considerando los deductivos y adicionales por menores metrados y por actividades adicionales, asciende a 65,662,788.26 (Sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta y dos setecientos ochenta y ocho con 26/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario y con precios vigentes a Julio de 2020".*

Es de advertir que, en el literal "d" de numeral "2. ANÁLISIS" de dicho Informe n.° 190-2021-MTC/2013.1.CMCO de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, la Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos II de la Subdirección de Conservación, Ing. Cindy Marisol Cortes Olano, presento una captura del presupuesto del DEPT, donde se consigna los costos deducidos, costos adicionales y los nuevos precios unitarios definidos para la actividad de conservación periódica, resultando como costo total del DEPT la suma de S/. 65,662,788.26 (Sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta y dos setecientos ochenta y ocho con 26/100 soles), no obstante, de la revisión del presupuesto determinado para el DEPT, cuyo detalles se resumen en la captura presentada, no observo que, el Contratista Conservador para el cálculo de dichos nuevos costos, afecto sin sustento el precio unitario ofertado por un factor numérico no previsto contractualmente, que implico que los presupuestos parciales para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4, sean superiores a los que correspondía. Dicha situación, como se desarrolló anteriormente, conllevo al incremento injustificado del presupuesto total del DEPT por el monto de S/ 2 528 450,00 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

Posteriormente, el Especialista en Administración de Contratos II, Ing. Javier Mamani Pacori mediante Informe n.° 373–2021–MTC/20.13.1.JMP de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, conteniendo la firma digital en señal de conformidad del Ing. Roger Sánchez Cerna del Área de Conservación Vial IV de la Subdirección de Conservación, dirigido al subdirector de la Subdirección de Conservación, Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo; informa en el numeral 3.1 lo siguiente: *"(...) 3.1 Se concluye que el Contratista COMPAÑÍA VERDU S.A. ha cumplido con subsanar las observaciones del DISEÑO EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE TRABAJO – DEPT, acorde con lo establecido en el*

Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2, la misma que tiene la conformidad de la Supervisión y los Especialistas de la Subdirección de Conservación como parte de la entidad. (...) Es por ello que se otorga su Conformidad al DEPT, del Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01, (...)".

Al respecto, si bien el Especialista en Administración de Contratos II, Ing. Javier Mamani Pacori, precisa en su informe que, los adicionales y deductivos así como el nuevo presupuesto del DEPT, conto con la conformidad del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos II de la Subdirección de Conservación, con Informe n.° 190-2021-MTC/2013.1.CMCO de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**; sin embargo, producto de su revisión y validación del citado informe conjuntamente con el presupuesto del DEPT, no advirtió que dicho especialista en su revisión del presupuesto determinado para el DEPT, no observo que, el Contratista Conservador para el cálculo de dichos nuevos costos, afecto sin sustento el precio unitario ofertado por un factor numérico no previsto contractualmente, que implico que los presupuestos parciales para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4 sean superiores a los que correspondía. Dicha situación, como se desarrolló anteriormente, conllevo al incremento injustificado del presupuesto total del DEPT por el monto de S/ 2 528 450,00 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

Prosiguiendo con el trámite de revisión y aprobación del DEPT, mediante Informe n.° 6219-2021-MTC/20.4 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por el subdirector de la Subdirección de Conservación, Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, con Memorándum n.° 7521-2021-MTC/20.13.1 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, comunica que se cuenta con la Previsión Presupuestaria para el año 2022.

Asimismo, el Especialista en Administración de Contratos II, Ing. Javier Mamani Pacori mediante Informe n.° 388–2021–MTC/20.13.1.JMP de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, conteniendo la firma digital en señal de conformidad del Ing. Roger Sánchez Cerna jefe del Área de Conservación Vial IV de la Subdirección de Conservación dirigido al subdirector de la Subdirección de Conservación, Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, informa en el numeral 3.7 lo siguiente: *"(...) 3.7 En tal sentido, contando con la CONFORMIDAD de la Supervisión Externa CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES, y la CONFORMIDAD de los Especialistas de la Sub Dirección Conservación, y la CONFORMIDAD del suscrito, se recomienda remitir la documentación adjunta a la Oficina de Asesoría Jurídica en cumplimiento del numeral 2.1, del Apartado I de los Términos de Referencia, para su aprobación mediante el resolutivo correspondiente. (...)".*

Cabe precisar que, en el numeral 2.13 de dicho informe, el Especialista en Administración de Contratos II, Ing. Javier Mamani Pacori, presento una captura del presupuesto del DEPT, donde se consigna los costos deducidos, costos adicionales y los nuevos precios unitarios definidos para la actividad de conservación periódica, resultando como costo total del DEPT la suma de S/. 65,662,788.26 (Sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta y dos setecientos ochenta y ocho con 26/100 soles), no obstante, sobre la base de esa información, así como del análisis y validación del presupuesto del DEPT, no observo que, el Contratista Conservador para el cálculo de dichos nuevos costos, afecto sin sustento el precio unitario ofertado por un factor numérico no previsto contractualmente, que implico que los presupuestos parciales para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4 sean superiores a los que correspondía. Dicha situación, como se desarrolló anteriormente, conllevo al incremento injustificado del presupuesto total del DEPT por el monto de S/ 2 528 450,00 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles); pese a ello, recomendó remitir dicho DEPT a la Oficina de Asesoría Jurídica para su aprobación mediante el resolutivo correspondiente.

Por lo cual, con Memorándum n.° 7856-2021-MTC/20.13.1 de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, el subdirector de la Subdirección de Conservación (e), Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, remitió al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jorge Luis Ramos Neyra; el Informe n.° 388-2021-MTC/20.13.1.JMP con sus anexos **(Apéndice n.° 32)**, a efectos que se prosiga con el trámite, para la emisión del Resolutivo Directoral de aprobación.

Sin embargo, no advirtió que del numeral 2.13 del Informe n.° 388–2021–MTC/20.13.1.JMP de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II, Ing. Javier Mamani Pacori, se observaba que, los cálculos efectuados por el Contratista Conservador para la determinación de los nuevos precios unitarios, no atendían lo señalado en la fórmula (1), debido a que sin sustento se afectó el precio unitario ofertado por un factor numérico no previsto contractualmente, que implico que los presupuestos parciales para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4 sean superiores a los que correspondía. Dicha situación, como se desarrolló anteriormente, conllevo al incremento injustificado del presupuesto total del DEPT por el monto de S/ 2 528 450,00 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles); pese a ello, optando bajo ese contexto, solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica, se continue con el trámite de aprobación del DEPT.

Seguidamente, mediante Memorándum n.° 1108-2021-MTC/20.3 de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, firmado digitalmente por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jorge Luis Ramos Neyra, y por el Especialista Legal de dicha unidad orgánica, Abg. Carlos David Porras Collazos, le solicitó al subdirector de la Subdirección de Conservación, Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, la remisión de un informe complementario a razón de las aclaraciones y observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, según el siguiente detalle:

"1.- Revisados los antecedentes remitidos no ubicamos, o no hemos podido descargar, el documento inicial por el cual el Contratista presenta al Supervisor el Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo, por lo que solicitamos se sirvan remitirlo. Asimismo, solicitamos se sirvan alcanzar el documento último por el cual el Contratista levanta finalmente las observaciones realizadas por la Entidad.
2.- Igualmente, solicitamos se sirvan alcanzar el primer documento por el cual la Supervisión remite a la Entidad el Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo presentado por el Contratista, así como el último documento por el cual presenta el Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo con las subsanaciones del Contratista.
3.- De otro lado, no verificamos en el Informe n.° 3881-2021-MTC/20.13.1.JMP del Administrador del Contrato que ni en su análisis ni en sus conclusiones, se pronuncie respecto a la Prestación Adicional n.° 01 y del Deductivo n.° 01, pronunciamiento que debe realizarse al amparo de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley y en el Artículo 157 de su Reglamento.
4.- Asimismo, solicitamos que los Anexos n.os 01 y 02 se sirvan remitirlos en archivos separados y debidamente visados, por lo menos por el Administrador del Contrato.
5.- Por último, solicitamos que el Memorándum de su Despacho y el Informe del Administrador del Contrato a emitir, se adecuen a lo dispuesto por el Memorándum (M) n.° 065-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva".

Posteriormente, con Informe n.° 394-2021-MTC/20.13.1.JMP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el Especialista en Administración de Contratos II, Ing. Javier Mamani Pacori, firmado digitalmente por el jefe del Área de Conservación Vial IV, Ing. Roger Sánchez Cerna, dio respuesta a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo

el informe complementario al subdirector de la Subdirección de Conservación, Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, quien a su vez le derivó el referido informe, al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jorge Luis Ramos Neyra, mediante Memorándum n.° 8071-2021-MTC/20.13.1 de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, para la aprobación del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT), de la prestación adicional n.° 1 y del deductivo n.° 1 al Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2, concluyendo que es procedente la aprobación del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo, para su consideración y proceda a emitir el proyecto del Resolutivo Directoral, correspondiente.

Al respecto es de señalar que, en el numeral 1.53 de dicho informe, el Especialista en Administración de Contratos II, Ing. Javier Mamani Pacori, precisa que "mediante Informe n.° 190- 2021-MTC/2013.1.CMCO, la Ing. Cindy Marisol Cortes Olano, Especialistas en Metrados, Costos y Presupuestos, de la Subdirección de Conservación, dirigido al Administrador de Contratos, presenta la Revisión del Segundo Levantamiento de Observaciones del (...) DEPT – Especialidad de Metrados, Costos y Presupuestos(...), da conformidad", sin embargo, no advirtió que la referida especialista presento una captura del presupuesto del DEPT, donde se consigna los costos deducidos, costos adicionales y los nuevos precios unitarios definidos, de cuya revisión, análisis y validación, conjuntamente con el presupuesto del DEPT, se puede observar que el Contratista Conservador para el cálculo de dichos nuevos costos, afecto sin sustento el precio unitario ofertado por un factor numérico no previsto contractualmente, que implico que los presupuestos parciales para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4 sean superiores a los que correspondía. Dicha situación, como se desarrolló anteriormente, conllevo al incremento injustificado del presupuesto total del DEPT por el monto de S/ 2 528 450,00 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

Es así que mediante Informe n.° 2988-2021-MTC/20.3 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, firmado digitalmente por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jorge Luis Ramos Neyra, y por el Especialista Legal de dicha unidad asesora, Abg. Carlos David Porras Collazos, se concluye que en base a lo determinado por el subdirector de la Subdirección de Conservación y por el Especialista en Administración de Contratos II, resulta procedente aprobar administrativamente el DEPT, elaborado y presentado por el contratista conservador, resultando que el nuevo monto actualizado del Contrato n.° 020-2021-MTC/20 asciende a la suma de S/ 65 662 788,26, incluido I.G.V.

Finalmente, el Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) fue aprobado con Resolución Directoral n.° 2371-MTC-MTC/20 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, estableciéndose en su artículo 4, lo siguiente: "(...) el nuevo monto actualizado del Contrato n.° 020-2021-MTC/20, asciende a la suma de S/ 65 662 788,26, incluido I.G.V., (...)"

En conclusión, con Carta n.° 075-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el Contratista presento el DEPT subsanado, el que a la postre fue aprobado, versión que implemento la modificación en el diseño de la alternativa de solución prevista en los términos de referencia, y por ende las actividades a ejecutar; por lo tanto, dicha modificación implicaba contar con nuevos precios que atiendan sus características técnica, las mismas que debían ser determinados sobre la base de los términos de referencia del servicio, las condiciones y precios pactados; sin embargo, el Contratista Conservador para el cálculo del costo de las actividades nuevas, afecto sin sustento el precio unitario ofertado por un factor numérico no previsto contractualmente, que conllevo a que los presupuestos parciales para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4 sean superiores a los que correspondía, significando que el presupuesto de toda la actividad de conservación periódica ascendiera a S/ 62 172 740,66 (Sesenta y dos

millones ciento setenta y dos mil setecientos cuarenta con 66/100 soles) y un presupuesto total del DEPT por S/ 65 662 788,26 (Sesenta y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y ocho con 26/100 soles), inobservando lo señalado en el numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, la Comisión Auditora realizó el recalculado del presupuesto final real del DEPT, pero sin considerar el factor numérico, obteniendo el monto de S/ 63 662 788,26 (Sesenta y tres millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y ocho con 36/100), por lo cual, se advierte una diferencia en sobrecosto de S/ 2 528 450,00 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

Al respecto, la estructura de costo del presupuesto del DEPT fue revisada y encontrada conforme, tanto por el Consorcio Supervisor y la Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos II de la Subdirección de Conservación, Ing. Cindy Marisol Cortes Olano; asimismo, el Especialista en Administrador de Contratos II de la Subdirección de Conservación, Ing. Javier Mamani Pacori, con la conformidad del Ing. Roger Sánchez Cerna del Área de Conservación IV de la Subdirección de Conservación, analizó y validó los sendos informes de revisión y conformidad emitidos; además, el subdirector de la Subdirección de Conservación, Ing. Hugo Alfonso Trece Gallardo, optó por solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica, se continue con el trámite de aprobación del DEPT; a pesar que el Contratista Conservador para la determinación de los nuevos costos producto de la modificación de la alternativa de solución para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4, afecto los precios unitarios ofertados sin sustento por un factor numérico no previsto contractualmente, conllevando al incremento injustificado del presupuesto total del DEPT, inobservando lo señalado en el numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha situación, conllevo a la aprobación del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT), con Resolución Directoral n.° 2371-MTC-MTC/20 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, con un presupuesto total de S/ 65 662 778,26 (Sesenta y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos setenta y ocho con 26/100 soles), cuando debió ser por la suma de S/ 63 134 338,26 (Sesenta y tres millones ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y ocho con 26/100 soles), según lo estimado por la Comisión Auditora, incrementándose de manera injustificada el presupuesto total del DEPT por la suma de S/ 2 528 450,00 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles); generando las condiciones para que durante la implementación de la Fase II del servicio, se reconozca al Contratista Conservador mayores pagos a los que corresponde por la ejecución de los trabajos de conservación periódica.

e) De la ejecución de la Fase II - Implementación del Diseño Ejecutivo de Programa de Trabajo - DEPT.

Una vez aprobado el DEPT, se dio inicio a la ejecución de la Fase II del servicio, el Contratista presento cinco (5) valorizaciones mensuales, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, las cuales recibieron conformidad por el Consorcio Supervisor y funcionarios de la Subdirección de Conservación, siendo tramitadas y pagadas. Cabe resaltar que para el cálculo de estas valorizaciones el Contratista Conservador considero los nuevos Precios Unitarios para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4 que fueron aprobados según el DEPT presentado, y como se ha comentado estos precios consideran un sobrecosto al haberse afectado sin sustento el precio unitario ofertado por un factor no previsto contractualmente, que resulto de dividir la "Cantidad Ofertada" entre "Cantidad Real" de cada tramo.

En dicho contexto, durante el periodo de ejecución de la Fase II del servicio, el Contratista Conservador presento cinco (5) valorizaciones al Consorcio Supervisor, las cuales contaron con la conformidad de Consorcio Supervisor, y el área usuaria, dándosele trámite al área de Contabilidad y Finanzas de la Entidad para su pago correspondiente, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Cuadro resumen del importe bruto valorizado e importe pagado

VAL.	IMPORTE BRUTO VALORIZADO	PENALIDAD	RETENCIÓN	IMPORTE PAGADO	COMPROBANTE DE PAGO	Apéndice
Ene-22	S/ 5 032 174,81	S/ 0,00	S/ 201 287,00	S/ 4 830 887,81	2022-02647	**Apéndice n.° 91**
Feb-22	S/ 7 274 200,80	S/ 134 533,33	S/ 290 968,00	S/ 6 848 699,47	2022-03326	**Apéndice n.° 92**
Mar-22	S/ 3 897 428,67	S/ 175 866,67	S/ 155 897,00	S/ 3 565 665,00	2022-04965	**Apéndice n.° 93**
Abr-22	S/ 9 501 966,30	S/ 81 066,67	S/ 380 079,00	S/ 9 040 820,63	2022-06361	**Apéndice n.° 94**
May-22	S/ 3 987 017,10	S/ 2 184 42,83	S/ 159 481,00	S/ 1 643 193,27	2022-09821	**Apéndice n.° 95**
TOTAL	S/ 29 692 787,68	S/ 2 575 09,50	S/ 1 187 12,00	S/ 25 929 66,18	-	

Fuente: Valorizaciones n.os 01, 02, 03, 04 y 05.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que dichos pagos se encuentran sustentados en el Informe de Revisión al Informe Mensual y Valorización del contratista n.° 05 Fase II a mayo 2022 del Consorcio Supervisor, suscrito por el Ing. Luis Alberto Pizan Estrada jefe de supervisión (**Apéndice n.° 96**), por el que se muestra que el total valorizado con IGV es de S/ 29 692 787,68 (Veintinueve millones seiscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y siete con 68/100 soles), concordante con el monto total del importe bruto valorizado e importe pagado al Contratista Conservador señalado en el cuadro precedente.

f) Del mayor monto pagado al Contratista Conservador durante la ejecución de la Fase II - Implementación del Diseño Ejecutivo de Programa de Trabajo – DEPT.

Al respecto, a fin de establecer el mayor monto pagado al Contratista Conservador, se han tomado los metrados ejecutados acumulados al mes de mayo de 2022, y de estos se descontó los metrados ejecutados observados que fueron sujetos a descuentos por parte del Consorcio Supervisor en la valorización del mismo mes, por lo cual los metrados ejecutados pagados son los que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 11
Metrados ejecutados acumulados a mayo de 2022 Fase II

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO EJECUTADO ACUMULADO (a)	METRADO EJECUTADO DESCONTADO (b)	METRADO EJECUTADO PAGADO (c=a-b)
1	TRAMO I: PUENTE ÑURO - PUENTE MANCORA (KM 128+000 - KM 148+800)	Km			**0**
2	TRAMO II: KM. 152+500 - PUENTE CANCAS (KM 152+500 - KM 175+700)	Km	3,09	0,055	**3,04**
	0.7 colocación de carpeta asfáltica	Km	3,09	0,055	2,12
	0.3 señalización y seguridad vial	Km			
	avance señalización y seguridad vial	Km	3,04		3,04
3	TRAMO III: PUENTE ABEJAL – PUENTE BOCAPAN (KM 193+500 - KM 213+000)	Km	18,123	0,415	**17,71**

ITEM	DESCRIPCIÓN		UNIDAD	METRADO EJECUTADO ACUMULADO (a)	METRADO EJECUTADO DESCONTADO (b)	METRADO EJECUTADO PAGADO (c=a-b)
	0.7	colocación de carpeta asfáltica	Km	18,123	0,415	12,40
	0.3	señalización y seguridad vial	Km			
		avance señalización y seguridad vial	Km	17,71		17,71
4	TRAMO IV: ZORRITOS - PUENTE VIEJO (KM 223+000 - KM 247+000)		Km	13,3	0,98	**12,32**
	0.7	colocación de carpeta asfáltica	Km	13,3	0,98	8,62
	0.3	señalización y seguridad vial	Km			
		avance señalización y seguridad vial	Km	12,33	0,02	12,31
5	GASTOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSERVACIÓN PERIÓDICA		Glb	0,48		**0,48**

Fuente: Planilla de valorización del Contratista n.° 05 fase II a mayo 2022 e Informe de revisión del informe mensual y valorización del contratista n.° 05 fase II a mayo 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Una vez obtenidos los metrados ejecutados, los que fueron valorizados y pagados, la Comisión Auditora efectuó el recalculo de los montos que debieron ser reconocidos, utilizando para ello, dichos metrados y los nuevos precios unitarios estimados por la Comisión Auditora, cuyos resultados se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Importe bruto que debió ser reconocido

ITEM	DESCRIPCIÓN		UND.	METRADO EJECUTADO	PRECIO UNITARIO FINAL, NO AFECTO AL FACTOR NUMÉRICO, SIN I.G.V (S/)	COSTO VALORIZADO REAL
	FASE II					
1	TRAMO I: PUENTE ÑURO - PUENTE MANCORA (KM 128+000 - KM 148+800)		Km	**0**	**725 584,93**	S/ 0,00
2	TRAMO II: KM. 152+500 - PUENTE CANCAS (KM 152+500 - KM 175+700)		Km	**3,04**	**790 424,90**	
	0.7	colocación de carpeta asfáltica	Km	2,12	790 424,90	S/ 1 679 213,44
	0.3	señalización y seguridad vial	Km			
		avance señalización y seguridad vial	Km	3,04	237 127,47	S/. 720 867,51
3	TRAMO III: PUENTE ABEJAL – PUENTE BOCAPAN (KM 193+500 - KM 213+000)		Km	**17,71**	**642 880,82**	
	0.7	colocación de carpeta asfáltica	Km	12,40	642 880,82	S/ 7 968 893,43
	0.3	señalización y seguridad vial	Km			
		avance señalización y seguridad vial	Km	17,71	192 864,24	S/ 3 415 625,77
4	TRAMO IV: ZORRITOS - PUENTE VIEJO (KM 223+000 - KM 247+000)		Km	**12,32**	**743 224,37**	
	0.7	colocación de carpeta asfáltica	Km	8,62	743 224,37	S/ 6 409 567,00
	0.3	señalización y seguridad vial	Km			
		avance señalización y seguridad vial	Km	12,31	222 967,31	S/ 2 744 727,61
5	GASTOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSERVACIÓN PERIÓDICA		Glb	**0,48**	**1 694 915,25**	S/ 807 169,17
TOTAL, COSTO DIRECTO FASE II (S/) SIN IGV						S/ 22 938 894,77
SUB TOTAL VALORIZACIÓN (S/) SIN IGV						S/ 23 746 063,94

IGV	S/ 4 274 291,51
IMPORTE BRUTO QUE DEBIÓ SER RECONOCIDO, CON IGV	**S/ 28 020 355,45**

Fuente: Planilla de valorización del Contratista n.° 05 (mayo 2022).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo al Cuadro n.° 10 "Cuadro resumen del importe bruto valorizado e importe pagado", se puede concluir que el importe bruto valorizado durante la ejecución de la Fase II fue de S/. 29 692 787,68 (Veintinueve millones seiscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y siete con 68/100 soles); sin embargo, dicho monto fue calculado con precios unitarios del DEPT; donde los precios unitarios ofertados fueron afectados por un factor numérico no previsto contractualmente, resultando costos mayores a los que correspondía.

Como se ha indicado, la inobservancia a las obligaciones contractuales y normativa aplicable para el cálculo del precio unitario del DEPT de la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4; derivo en que se durante la ejecución de la Fase II se realice un mayor pago en favor del contratista por el monto de S/ 1 672 432,23 (Un millón seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos con 23/100 soles), como de verse el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Mayor monto reconocido al Contratista Conservador, durante la ejecución de la Fase II

CONCEPTO	MONTO
(a) IMPORTE BRUTO QUE DEBIÓ SER RECONOCIDO, CON IGV (en relación al Cuadro n.° 12)	S/ 28 020 355,45
(b) IMPORTE BRUTO VALORIZADO Y PAGADO ENTRE ENERO Y MAYO DE 2022, CON I.G.V (en relación al cuadro n.° 10)	S/ 29 692 787,68
MAYOR MONTO RECONOCIDO AL CONTRATISTA CONSERVADOR (b-a)	**S/ 1 672 432,23**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece:**

 "(...)
 CAPÍTULO III
 MODIFICACIONES DEL CONTRATO

 Artículo 157. Adicionales y Reducciones

 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
 (...)". **(El subrayado es nuestro).**

- ✓ **Términos de referencia del "Servicio de reciclado y recapeo de la carretera: Talara – Tumbes: Tramo: Puente Ñuro – Puente Máncora, Km 152+500 – Puente Cancas,**

Puente Abejal – Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo" del Concurso Público n.° 0041-2019-MTC/20.

"(...)
3.A Modificaciones al contrato
A. Adicionales

En el caso que resulte necesario ejecutar prestaciones adicionales para alcanzar el servicio exigido en los presentes Términos de Referencia, el Contratista deberá evaluar y proponer la ejecución de prestaciones o actividades adicionales durante la Fase I (Elaboración del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo), las mismas que deberán estar debidamente sustentadas y enmarcadas en la normativa vigente.
Dichas prestaciones adicionales tendrán como tope el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, y serán evaluadas y aprobadas por la Supervisión y la Entidad a la aprobación del Diseño Ejecutivo, con el objetivo de cumplir la finalidad del contrato. En estos casos, los precios de las partidas o actividades serán determinados en coordinación con la supervisión del contrato y Especialistas de la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, de acuerdo a los costos de mercado que se tenga en la zona deflactado a la fecha del valor referencial.
(...)". **(El subrayado es nuestro).**

La situación expuesta ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 672 432,23 (Un millón seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos con 23/100 soles).

Los hechos expuestos se debieron al actuar negligente de los funcionarios y servidores de la Subdirección de Conservación de Provias Nacional, quienes de la revisión a la propuesta planteada por el Contratista Conservador (segundo levantamiento a las observaciones del DEPT), no advirtieron que para la determinación de los nuevos precios unitarios, producto de la modificación de la solución técnica prevista en los Términos de Referencia, de la actividad de Conservación Periódica de los Tramos 1, 2, 3 y 4, afectó sin sustento los precios unitarios ofertados de dicha actividad con un factor numérico no previsto contractualmente; contrario a ello, otorgaron conformidades y viabilizaron el trámite de aprobación del DEPT, la misma que fue aprobado el 30 de noviembre de 2021, con un irregular incremento en su presupuesto, lo que conllevó que durante su ejecución en el Fase II, se efectúen pagos por montos mayores a el Contratista Conservador.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoria.

Es de señalar que el funcionario, Hugo Alfonso Trece Gallardo, con DNI n. [redacted] en el cargo de subdirector de la Subdirección de Conservación, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-PVN de 25 de junio de 2025 no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Cindy Marisol Cortes Olano**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos de la Subdirección de Conservación, durante el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2020 – continua, vinculada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 065-2020-MTC/20.CAS de 4 de noviembre de 2020, asignándosele con Memorándum (M) n.° 148-2021-MTC/20.13.1 de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, el Contrato n.° 020-2021-MTC/20 "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara - Tumbes: Tramo: Puente Ñuro - Puente Máncora, Km. 152+500 - Puente Cancas, Puente Abejal - Puente Bocapan y Zorritos - Puente Viejo", a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02, con Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-PVN de 25 de junio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas - eCasilla CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo **(Apéndice n.° 97.1.4)**, mediante Informe n.° 011-2025-MTC/20.13.1.CMCO, presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 97.2.4).**

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la referida servidora, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por emitir y suscribir el Informe n.° 190-2021-MTC/20.13.1.CMCO de 3 de noviembre de 2021, dirigido al Ing. Javier Mamani Pacori Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, otorgando conformidad al segundo levantamiento de observaciones del Diseño Ejecutivo de Programa de Trabajo (DEPT), en la Especialidad de Metrados, Costos y Presupuestos - Contrato n.° 20-2021-MTC/20.2; "Contratación de Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara –Tumbes: Tramo: Puente Ñuro – Puente Máncora, Km 152+500 - Puente Cancas, Puente Abejal – Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo"; no obstante haber revisado el Diseño Ejecutivo de Programa de Trabajo (DEPT), en su especialidad, no advirtió que, el Contratista Conservador para el cálculo de los nuevos costos, producto de la modificación de solución técnica prevista en los Términos de Referencia, afecto sin sustento el precio unitario ofertado por un factor numérico no previsto contractualmente, que implico que los presupuestos parciales para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4 sean superiores a los que correspondía. Dicha situación, conllevo al incremento injustificado del presupuesto total del DEPT por el monto de S/ 2 528 450,00 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles); posibilitando con ello, que durante la implementación de la Fase II del servicio, se reconozca sobrecostos al Contratista Conservador.

 La situación descrita, transgredió lo establecido en el numeral 157.1 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; y el literal "A. Adicionales" del numeral "3.A. Modificaciones al Contrato" de los Términos de Referencia del Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera Talara Tumbes.

 Tal accionar se dio incumpliendo lo establecido en las funciones consignadas en el perfil del Contrato Administrativo de Servicio n.° 065-2020-MTC/20.CAS de 4 de noviembre de 2020, que establece lo siguiente: Características del Servicio: *"(...) a. Revisar, supervisar, inspeccionar y dar conformidad de los trabajos de campo y los informes, incluyendo la absolución de observaciones, presentados por el consultor y/o contratista, según los Términos de Referencia del contrato en lo referido a su especialidad, respecto a los*

componentes: i) Gestión y conservación; ii) Ingeniería de los Estudios de Preinversión a nivel de perfil para mejoramiento a nivel de soluciones básicas y de los estudios de gestión y conservación por niveles de servicio; y iii) Planes de mejoramiento a nivel de soluciones básicas y planes de conservación de los contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio.(...) c. Revisar y dar conformidad de los entregables del plan de mejoramiento a nivel de soluciones básicas y conservación por niveles de servicio remitido por el contratista, en su especialidad, para su ejecución respectiva. (...) e. Verificar que la estructura de análisis de precios unitarios contenga los requerimientos mínimos y necesarios para cumplir con el objetivo. (...)".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación de la señora **Cindy Marisol Cortes Olano** en calidad de Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos de la Subdirección de Conservación, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica y presunta responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Javier Mamani Pacori**, identificado con DNI n.[redacted], en calidad de Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, durante el periodo comprendido del 4 de enero de 2021 - continua, vinculado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2020-MTC/20.CAS de 1 de diciembre de 2020, designado mediante Memorándum (M) n.° 001-2021-MTC/20.13.1 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, como Administrador del Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2 "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara - Tumbes: Tramo: Puente Ñuro - Puente Máncora, Km. 152+500 - Puente Cancas, Puente Abejal - Puente Bocapan y Zorritos - Puente Viejo", a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02, con Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-PVN de 25 de junio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas - eCasilla CGR, en la que se comunicó los hechos observados **(Apéndice n.° 97.1.5)**; asimismo, mediante Carta n.° 02-2025-PVN/RSC de 3 de julio de 2025, presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 97.2.5)**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el referido servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por emitir y suscribir el Informe n.° 373–2021–MTC/20.13.1.JMP de 10 de noviembre de 2021 y recomendar se solicite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal; por emitir y suscribir el Informe n.° 388–2021–MTC/20.13.1.JMP de 19 de noviembre de 2021 por el que dio conformidad al DEPT y recomendar se remita la documentación relacionada al DEPT a la Oficina de Asesoría Jurídica para su aprobación mediante el resolutivo correspondiente; por emitir y suscribir el Informe n.° 394-2021-MTC/20.13.1.JMP de 25 de noviembre de 2021, informe complementario, solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin que se continue con la aprobación del DEPT. A la emisión de dichos informes no advirtió que, el Contratista Conservador para el cálculo de los nuevos costos, producto de la modificación de solución técnica prevista en los Términos de Referencia, afecto sin sustento el precio unitario ofertado por un factor numérico no previsto contractualmente, que implico que los presupuestos parciales para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4 sean superiores a los que correspondía; lo que conllevó al incremento injustificado del presupuesto total del DEPT por el monto de S/ 2 528 450,00 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles); posibilitando con ello, que durante la implementación de la Fase II del servicio, se reconozca sobrecostos al Contratista Conservador.

La situación descrita, transgredió lo establecido en el numeral 157.1 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; y el literal "A. Adicionales" del numeral "3.A. Modificaciones al Contrato" de los Términos de Referencia del Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera Talara Tumbes.

Tal accionar se dio incumpliendo lo establecido en las funciones consignadas en el perfil del Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2020-MTC/20.CAS de 1 de diciembre de 2020, siendo las siguientes: III. Características del Puesto y/o Cargo Principales funciones a desarrollar: *"(...) b) Administrar contratos de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio y/o contratos de consultoría Y/o contratos de obras asignados, velando por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos, en concordancia con la aplicación de la normatividad correspondiente para cumplir con los objetivos trazados. (...) d) Analizar y validar solicitudes e informes referidos a adelantos, valorizaciones, ampliación de plazo, adicionales, deducciones, reclamos y de cualquier otra documentación o trámite inherente a la administración de contratos a su cargo, a fin de formular un informe con las observaciones que sean necesarias o dando su conformidad. e) Revisar informes mensuales, anuales y finales de los contratos a su cargo, verificando el cumplimiento de condiciones contractuales establecidas, emitiendo opinión acerca de la conformidad de los mismos, teniendo en cuenta los plazos establecidos, a fin de brindar cumplimiento a lo programado. (...) i) Otras funciones que le asigne y/o encargue su jefe inmediato de acuerdo a la misión del puesto".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Javier Mamani Pacori** en calidad de Especialista en Administración de Contratos II de la Subdirección de Conservación, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica y presunta responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Hugo Alfonso Trece Gallardo, identificado con DNI** [redacted] en calidad de subdirector de la Subdirección de Conservación, durante el periodo comprendido del 2 de octubre de 2021 al 9 de mayo de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 1996-2021-MTC/20 de 30 de setiembre de 2021 y aceptada su renuncia con Resolución Directoral n.° 580-2022-MTC/20 de 9 de mayo de 2022, vinculado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 066-2021-MTC/20.CAS de 12 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 98),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 01, con Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-PVN de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 97.1.6)**; a través del sistema de notificación y casillas electrónicas - eCasilla CGR, en la que se comunicó los hechos observados, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, toda vez, que en su calidad de subdirector de la Subdirección de Conservación, emitió y suscribió el Memorándum n.° 7521-2021-MTC/20.13.1 de 11 de noviembre de 2021, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la Certificación Presupuestal por el monto establecido en el cronograma de pagos para el servicio (Informe n.° 373–2021–MTC/20.13.1.JMP); por haber emitido y suscrito el Memorándum n.° 7856-2021-MTC/20.13.1 de 22 de noviembre de 2021, dirigido al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo el Informe n.° 388-2021-MTC/20.13.1.JMP con sus anexos, a efectos que se prosiga con el trámite, para la emisión del Resolutivo Directoral de aprobación del DEPT; y por haber emitido y suscrito el Memorándum n.° 8071-2021-MTC/20.13.1 de 25 de noviembre de 2021, dirigido al jefe de

la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo el Informe n.° 394-2021-MTC/20.13.1.JMP donde el Especialista en Administración de Contratos II, Ing. Javier Mamani Pacori, consigna el informe complementario solicitado, señalando que es procedente la aprobación del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo, para su consideración y se proceda a emitir el proyecto del Resolutivo Directoral, correspondiente para aprobación del DEPT.

La situación descrita, transgredió lo establecido en el numeral 157.1 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; y el literal "A. Adicionales" del numeral "3.A. Modificaciones al Contrato" de los Términos de Referencia del Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera Talara Tumbes.

Tal accionar se dio incumpliendo las funciones en el cargo de subdirector de la Subdirección de Conservación establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, siendo la siguiente: *"(...) 2. Sub-Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación **Funciones Específicas** (...)12. Supervisar, controlar y monitorear el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de los Proyectos de Conservación Periódica, supervisión y asesoría, disponiendo las acciones pertinentes. 13. Revisar y dar conformidad a los informes técnicos de avances y fichas técnicas de los proyectos de Conservación de Carreteras e Infraestructura de Control a cargo de la Unidad Gerencial de Conservación. (...)"*

Así también, incumplió las funciones de la Subdirección de Conservación (e) establecidas en el Artículo 39° del Manual de Operaciones (MOPE) del 2020, aprobado por Resolución Directoral n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: ***Artículo 40.- Funciones de la Subdirección de Conservación.*** *Son funciones de la Subdirección de Conservación las siguientes: (...) c) Programar, ejecutar, supervisar, evaluar, dar seguimiento y emitir opinión técnica al mantenimiento de conservación periódico y rutinario de carreteras y puentes (...) de la Red Vial Nacional no concesionada mediante contratos por niveles de servicio u otras modalidades (...) m) Administrar los contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura vial de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual; así como revisar, evaluar y emitir opinión técnica a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo (...)".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Hugo Alfonso Trece Gallardo** en calidad de subdirector de la Subdirección de Conservación, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica y presunta responsabilidad civil**, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 "Funcionarios y servidores públicos de Provias Nacional retardaron en emitir conformidades y tramitar el pago de tres (3) valorizaciones por la elaboración del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (fase I), lo que conllevó a que el contratista conservador resolviera el contrato n.° 020-2021-MTC/20,

afectando con ello la finalidad pública del servicio contratado, al verificarse el mal estado de la vía en los tramos no intervenidos, como consecuencia de dicha resolución", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2 "Funcionarios y servidores de Provias Nacional aprobaron el Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo, que contemplo el cambio de la solución técnica prevista en los términos de referencia para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4, que implicaba determinar nuevos precios, sin embargo, el contratista conservador en su cálculo, empleo sin sustento los precios ofertados afectados por un factor numérico no previsto contractualmente, conllevando al sobrecosto de la actividad y por ende del presupuesto total del DEPT, ocasionando durante su ejecución un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 1 672 432,23.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación n.° 2 "Funcionarios y servidores de Provias Nacional aprobaron el Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo, que contemplo el cambio de la solución técnica prevista en los términos de referencia para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4, que implicaba determinar nuevos precios, sin embargo, el contratista conservador en su cálculo, empleo sin sustento los precios ofertados afectados por un factor numérico no previsto contractualmente, conllevando al sobrecosto de la actividad y por ende del presupuesto total del DEPT, ocasionando durante su ejecución un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 1 672 432,23.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Provias Nacional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad incurrió en demoras en la emisión de conformidades y en el trámite de los pagos de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, por la elaboración del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (DEPT) correspondiente a la Fase I del Servicio, verificándose que desde la aprobación del DEPT (30 de noviembre de 2021) hasta la resolución contractual del Servicio transcurrieron doscientos dieciséis (216) días calendario sin que se haya iniciado el trámite de pago; es así que estas valorizaciones fueron canceladas posterior a la resolución del contrato de servicio. Tal actuación se dio contraviniendo lo establecido en los Artículos 161 (numerales 161.1 y 161.4), 168 (numerales 168.1, 168.2 y 168.3) y 171 (numerales 171.1 y 171.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225; numeral 3.8 del capítulo II (sección general) y numeral 2.6 del capítulo II (sección específica) de las bases administrativas del CP n.° 041-2019-MTC/20.2; numerales 1.5.4 (de la Fase I) y 3.8 de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio y la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 020-2021- MTC/20. Situación que afecto la finalidad pública del servicio contratado, al verificarse el mal estado de la vía en los tramos no intervenidos, como consecuencia de la resolución del Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2. El hecho se originó debido a la actuación negligente de los funcionarios y servidores de Provias Nacional que no cautelaron el

cumplimiento de los plazos para realizar los pagos correspondientes por la elaboración del DEPT al no otorgar conformidades y viabilizar el inicio del trámite de pago de las referidas valorizaciones, al no establecer la aplicación de las penalidades, siendo que estas habían sido identificadas y comunicadas al Contratista Conservador previo al inicio de la Fase I y aprobación del DEPT.
(Observación n.° 1)

2. Durante la elaboración y posterior aprobación del DEPT no se advirtió que el Contratista Conservador, para la determinación de los nuevos precios unitarios, producto de la modificación de la solución técnica prevista en los Términos de Referencia, de la actividad de Conservación Periódica de los Tramos 1, 2, 3 y 4, afectó sin sustento los precios unitarios ofertados de dicha actividad con un factor numérico no previsto contractualmente. Tal actuación se dio contraviniendo lo establecido en el numeral 157.1 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; y el literal "A. Adicionales" del numeral "3.A. Modificaciones al contrato" de los Términos de Referencia del servicio. La situación descrita ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 672 432,23. Los hechos expuestos se originaron por el actuar negligente de los funcionarios y servidores de la Subdirección de Conservación de Provias Nacional, quienes de la revisión a la propuesta planteada por el Contratista Conservador (segundo levantamiento a las observaciones del DEPT), no advirtieron que para la determinación de los nuevos precios unitarios, producto de la modificación de la solución técnica prevista en los Términos de Referencia, de la actividad de Conservación Periódica de los Tramos 1, 2, 3 y 4, se afectó sin sustento los precios unitarios ofertados de dicha actividad con un factor numérico no previsto contractualmente; contrario a ello, otorgaron conformidades y viabilizaron el trámite de aprobación del DEPT que fue aprobado el 30 de noviembre de 2021, con un irregular incremento en su presupuesto, lo que conllevó que durante su ejecución en el Fase II, se efectúen pagos por montos mayores a el Contratista Conservador.
(Observación n.° 2)

3. Posterior a la resolución del Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2, se identificaron progresivas que no cumplen con el espesor del concreto asfáltico, siendo que los espesores fueron aprobados en el DEPT y la Entidad no viene tomando acciones al respecto; considerando que por la ejecución de los trabajos en las progresivas observadas existe un monto comprometido de S/ 1 503 581,70.
(Aspecto relevante n.° 1)

4. Falta de archivo digital y backup que sirva de respaldo y seguridad a la documentación física generada durante la ejecución de los contratos de servicio a cargo de la subdirección de Conservación, contraviene los numerales 3 (3.8) y 4 (4.6) de las Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; la situación descrita genera riesgo que ante la pérdida de documentación física, no se pueda transparentar las contrataciones realizadas por dicha unidad orgánica. Tal situación se origina por la inacción de los funcionarios de la Entidad en dar seguridad y/o respaldo a los documentos físicos que sustentan los procedimientos en la ejecución de sus contratos de servicios de dicha unidad orgánica.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a Provias Nacional, a la contratación y ejecución del "Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera: Talara – Tumbes, Tramo:

Puente Ñuro – Puente Máncora, Km. 152+500 – Puente Cancas, Puente Abejal – Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo", se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo de Provias Nacional

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer, que la subdirección de Conservación, implemente mecanismos de control en el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos y en la normativa de contrataciones vigente, referidos a los procedimientos de conformidad y pago de las valorizaciones mensuales, para el logro de la finalidad pública del servicio contratado.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la subdirección de Conservación, implemente y/o actualice los mecanismos de control correspondiente en la evaluación de los informes de los especialistas de la Subdirección de Conservación; que sustentan y/o dan conformidad o trámite de aprobación a adicionales, deductivos, entre otras modificaciones al contrato primigenio; con la finalidad de cautelar los recursos públicos de la Entidad.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer, que la Subdirección de Conservación, adopte las acciones de verificación y correctivas de corresponder, respecto a los espesores de concreto asfáltico de conformidad con lo establecido en el DEPT aprobado, con la finalidad de garantizar que los pagos realizados por los sectores comprometidos correspondan a las obligaciones establecidas en el contrato de servicio.
 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer, que la Subdirección de Conservación en coordinación con la jefatura de la Oficina de Tecnología de la Información, implementen procedimientos para la preservación y mantenimiento del archivo digital y backup o copia de seguridad de la documentación que se genere durante la ejecución de los contratos de servicios a cargo de la referida unidad orgánica; con la finalidad de cautelar la información y documentación que garantice sus controles y supervisión de sus actos y actuaciones.
 (Conclusión n.° 4)

Al Órgano Instructor:

5. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de Provias Nacional comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Argumentos jurídicos por presenta responsabilidad final.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del Contrato n.° 020-2021-MTC/20.2 de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Carta n.° 004-2021-CV/CP41-2009-MTC de 3 de febrero de 2021 y la hoja de trámite del Expediente: E-018049-2021/SEDCEN.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2021-CV/020-2021-MTC/20.2 de 3 de febrero de 2021 y la hoja de trámite del Expediente: E-018618-2021/SEDCEN.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del Oficio n.° 362-2021-MTC/20.13.1 de 30 de marzo de 2021 y copia fedateada de Informe n.° 100-2021-MTC/20.13.1-JMP de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Memorándum n.° 082-2021-MTC/20.1 de 26 de marzo de 2021 y del Informe de Hito de Control n.° 007-2021-OCI/0661-SCC de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Acta de Entrega de Áreas y Bienes de la Vía e Inicio de Actividades de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Carta n.° 020-2021-VERDU de 11 de mayo de 2021, Carta n.° 021-2021-VERDU de 16 de mayo de 2021 y Carta n.° 022-2021-VERDU de 16 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Carta n.° 029-2021-VERDU de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2021-LAR/JEFESUPERVISION-CST de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Carta n.° 031-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Carta n.° 009-2021-LAR/JEFESUPERVISION-CST de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Carta n.° 040-2021-VERDU de 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Carta n.° 004-2021-LAR-CST/MTC/TUMBES de 10 de junio de 2021, y su hoja de trámite con n.° Expediente E-087292-2021/SEDCEN.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de Carta n.° 056-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 17: Copias fedateadas de la Carta n.° 021-2021-CST-JS-LAR/MANCORA de 12 de Julio de 2021, Informe n.° 013-2021-CST-ESP-MARM/MANCORA de 9 de junio de 2021, Informe n.° 11-2021-EIA-RSR/CST de 10 de julio de 2021 e Informe n.° 11-2021-LAR-JS/ARH de 10 de julio de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Carta n.° 62-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 24 de julio de 2021.

Apéndice n.° 19: Copias fedateadas de la Carta n.° 041-2021-RL-CST/MTC/TALARA de 27 de Julio de 2021 y Carta n.° 012-2021-LAR-CST/MTC/TUMBES de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Carta n.° 065-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Carta n.° 048-2021-RL-CST/MTC/TALARA de 6 de agosto de 2021 junto a la Hoja de trámite con n.° Expediente E-119700-2021/SEDCEN y la Carta n.° 016-2021-LAR-CST/MTC/TUMBES de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del Oficio n.° 1085-2021-MTC/20.13.1 de 6 de Setiembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Informe n.° 311-2021-MTC/20.13.1.JMP de 5 de Setiembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Carta n.° 034-2021-CST-JS-LAR/MANCORA de 6 de Setiembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Carta n.° 070-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 11 de Setiembre de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Carta n.° 071-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 13 de Setiembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Impresión simple del correo electrónico de 15 de Setiembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Carta n.° 072-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 28 de Setiembre de 2021.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del Oficio n.° 1166-2021-MTC/20.13.1 de 29 de Setiembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Informe n.° 337-2021-MTC/20.13.1-JMP de 28 de Setiembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Carta n.° 075-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 30 de Setiembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de los Informes n.os 388-2021-MTC/20.13.1.JMP de 19 de noviembre de 2021, y 394-2021-MTC/20.13.1.JMP de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Informe n.° 2988-2021-MTC/20.3 de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 2371-2021-MTC/20 de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Carta n.° 083-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de
2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Carta n.° 084-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 2 de diciembre de 2021 y Carta Fianza n.° 4410086262 de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Carta n.° 086-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 3 de diciembre de 2021, y Factura E001-28 de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Carta n.° 051-2021-LAJR/JEFESUPERVISION-CST de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del correo electrónico de 23 de mayo de 2025, y factura E001-29 de 12 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del correo electrónico de 23 de mayo de 2025, y factura E001-30 de 12 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del correo electrónico de 23 de mayo de 2025, y factura E001-31 de 12 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de Carta n.° 089-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de Carta n.° 053-2021-LAJR/JEFESUPERVISION-CST de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de Acta de Entrega de Áreas y Bienes de la Vía – Fase II de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Impresión con firma digital del Oficio n.° 1499-2021-MTC/20.13.1 de 29 de diciembre de 2021, y Oficio n.° 055-2022-MTC/20.13.1 de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de los Informes n.os 449-2021-MTC/20.13.1.JMP de 28 de diciembre de 2021, y 013-2022-MTC/20.13.1.JMP de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la Carta n.° 008-2022-RL-CST/MTC/TALARA de 28 de enero de 2022, e Informe n.° 16-2022-JS-LAR/CST de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la Carta n.° 019-2022-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de
31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 49: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0429-2022-MTC/20.2.1 de
3 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 50: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2506-2022-MTC/20.13.1 de
9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Informe n.° 089-2022-MTC/20.13.1-JMP de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Memorándum n.° 532-2022-MTC/20.3 de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de las Cartas n.os 066-2022-JS-LAPE/CST, 067-2022-JS-LAPE/CST y 068-2022-JS-LAPE/CST de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 54: Impresión con firma digital del Oficio n.° 698-2022-MTC/20.13.1 de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del Informe n.° 015-2022-MTC/20.13.1.6-JMP de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la Carta n.° 119-2022-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de
24 de junio de 2022, y su Hoja de trámite con n.° Expediente E-091332-2022/SEDCEN.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de Carta Notarial n.° 2160 de 30 de junio de 2022, y su Hoja de trámite con n.° Expediente E-093534-2022/SEDCEN.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de los Informes n.os 032-2022-MTC/20.13.1.6.JMP de 4 de Julio de 2022, 033-2022-MTC/20.13.1.6.JMP de 4 de Julio de 2022 y 034-2022-MTC/20.13.1.6.JMP de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 59: Impresión con firma digital de los Memorándums n.os 3926-2022-MTC/20.13.1 de 4 de Julio de 2022, 3928-2022-MTC/20.13.1 de 4 de Julio de 2022 y 3947-2022-MTC/20.13.1 de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de Laudo Arbitral (Expediente n.° 4065-358-22) de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de Resolución n.° 06 (Expediente n.° 00108-2024-0-1866-SP-CO-01) de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 62: Carta n.° 150-2022-JS-LAPE/CST de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 63: Acta de Constatación In Situ de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Informe n.° 013-2022-MTC/20.14.1-UZPT-C.104 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de Contrato n.° 054-2020-MTC/20.2 de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de Carta n.° 54-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 5 de Julio de 2021.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de Informe n.° 007-2021-MTC/20.13.1/SRC de 20 de Julio de 2021.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de Informe n.° 013-2021-LAR-JS/ARH de 14 de Julio de 2021.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada de Informe n.° 009-2021-FCF/O.SN°0001053 de 23 de Julio de 2021.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de Carta n.° 61-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 de 22 de Julio de 2021.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de Carta n.° 043-2021-RL-CST/MTC/TALARA de 28 de Julio de 2021.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de Informe n.° 008-2021-MTC/20.13.1/SRC de 2 de Agosto de 2021.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de Informe n.° 011-2021-FCF/OS-N°0001053 de 16 de Agosto de 2021.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de Carta n.° 032-2021-CST-JS-LAR/MÁNCORA de 27 de Agosto de 2021.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del Informe n.° 018-2021-FCF/O.S-N°0001053 de 27 de Agosto de 2021.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del Informe n.° 012-2021-MTC/20.13.1/SCR de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del Informe n.° 014-2021-MTC/20.13.1/SRC de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada del Informe n.° 182-2021-MTC/20.13.1.CMCO de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada de las Cartas n.os 039-2021-LAJR/JEFESUPERVISION-CST y 078-2021-VERDU/020-2021-MTC/20.2 ambas de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada del Informe n.° 28-2021-LAR-JS/ARH de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada de la Carta n.° 037-2021-LAJR/JEFESUPERVISION-CST de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de la Carta n.° 061-2021-RL-CST/MTC/TALARA de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 83: Impresión con firma digital del Memorándum (M) n.° 167-021-MTC/20.13.1 de 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada del Informe n.° 190-2021-MTC/20.13.1.CMCO de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del Informe n.° 373–2021–MTC/20.13.1.JMP de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 86: Impresión con firma digital del Informe n.° 6219-2021-MTC/20.4 de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 87: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 7521-2021-MTC/20.13.1 de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada del Memorándum n.° 7856-2021-MTC/20.13.1 de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada del Memorándum n.° 1108-2021-MTC/20.3 de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 90: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 8071-2021-MTC/20.13.1 de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 2022-02647 de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 2022-03326 de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 2022-04965 de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 2022-06361 de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 2022-09821 de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 96: Copia fedateada de Informe de revisión del informe mensual y valorización del contratista n.° 05 Fase II a mayo de 2022.

Apéndice n.° 97: Cedulas de notificaciones, comentarios y evaluación de los comentarios elaborado por la comisión auditora por cada una de las personas comprendidas en las observaciones

97.1: Cédulas de Notificación y cargos de notificación por cada una de las personas:

97.1.1 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0661-02-003 y Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Hugo Alonso Trece Gallardo.

97.1.2 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0661-02-003 y Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Juan Francisco Lazo Peinado.

97.1.3 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0661-02-003 y Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Javier Mamani Pacori.

97.1.4 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0661-02-003 y Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-PVN a la señora Cindy Marisol Cortes Olano.

97.1.5 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0661-02-003 y Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Javier Mamani Pacori.

97.1.6 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0661-02-003 y Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Hugo Alfonso Trece Gallardo.

97.1.7 Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/0661-02-003 y Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-PVN al señor Carlos Arturo Palacios Tovar.

97.2: Comentarios y/o aclaraciones presentadas

97.2.1 Copia fedateada de la Carta S/N de 30 de junio de 2025 y adjuntos en copia simple del señor Juan Francisco Lazo Peinado, recepcionado de manera física el 30 de junio de 2025.

97.2.2 Copia fedateada de la Carta S/N de 1 de julio de 2025 y adjuntos en copia simple del señor Hugo Alfonso Trece Gallardo, recepcionado de manera física el 01 de julio de 2025.

97.2.3 Copia fedateada de la Carta n.° 01-2025-PVN/RSC de 3 de julio de 2025 y adjuntos en copia simple del señor Javier Mamani Pacori, recepcionado de manera física el 3 de julio de 2025.

97.2.4 Copia fedateada del Informe n.° 011-2025-MTC/20.13.1.CMCO de 1 de julio de 2025 y adjuntos en copia simple de la señora Cindy Marisol Cortes Olano, recepcionado de manera física el 1 de julio de 2025.

97.2.5 Copia fedateada de la Carta n.° 02-2025-PVN/RSC de 3 de julio de 2025 y adjuntos en copia simple del señor Javier Mamani Pacori, recepcionado de manera física el 3 de julio de 2025.

97.3: Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 98: Impresión simple de la Ficha de Datos del DNI del señor Hugo Alonso Trece Gallardo obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas de la Resolución Directoral n.° 1996-2021-MTC/20 de 30 de setiembre de 2021, Resolución Directoral n.° 580-2022-MTC/20 de 9 de mayo de 2022 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 066-2021-MTC/20.CAS de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 99: Impresión simple de la Ficha de Datos del DNI del señor Juan Francisco Lazo Peinado obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas de la Resolución Directoral n.° 581-2022-MTC/20 de 9 de mayo de 2022, Resolución Directoral n.° 824-2022-MTC/20 de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 100: Impresión simple de la Ficha de Datos del DNI del señor Javier Mamani Pacori obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Memorándum (M) n.° 001-2021-MTC/20.13.1 de 4 de enero de 2021, Memorándum (M) n.° 128-2022-MTC/20 de 17 de mayo de 2022 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2020-MTC/20.CAS de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 101: Impresión simple de la Ficha de Datos del DNI del señor Carlos Arturo Palacios Tovar obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas de la Resolución Directoral n.° 824-2022-MTC/20 de 16 de junio de 2022, Resolución Directoral n.° 1640-2022-MTC/20 de 11 de noviembre de 2022, Resolución Directoral n.° 306-2023-MTC/20 de 20 de marzo de 2023

Apéndice n.° 102: Impresión simple de la Ficha de Datos del DNI de la señora Cindy Marisol Cortes Olano obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Memorándum (M) n.° 148-2021-MTC/20.13.1 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 065-2020-MTC/20.CAS de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 103: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados

- Copia fedateada del Manual de Clasificador de Cargos de Provias Nacional actualizado mediante Resolución Directoral n.° 2582-2020-MTC/20 de 28 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 de 22 de noviembre de 2012 que aprueba

el Manual de Operaciones de Provías nacional, y de la Resolución Directoral n.º 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018 que establece la equivalencia de funciones entre la Unidad Gerencial de Conservación y la Subdirección de Conservación de Provías Nacional.

- Copia fedateada del Manual de Operaciones de Provías Nacional aprobado con Resolución Ministerial n.º 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020

Lima, 18 de julio de 2025

Juan Alcides Quispe Martínez
Supervisor

José Luis Juárez Montalbán
Jefe de Comisión Auditora

Aníbal Martin Palomino Rivera
Integrante

Cesar Eduardo Chiclayo Herrera
Integrante

Juan Alcides Quispe Martínez
Integrante Abogado
CAL N.º 53719

El jefe del Órgano de Control Institucional de Provias Nacional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 18 de julio de 2025

Luis Manuel Sánchez Rutti
Jefe de Órgano de Control Institucional
Provias Nacional

APÉNDICE N.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 038-2025-2-0661-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores públicos de Provias Nacional retardaron en emitir conformidades y tramitar el pago de tres (3) valorizaciones por la elaboración del Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo (Fase I), lo que conllevó a que el contratista conservador resolviera el contrato n° 020- 2021-MTC/20, afectando con ello la finalidad pública del servicio contratado, al verificarse el mal estado de la vía en los tramos no intervenidos, como consecuencia de dicha resolución.	Hugo Alfonso Trece Gallardo	[redacted]	Subdirector de la Subdirección de Conservación	2 de octubre de 2021	9 de mayo de 2022	728	[redacted]				X	
		Juan Francisco Lazo Peinado	[redacted]	Subdirector de la Subdirección de Conservación	10 de mayo de 2022	15 de junio de 2022	CAS	[redacted]				X	
		Carlos Arturo Palacios Tovar	[redacted]	Subdirector de la Subdirección de Conservación	16 de junio de 2022	20 de marzo de 2023	728	[redacted]				X	
		Javier Mamani Pacori	[redacted]	Administrador de Contratos II	4 de enero de 2021	Continua	CAS	[redacted]				X	

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Funcionarios y servidores de Provias Nacional aprobaron el Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo, que contemplo el cambio de la solución técnica prevista en los términos de referencia para la actividad de conservación periódica de los tramos 1, 2, 3 y 4, que implicaba determinar nuevos precios, sin embargo, el contratista conservador en su cálculo, empleo sin sustento los precios ofertados afectados por un factor numérico no previsto contractualmente, conllevando al sobrecosto de la actividad y por ende del presupuesto total del DEPT, ocasionando durante su ejecución un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 1 672 432,23.	Hugo Alfonso Trece Gallardo	[redacted]	Subdirector de la Subdirección de Conservación	2 de octubre de 2021	9 de mayo de 2022	728	[redacted]		X		X	
		Javier Mamani Pacori	[redacted]	Administrador de Contratos II	4 de enero de 2021	Continua	CAS	[redacted]		X		X	
		Cindy Marisol Cortes Olano	[redacted]	Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto	9 de noviembre de 2020	Continua	CAS	[redacted]		X		X	

0072

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2025 17:31:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 303-2025-MTC/20.1
EMISOR	:	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

Sumilla:

como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe n.° 038-2025 -2-0661-AC, la misma que se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos
apéndices que consta de cuatro (4) tomos, con un total de mil trescientos cincuenta y tres (1,353) folios; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual Provias Nacional se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República (...).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20503503639**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000044-2025-CG/0661
2. Memorando303
3. 0820250532519 (Tomo 01 de 04)_compressed-compressed[F]
4. 0820250532519 (Tomo 02 de 04)_compressed[F]
5. 0820250532519 (Tomo 03 de 04)_compressed[F]
6. 0820250532519 (Tomo 04 de 04)_compressed[F]

NOTIFICADOR : JUAN ALCIDES QUISPE MARTINEZ - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92T1UAE**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92T1UAE**

Firmado digitalmente por QUISPE MARTINEZ Juan Alcides FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2025 17:30:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000044-2025-CG/0661

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 303-2025-MTC/20.1
EMISOR	:	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20503503639
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1355

Sumilla: como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe n.° 038-2025 -2-0661-AC, la misma que se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de cuatro (4) tomos, con un total de mil trescientos cincuenta y tres (1,353) folios; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual Provias Nacional se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República (...).

Se adjunta lo siguiente:

1. Memorando303
2. 0820250532519 (Tomo 01 de 04)_compressed-compressed[F]
3. 0820250532519 (Tomo 02 de 04)_compressed[F]
4. 0820250532519 (Tomo 03 de 04)_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8WWAB17**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por QUISPE MARTINEZ Juan Alcides FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2025 17:30:12 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8WWAB17**

Expediente N°: I-049923-2025

Usuario: econtraloriaOCI46

Fecha de Emisión: 24/07/2025

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provias Nacional

HOJA DE RUTA

Remitente: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI

Documento: MEMORANDO N° 0000303-2025-MTC/20.1

Fecha del Exp: 24/07/2025

N° Exp Externo:

Asunto: REMITE INFORME DE AUDITORÍA N° 038-2025 -2-0661-AC

N°	ORIGEN	REMITIDO A	DOC	ACCION	FECHA	ESTADO
1	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA - DIRECTOR EJECUTIVO (E) - DIRECCION EJECUTIVA	MEMORANDO N° 0000303-2025-MTC/20.1	(2)	24/07/2025 - 17:08	**POR RECIBIR**
2	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	JUAN QUISPE MARTINEZ - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000303-2025-MTC/20.1	(3)	24/07/2025 - 17:08	**POR RECIBIR**
3	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	DIANA YAURI ORE - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000303-2025-MTC/20.1	(3)	24/07/2025 - 17:08	**POR RECIBIR**
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						

OBSERVACIONES

Elaborado por el SGD - PVN

Tipo de Acción:

(1) APROBACIÓN	**(2) ATENCIÓN**	**(3) SU CONOCIMIENTO**	**(4) OPINIÓN**	**(5) INFORME Y DEVOLVER**
(6) POR CORRESPONDERLE	**(7) PARA CONVERSAR**	**(8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTE**	**(9) SEGÚN LO SOLICITADO**	**(10) SEGÚN LO COORDINADO**
(11) ARCHIVAR	**(12) ACCIÓN INMEDIATA**	**(13) PREPARE CONTESTACIÓN**	**(14) AUTORIZADO**	**(15) VER OBSERVACIÓN**
(16) REVISION Y ANALISIS	**(17) REVISION**	**(18) ENUMERAR DOCUMENTO**	**(19) SEGUIMIENTO**	**(20) VISACION**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORANDUM N° 303-2025-MTC/20.1

A : **ING. JOSE PALOMINO REINA**
Director Ejecutivo (e)

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.º 038-2025 -2-0661-AC

REFERENCIA : a) Memorándum n.º 120-2025-MTC/20.1 de 12.03.2025.
b) Directiva N° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG publicada el 09.Ene.2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12.MAY.2023.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG, del 09.Ene.2022 y modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12.MAY2023.

FECHA : Lima, 24 de julio de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Servicio de Reciclado y Recapeo de la carretera Talara – Tumbes, Tramo: Puente Ñuro – Puente Máncora, Km. 152+500 – Puente Cancas, Puente Abejal – Puente Bocapan y Zorritos – Puente Viejo", periodo 28 de agosto de 2019 al 16 de agosto de 2022, en el Provias Nacional a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe n.° 038-2025 -2-0661-AC, la misma que se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de cuatro (4) tomos, con un total de mil trescientos cincuenta y tres (1,353) folios; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual Provias Nacional se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación n.° 2, identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado Digitalmente por: SANCHEZ RUTTI Luis Manuel FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-09412945
Fecha: 24/07/2025 17:08:38

Documento Firmado digitalmente
LUIS MANUEL SÁNCHEZ RUTTI
Jefe del Órgano de Control Institucional
Provias Nacional

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por QUISPE MARTINEZ Juan Alcides FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-07-2025 16:52:37 -05:00

Expediente: I-049923-2025
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=DF3xBT8w/x4=

Con INCHE Perú